



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA  
LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD EN LA  
MODALIDAD DE LESIONES GRAVES, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00258-2013-0-1508-JM-PE-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN- LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**MISHEL GABRIELA GUTIERREZ NAVARRO**

**ASESORA**

**Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**

**LIMA – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS**

.....  
Dr. DAVID SAUL PAULLET HAUYON  
Presidente

.....  
Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA  
Miembro

.....  
Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO  
Miembro

.....  
Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON  
Asesora

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios padre**, por tu existencia espiritual que vive en mí permanentemente cómo refugio, sombra y cobijo de mi soledad.

**A la ULADECH católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, de hacerme una profesional de éxito.

*Mishell Gabriela Gutiérrez Navarro*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

A mis Padres por estar ahí cuando más los necesité; en especial a mi madre por su ayuda constante cooperación, apoyarme en los momentos más difíciles.

### **A mi mama....**

Dedico esta tesis a mi mama quien es un gran apoyo en mi vida.

*Mishell Gabriela Gutiérrez Navarro*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00258-2013-0-1508-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: Muy Alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy Alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Lesiones Graves, motivación y sentencia

## **ABSTRACT**

The general objective of the research was to determine the quality of first and second instance judgments on the Offense Against Life, the Body and Health, in its Serious Injury modality, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No. 00258-2013-0-1508-JM-PE-01 of the Judicial District of Junín - Lima 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the sentences of the first instance were of rank: Very High; and the second instance sentence: Very High. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very High and Very High, respectively.

Keywords: quality, serious injuries, motivation and sentence

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii-ix
Índice de cuadros.....	x
<b>I.INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II.REVISIÓNDELA LITERATURA.....</b>	<b>8</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2. BASES TEORICAS.....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.1.1. El Derecho Penal Y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.1.2. Principios aplicables a la Función Jurisdiccional en materia penal.....</b>	<b>14</b>
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	14
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	17
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	18
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	18
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	22
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	24
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	27
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	28
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	30
<b>2.2.1.3. El proceso penal.....</b>	<b>32</b>
2.2.1.3.1. Definiciones.....	32
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	33
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario.....	33
<b>2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.....</b>	<b>35</b>

2.2.1.4.1. Conceptos.....	35
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba .....	36
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	38
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	39
<b>2.2.1.5. La sentencia .....</b>	<b>53</b>
2.2.1.5.1. Definiciones .....	53
2.2.1.5.2. Estructura .....	53
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia .....	54
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia .....	75
<b>2.2.1.6. Los medios impugnatorios .....</b>	<b>80</b>
2.2.1.6.1. Definición .....	80
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	80
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	81
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	82
<b>2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....</b>	<b>82</b>
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	82
2.2.2.1.1. La teoría del delito .....	82
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito .....	82
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito .....	84
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio .....	86
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	86
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de hurto agravado en el Código Penal.....	86
2.2.2.2.3. El delito de Lesiones Graves .....	86
2.2.2.2.3.1. Regulación .....	86
2.2.2.2.3.2. Tipicidad .....	87
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva .....	87
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva .....	90
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad .....	91
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	91
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito .....	92



2.2.2.2.3.6. La pena en el hurto agravado .....	92
<b>2.3. MARCOCONCEPTUAL .....</b>	<b>92</b>
<b>2.4. HIPOTESIS .....</b>	<b>95</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>96</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	96
3.2. Diseño de investigación .....	98
3.3. Unidad de análisis .....	99
3.4. Definición y operacionalización de la variable.....	101
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos .....	102
3.6. Procedimientos de Recolección de datos y plan de análisis de datos .....	104
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	105
<b>IV. RESULTADOS-PRELIMINARES .....</b>	<b>108</b>
<b>4.1. Resultados preliminares .....</b>	<b>108</b>
<b>4.2. Análisis de resultados preliminares.....</b>	<b>156</b>
<b>V. CONCLUSIONES-PRELIMINARES .....</b>	<b>162</b>
<b>REFERENCIASBIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>168</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>178</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del Objeto de Estudio, sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00258-2013-0-1508-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Junín-Lima, 2018. ....	179
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	197
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos .....	206
Anexo 4. Procedimiento de recolección de datos y determinación de la variable....	216
Anexo 5. Declaración de compromiso ético .....	231

## ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia .....</b>	<b>108</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	108
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	112
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	131
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia .....</b>	<b>134</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	134
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	138
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	146
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio .....</b>	<b>149</b>
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra Instancia .....	149
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da Instancia .....	153

## I. INTRODUCCION

En el ámbito Internacional:

Sierra, (2008), como es de conocimiento público, los retardos judiciales, es un problema, muy latente de todos los Estados, se verá necesariamente potenciada en una sociedad que no encuentra respuesta a sus reclamos en los órganos de la rama ejecutiva. El hecho de que los órganos de control y vigilancia actúen de manera deficiente., o que en algunos casos no actúen, hace que la administración de justicia deje de ser el último recurso para obtener los derechos y se convierta en la vía más expedita. El cúmulo de trabajo puede generar un importante grado de dilación y lentitud en la decisión de los problemas originados en otros factores, y a su vez en un elemento de críticas al aparato judicial. Esta reflexión es clara en el caso colombiano, en donde junto con los procedimientos ordinarios en cada una de las jurisdicciones, civil, penal, laboral administrativa, etc., se tienen previstas vías excepcionales como el mismo recurso de amparo, pero también otras como las denominadas acciones constitucionales (acción de cumplimiento, acciones populares y acciones de grupo), p.19.

El Código Penal argentino considera que se configura el delito de lesiones ante cualquier daño ocasionado en el cuerpo y en la salud, siempre que otra norma penal no lo contemple (art. 89, del Libro Segundo: “De los delitos”, Título I: “Delitos contra las personas”, capítulo II: “Lesiones”).

En el sistema colombiano se encuentra configurado como el bien jurídico protegido que es La salud o integridad corporal de las personas la Art. 15 reconoce a todos los derechos a la vida e integridad corporal, sin que nadie pueda ser sometido a torturas degradantes. El tipo básico Art. 147 CP un menoscabo. Título III Libro II de las lesiones en la salud en la integridad corporal.

Puede curar sin dejar o no secuelas. Puede producirse una lesión psíquica. Defectos en la pérdida de una parte de la sustancia corporal. El bien jurídico protegido si es

estrictamente a lo corporal es solo a lo físico. El ataque a la integridad corporal se manifiesta como una solución de continuidad del cuerpo humano a causa del ataque del bien jurídico protegido.

El Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de lesiones graves, consiste en el daño injusto causado en la integridad física o en la salud de una persona. No debe estar motivado por el propósito de matar, pues si alguien, queriendo causar a otro la muerte, sólo logra lesionarle, hasta incluso lo mata por desconocer los efectos de su acción o no prevenir complicaciones posteriores (por ejemplo, no sabía que un corte de cuchillo en un brazo podía ser mucho más difícil de cerrar en esa víctima concreta, por tratarse de un hemofílico), no habrá delito de lesiones, sino un homicidio preterintencional.

En este delito se consideran tanto las lesiones infligidas en la salud física como las de carácter psíquico o sensorial alcanzando incluso a la capacidad laboral. Así, se conceptuará como delito de lesiones la mutilación o inutilización de un miembro, la privación del sentido de la vista, del oído u otro, la limitación de la aptitud para el trabajo, las deformidades, la impotencia y esterilidad, y el menoscabo de la salud psíquica o física.

Como es natural, la pena es tanto mayor cuanto más grave sea la lesión, y para evaluarla se tienen en cuenta tanto las secuelas como, en este caso la desfiguración del rostro de la agraviada con el pico de la botella, el tiempo que la víctima tarde en curar de las mismas.

Además de la pena correspondiente al delito de que se trate, el autor de las lesiones se verá obligado a indemnizar al perjudicado. En la actualidad existe una tendencia, más o menos acusada según los países, a establecer una serie de categorías de lesiones según un baremo concreto, con arreglo al cual se pretende que lesiones de similar entidad no sean indemnizadas con cuantías muy diferentes según la apreciación subjetiva de quien los juzga.

### **En el ámbito local:**

Existiendo un número de casos elevados de lesiones en la Provincia de Satipo, esto debiera estar desterrado en una sociedad civilizada, la población sigue actuando entre nosotros como si fuera el único medio de agredir directamente a otra persona con objetos contundentes, por medio del cual unos pocos hacen oír su voz y presentan su denuncia respectiva, se debe erradicar la pandemia de la lesión en todo sentido que debe ser un gran reto para el siglo XXI, que tome conciencia la población, en nuestra provincia a diario se propala noticias respecto de conductas delictivas, donde la lesión dañan tanto física como psicológicamente a la persona humana afectando su derecho constitucional.

Como estudiante de derecho se realizó una encuesta que cuantos denuncian registran en el Ministerio Público, siendo registradas en la Fiscalía Provincial de Satipo, que se tiene durante el año 2014 un total de 123 denuncias por Lesiones graves entre leves. Son, pues, sorprendente, estos casos de lesiones que afectan estrictamente la integridad corporal frente a esto, estamos frente a un sistema social que se debe orientar a la población Satipeña mediante charlas, conjuntamente con las autoridades y en coordinación con los colegios profesionales, como estamos viendo en especial las lesiones graves se considera un daño psíquico y físico producido al sujeto lesionado como resultado de la desfiguración como en este caso de la agraviada que tiene una cicatriz en el rostro que afecto su integridad física

### **En el ámbito institucional universitario:**

ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 00258-2013-0-1508-JM-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Junín - Lima, 2018, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Mixto Transitorio donde se condenó a “B”. por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves en agravio de “A” , a una pena privativa de la libertad de cuatro años cuya ejecución se suspende por el termino de tres años bajo las reglas de conducta a) No ausentarse del domicilio señalado en autos, sin autorización del Juzgado; b) Concurrir cada treinta días al Juzgado para informar sobre sus actividades que desarrolla c)No frecuentar lugares de dudosa reputación, d) No variar su domicilio sin autorización del Juzgado, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal, fijando pago de una reparación civil de cuatro mil nuevos soles, resolución que se impugnó, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue el Juzgado Mixto Transitorio, donde la parte civil no se encuentra conforme con la reparación civil, resolvió la segunda instancia Sala Mixta Descentralizada Itinerante La Merced – Huancayo, revocando la reparación civil, reformulando la suma de siete mil nuevos soles, con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 30 de octubre del año dos mil trece y fue calificada el ocho de abril del año dos mil trece, la sentencia de primera instancia tiene fecha de treinta de mayo del año dos mil catorce, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del dieciséis de setiembre del año dos mil catorce, en síntesis, concluyó luego de un año, cinco meses y ocho días, aproximadamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

### **Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente

N° 00258-2013-0-1508-JM-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Junín-Lima, 2018.

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

### **Objetivos de la investigación**

#### **Objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00258-2013-0-1508-JM-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Junín – Lima, 2018.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

#### **Objetivos específicos**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00258-2013-0-1508-JM-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Junín-Lima, 2018.

#### *Respecto a la sentencia de primera instancia*

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

#### *Respecto de la sentencia de segunda instancia*

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

#### **Justificación de la investigación**

Lo que estamos buscando como estudiantes de la carrera profesional de Derecho, es empaparnos del análisis que se ha realizado de una sentencia tanto de primera como de segunda instancia, en este caso es un Delito sobre Lesiones Graves, donde se atentó contra la integridad física, Psicológica y moral de una fémina, es un proceso Sumario y se utilizó una exhaustiva investigación y según los parámetros previstos estudiamos si la sentencia estuvo bien motivada pues es de suma importancia para que el juez determine una buena calidad de sentencia.

La investigación se justifica, sabiendo que el Poder Judicial tiene objetivos específicos que cumplir y para ello se le ha dotado de una estructura y una variedad de instrumentos que, en principio, bien operados y eficazmente desarrollados, debieran permitirle alcanzar su objetivo primordial: la solución de los conflictos y,



junto con ello, ganarse la confianza de la Sociedad. Sin embargo, la situación actual de la Institución demuestra que su actuación no es ni predecible ni confiable, y que, por el contrario, su actuación suele estar plagada de inconsistencias. Revisados algunos de los instrumentos con que cuenta, así como aspectos puntuales de su organización, apreciamos que éstos no han cumplido su objeto, pues lejos de constituir la base de su fortaleza, han pasado a ser, paradójicamente, la causa de sus debilidades. Por ende, la primera tarea a realizar para lograr que el Poder Judicial acometa su tarea de manera plena, debe estar dirigida a potenciar esos instrumentos y a revisar su actual organización. Veamos algunos ejemplos de lo que estas ideas pretenden precisar.

"Las crisis de la administración de Justicia acarrearán no solo inseguridad jurídica de facto, sino crisis del Derecho objetivo mismo. Y a la inversa, las etapas de incontinencia legislativa, de reformas apresuradas, de improvisaciones o parches, de leyes oscuras o de uso alternativo, etc., acaban generando crisis de la Jurisdicción (ligereza y hasta venalidad de los veredictos, pobreza de la motivación de éstos, tremendos retrasos junto a apresuramientos inusitados, politización)"

La finalidad del estudio es aportar un análisis crítico que permita la comprensión del fenómeno y el diseño de políticas en orden a su prevención y represión. Esta publicación se pone en circulación en el contexto de un proceso de reestructuración del Poder Judicial; en el que se ha fijado el objetivo de desarrollar acciones contra la corrupción dentro y fuera de la institución judicial.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTE**

Para, Suárez, (2014), realizando su investigación en Cuba sobre “Los presupuestos teóricos y prácticos del miedo como causa de inexigibilidad de la responsabilidad penal”, llegó a las siguientes conclusiones: Primera: El fundamento del miedo insuperable como causa de inexigibilidad, se basa en que el sujeto actúa bajo los efectos de la amenaza de un mal que lo constriñe a comportarse en forma tal que, de no haber mediado el miedo, no lo hubiera hecho. El miedo nace de un proceso de estimulación el cual representa un peligro. De ahí que sea una reacción emocional condicionada sensiblemente por la experiencia, y en él tenga notable importancia la representación del mal que se origina del peligro. Aunque el miedo parece instintivo, se acrisola continuamente y se acrecienta en la medida en que se obtengan estímulos del mundo exterior. Segunda: Al vincular las dos directrices relacionadas en la parte introductora del artículo, la teórica y la práctica, se conforma el conjunto de presupuestos que han de darse para que se pueda reconocer la eximente del miedo, lo que, a su vez, en aras de una mejor comprensión de sus postulados, se dividen en tres grupos. Primer grupo: Presupuestos que conforman el marco conceptual integrado por la definición de la eximente como soporte básico. La eximente del miedo insuperable se configura en los siguientes términos: está exento de responsabilidad penal el que obra impulsado por un miedo intenso e influyente como consecuencia de un mal. Segundo grupo: Presupuestos relativos al miedo como elemento para la configuración de la eximente del miedo insuperable. a) El miedo que experimente el sujeto ha de ser intenso e influyente y no se ha de requerir que pierda la capacidad de culpabilidad. Los presupuestos teóricos y prácticos del miedo como causa de inexigibilidad de la responsabilidad penal. b) La determinación de lo intenso e influyente se establecerá de acuerdo con criterios subjetivos ya que no todos los seres humanos son igualmente susceptibles de sentir con igual intensidad los efectos del miedo, toda vez que influye en este la sensibilidad psíquica de su carácter, el temperamento y las condiciones personales que lo identifiquen. Tercer grupo: Presupuestos relativos al mal como elemento para la configuración de la eximente del miedo insuperable. a) El mal causante del miedo puede ser legítimo e ilegítimo,

con tal que el sujeto experimente un temor tal que lo induzca a realizar una conducta que reviste caracteres de delito. b) El mal causante del miedo podrá o no ser inmediato, siempre y cuando este sea desencadenante de la acción típica ejecutada. c) El mal causado debido al miedo experimentado por el sujeto, podrá o no ser proporcional al mal sufrido. d) El mal que cause el sujeto debido a su reacción ante el miedo experimentado, podrá o no ser real. Y, e) El mal resultante de la acción efectuada por el sujeto que obró bajo la presión de un intenso miedo, podrá o no ser grave. (pp. 168-169)

Azurdia (2009), Investigo: “La Debida Persecución Penal a los Delitos de homicidio y Lesiones Culposas en Accidentes de trabajo en Guatemala”, cuyas conclusiones son: 1) Los trabajadores guatemaltecos tienen que ser informados sobre los riesgos y medidas preventivas que eviten los accidentes de trabajo, debido a que la inobservancia de las normas de higiene y de seguridad son imputables al patrono y a sus representantes; ya que son ellos quienes tienen que cumplir con las normas de higiene y seguridad. 2) La concurrencia de la acción u omisión llevada a cabo con inobservancia de normas y reglas de precaución o cautela, requerida por las circunstancias de hecho, lugar y tiempo que se puedan prever para evitar un daño o perjuicio del trabajador, ocasionándole lesiones e inclusive la muerte; exige la persecución penal de los responsables de accidentes de trabajo en Guatemala. 3) La capacitación adecuada a los fiscales en el manejo de los delitos imprudentes es fundamental, para que se persigan penalmente todos los casos en donde haya acaecido la muerte o lesiones de los trabajadores; como consecuencias de riesgos evitables a través del cumplimiento de medidas de higiene y seguridad. 4) Es fundamental la debida persecución penal a los patronos y a sus representantes por los delitos de homicidio y lesiones culposas ocurridos en los centros de trabajo, así como el análisis de la falta de prevenciones en beneficio del trabajador; para así sancionar a los responsables de los mismos.

Ángel, y Vallejo, (2013) en España, realizaron una investigación sobre: “*La motivación de la sentencia*”, exponen las siguientes conclusiones: En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser

entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia. La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada. Es así, que la obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como una garantía de carácter constitucional por la Jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares esenciales de un Estado democrático. Por lo anterior, esta obligación de las decisiones impuesta a los jueces garantiza en un Estado de Derecho, la sumisión de los operadores jurídicos a la Ley, reduciendo la arbitrariedad en sus decisiones al tener estas que está debidamente fundamentadas y haciéndolas susceptibles de control. La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la

congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo, cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma. Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la *ratio decidendi* en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia. Después de observar los diversos errores o vicios que pueden presentarse en la motivación de las resoluciones judiciales, dependiendo de los requisitos del contenido de la justificación que falten en la misma, se puede señalar que en nuestro ordenamiento no existe una clasificación de éstos, ya que no hay establecida una clara distinción entre cada tipo de error, ni una definición precisa de cada uno. Por esto, encontramos que la jurisprudencia, casi siempre encuadra un error en la motivación como una ausencia o insuficiencia de la misma, dejando de lado que estos eventos tienen grandes diferencias conceptuales. Al no existir una clara conceptualización y diferenciación, por parte de la Jurisprudencia, sobre los vicios en los que pueden incurrir los jueces a la hora de motivar sus decisiones, no se hace fácil identificar claramente qué remedio resulta más eficaz para su ataque. Esto es importante, ya que como se mostró, dependiendo del vicio podrá hacerse uso de determinado remedio. Es así, cómo los mecanismos dispuestos para atacar las resoluciones judiciales que presentan vicios en su motivación, se han concebido de manera más concreta frente a la falta o ausencia de motivación, sin embargo, cuando el vicio consiste en una motivación defectuosa no es tan claro como opera dicho remedio, puesto que la jurisprudencia de nuestro país no lo ha abordado ampliamente. Existen en nuestro ordenamiento jurídico remedios para atacar las resoluciones judiciales cuando éstas presentan algún vicio, específicamente contra los vicios derivados de una inadecuada motivación, se encuentran consagrados tres mecanismos: la impugnación que puede ejercerse a través del recurso ordinario de apelación o los recursos extraordinarios de casación y revisión; la acción de tutela

contra providencia judicial y, por último, la solicitud de nulidad de la sentencia. Algunos de estos mecanismos contienen causales específicas para atacar éstos errores. A pesar de la relevancia que tiene este tema, tanto desde un punto de vista jurídico como práctico, nos encontramos que no ha sido muy abordado por los estudiosos del derecho en nuestro país, además es un tema que resulta complejo porque involucra áreas como la filosofía del derecho, la argumentación jurídica y el derecho procesal. Involucrar estas áreas implica todas confluyen y que sea necesario estudiarlas de manera conjunta para abordar completamente todos los aspectos inherentes al objeto de estudio, lo que hace que el espectro del tema sumamente amplio, y que ésta sea una de las razones prácticas por las que no ha sido muy desarrollado. Teniendo en cuenta lo anterior, se puede decir que debido a que el tema es una zona gris, es que los diferentes operadores jurídicos cometen tantos errores respecto a la motivación de la sentencia, ya sea a la hora de emitir una decisión, identificar uno de los vicios y aplicar el remedio frente a la anormalidad que se presente.

Para, Agüero (2009), realizando su investigación en Chile sobre el tema: “La Narración en las Sentencias Penales”, cuyas conclusiones son:

- i. La estructura resalta y redescubre a la sentencia como un producto cultural relevándola a la categoría de documento digno de estudio por las Ciencias Sociales.
- ii. La estructura describe adecuadamente la composición de la sentencia en tanto texto prototípico de una comunidad discursiva, permitiendo desagregar la información contenida en ella y acceder a un nivel de análisis que muestra cómo el juez en tanto escritor/autor del texto compone cada uno de los segmentos que lo conforman.
- iii. El uso de las categorías de la narración creadas por van ser posible y beneficioso pues ellas cuentan con una gran flexibilidad operativa la cual es muy útil frente a textos complejos y fuertemente estructurados como la sentencia.
- iv. La estructura presentada permite el análisis contrastivo de la sentencia o de parte de ella con otros discursos como la prensa, el audio de juicio oral, la

literatura o la política, pues al desagregar la información en segmentos ellos pueden ser analizados de forma independiente mejorando de este modo la velocidad y profundidad del contraste.

Franciskovic, Ingunza. (2012), en el Perú efectuó un estudio donde se demostró que, resultan escasos en nuestra Doctrina Jurídica, los textos que versen sobre especiales ramas como Teoría de la Prueba y Derecho Procesal, ahora más que nunca, cuando nuestra sociedad se recupera de los efectos negativos de una quiebra moral sin límites; no obstante, nuestro país empieza a percibir los primeros beneficios del éxito doctrinario internacional, pero, a pesar de ello nuestra Judicatura es cuestionada por su poca idoneidad profesional, vale decir, por una ausencia de valores, principios y escasa preparación profesional. Por ello, es muy importante que las Universidades, los Docentes y Estudiantes de la carrera de Derecho, de pregrado, así como los de posgrado, impulsar el cambio permanente en todas las disciplinas jurídicas para adaptarse a los nuevos cambios, con la finalidad de llenar vacíos doctrinales.

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO**

#### **2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.**

Stein (2008), conceptúa el ius puniendi como la potestad radicada en cabeza del Estado en virtud de la cual está, revestido de su poderío o imperio, declara punible determinados comportamientos que por su especial gravedad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas y /o medidas de seguridad a título de consecuencia jurídica.

Una de las preocupaciones de los teóricos o pensadores del derecho ha sido tratar de encontrar una razón o explicación al por qué de la existencia del derecho a castigar que posee el Estado (es decir, el *Jus puniendi*), cuáles son los fundamentos. El derecho penal, busca definir, comprobar y reprimir la desviación, a través de

restricciones y constrictiones sobre las personas potencialmente desviadas, es decir, infractoras de las normas sociales de convivencia.

Gómez (s/f), señala que la primera, consiste en la definición o prohibición de los comportamientos clasificados por la ley como desviados y por lo tanto en una limitación de la libertad de acción de todas las personas. Segundo: consiste en el sometimiento coactivo a juicio penal de todo aquel que resulte sospechoso de una violación de las prohibiciones penales. Tercero: Consiste en la represión o punición de todos aquellos a quienes juzgue culpables de una de dichas violaciones.

### **2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal**

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de nuestra Carta Magna, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

#### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad**

El principio de legalidad conocido bajo el axioma “nullum crimen, nulla poena sine lege” acuñado por el jurista alemán Paul Johann Anselm von Feuerbach, consiste en aquel mandato por el cual una persona no puede ser sancionada si es que su conducta desaprobada no se encuentra totalmente regulada en la ley. Es por tal motivo que señala que nadie podrá ser sancionado o penado si es que su comportamiento no se encuentra constituido como un delito o falta en el ordenamiento jurídico al momento de su realización. (Art. II Título Preliminar del C.P. y art. 2º, inc. 24, literal d) de la Constitución Política del Perú) El principio de legalidad ha sido adoptado por los convenios y declaraciones más importantes que se han dado en nuestros tiempos: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El principio de legalidad se constituye como el más importante y principal límite frente al poder punitivo del Estado, pues éste sólo podrá aplicar la pena a las



conductas que, de manera previa, se encuentren definidas como delito por la ley penal. De esta manera, el principio de legalidad puede percibirse como una limitación al poder punitivo del Estado y como una garantía, pues las personas sólo podrán verse afectadas en sus derechos fundamentales cuando sus conductas se encuentren prohibidas previamente por la ley.

En la actualidad suele decirse que un Estado de Derecho debe proteger al individuo no sólo mediante el Derecho penal sino del Derecho penal, es decir, que todo ordenamiento jurídico debe disponer medios adecuados para la prevención del delito, y también para imponer límites al empleo de la potestad punitiva (Ius Puniendi), ello para que el individuo no quede a merced de una intervención excesiva o arbitraria del Estado (Simaz, s.f. p9)

Que según el Tribunal Constitucional ha señalado que:

El principio de legalidad constituye una garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos, consagrado por la Constitución en su artículo 2º, inciso 24, literal d), con el siguiente tenor: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

El principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley. Como lo ha expresado este Tribunal (Cfr. Expediente N.º 010-2002-AI/TC), este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (lex scripta), que la ley sea anterior al hecho sancionado (lex praevia), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa).

Se ha establecido, además, que "Dicho principio comprende una doble garantía; la primera, de orden material y alcance absoluto, tanto referida al ámbito estrictamente penal como al de las sanciones administrativas, que refleja la especial trascendencia del principio de seguridad jurídica en dichos campos limitativos y supone la imperiosa necesidad de predeterminación

normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes; es decir, la existencia de preceptos jurídicos (*lex praevia*) que permitan predecir con suficiente grado de certeza (*lex certa*) aquellas conductas y se sepa a qué atenerse en cuanto a la aneja responsabilidad y a la eventual sanción; la segunda, de carácter formal, relativa a la exigencia y existencia de una norma de adecuado rango y que este Tribunal ha identificado como ley o norma con rango de ley”. (Cfr. Sentencia del Tribunal Constitucional español N.º 61/1990). (Exp. N.º 00197-2010-PA/TC Moquegua Javier Pedro Flores Arocutipa Fj 2, 3, 4)

La primera de las garantías del debido proceso es el principio derecho a la legalidad y a las exigencias que se derivan de este, en particular el relativo al sub principio de la taxatividad. Conforme al artículo 9 de la Convención Americana dispone:

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivas según del derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Este Principio constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales y un criterio rector en el ejercicio del poder sancionatorio del Estado democrático: *nullum crimen, nulla poena sine previa lege*. De forma similar, en la sentencia del caso *García Asto y Ramírez Rojas vs Perú*, de fecha 25 de noviembre de 2005, la Corte Interamericana subrayó que “en un Estado de Derecho, en sus respectivas competencias, particularmente cuando viene al caso el ejercicio de su poder punitivo”. (Exp. N.º 00156-2012-PHC/TC Lima, Cesar Humberto Tineo Cabrera. Fj 5)

Ante este hecho, el Tribunal Constitucional ha establecido que: El principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos, así como la delimitación previa y clara de las conductas prohibidas. Como tal, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (*lex praevia*), la prohibición de la aplicación de

otro derecho que no sea el escrito (*lexscripta*), la prohibición de la analogía (*lexstricta*) y de cláusulas legales indeterminadas (*lexcerta*) (Perú. T. C., Exp.0010-2002-AI/TC).

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.**

Este principio radica en la consideración del imputado como inocente, sin embargo, su efecto más importante lo produce en cuanto exige que la persona que viene siendo procesada penalmente sea tratada, en los diversos sectores del ordenamiento jurídico y la vida social, como una persona de la que aún no se comprobada responsabilidad penal alguna, y por tanto no se le puede tratar como culpable. (Cubas, 2004, p. 18)

El Tribunal Constitucional ha dejado entrever la estrecha relación que guarda este derecho con el principio de libre valoración de la prueba. Así, ha acotado que “en nuestro ordenamiento la prueba se rige por el sistema de valoración razonable y proporcional (‘Sana Crítica’). En virtud de ello, el juzgador dispone de un sistema de evaluación de los medios probatorios sin que estos tengan asignado un valor predeterminado (‘Tarifa Legal’)”. No obstante, “la valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectivo y adecuadamente realizado”. (Cubas, 2004, p. 19)

Ante este hecho, el tribunal Constitucional ha señalado que: “El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción *iuris tantum*, implica que (...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedado el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva (Perú. Tribunal Constitucional, Exp. 0618/2005/PHC/TC)”.

### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso**

Históricamente, el derecho al debido proceso es una institución que proviene del derecho anglosajón (*due process of law*), y que faculta a toda persona a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente, pues el Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional (cuando se ejercitan los derechos de acción y contradicción), sino a proveerlas bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo. Es decir, el derecho al debido proceso garantiza que la tramitación de un proceso entendido en el sentido más alto posible sea llevada a cabo de manera imparcial y ordenada, a fin de concluir en un resultado justo para las partes, por lo que también se erige como límite para el órgano que dirime la controversia, determinando necesariamente su labor. (Cubas, 2004, p.2)

El debido proceso no sólo se manifiesta en una dimensión adjetiva –que está referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales–, sino también en una dimensión sustantiva que protege los derechos fundamentales frente a las leyes y actos arbitrarios provenientes de cualquier autoridad o persona particular–. En consecuencia, la observancia del derecho fundamental al debido proceso no se satisface únicamente cuando se respetan las garantías procesales, sino también cuando los actos mismos de cualquier autoridad, funcionario o persona no devienen en arbitrarios. (Cubas, 2004, p.3)

### **2.2.1.2.4. Principio de motivación**

El artículo 139 de la Constitución Política del Perú consagra como Principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas, en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en el

libre albedrío del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.

El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político-institucional. Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes<sup>4</sup>; ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia. (Castillo, s.f, p.2)

La motivación de la decisión judicial está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por la razón de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica se desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación. (Ticona s.f. p.2)

Que según el Tribunal Constitucional ha señalado que:

La motivación es esencial en los fallos, ya que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o se desestima una demanda, ya que a través de su aplicación efectiva se llega a una recta administración de justicia, evitándose con ello arbitrariedades, y además permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto, los errores que pudo haber cometido el juzgador. Casación N<sup>o</sup> 75-2001 Callao Fecha de publicación: 02.02.2002. (Jurisprudencia RAE, 2008 p.209)

En cuanto a la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales, este Colegiado ha sostenido en reiterada jurisprudencia que “uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45<sup>o</sup> y 138. <sup>o</sup> de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa” (Exp. N. <sup>o</sup> 04729-2007-HC, fundamento 2) En ese sentido, la propia Constitución establece en la norma precitada los requisitos que deben cumplir las resoluciones judiciales; esto es, que la motivación debe constar por escrito y contener la mención expresa tanto de la ley aplicable como de los fundamentos de hechos en que se sustentan.

Al respecto, este Colegiado (STC 8125-2005-PHC/TC, FJ 11) ha señalado que la “(...) exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139 de la Norma Fundamental garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que

el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (...)”.

Además, cabe señalar que, en sentencia anterior, este Tribunal Constitucional (Exp. N.º 1480-2006-AA/TC. FJ 2) ha tenido la oportunidad de precisar que:

“[...] el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos”.

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente

protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. (Exp. N. ° 0896-2009-PHC/TC Lima, A.B.T. Fj 4, 5, 6, 7)

*Las sentencias deben de estar bien motivadas por las partes que han sido nombrados a aplicar a la justicia en nuestra sociedad, con lo cual se garantiza una adecuada aplicación de las mismas, tomando en consideración la Leyes y todos los hechos actuados de manera muy objetiva y siendo imparciales y utilizando su máxima de las experiencias de los jueces a la hora de emanar la respectiva justicia la cual se verá reflejada en las sentencias.*

#### **2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba**

El derecho a la prueba es fundamental en la medida en que es inherente a la persona y tiene además diversos mecanismos de refuerzo propios de los derechos fundamentales. El contenido esencial del derecho a la prueba es la posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles en aras de convencer al juez sobre la verdad del interés material perseguido. Se caracteriza, además, por ser un instrumento de la persona por lo que de manera alguna puede expandirse hasta el límite de arrasar con los demás derechos fundamentales. Se trata de un derecho subjetivo exigible al juez cuyo objeto es una acción u omisión en la actividad probatoria. Incluso, en su conexión con el derecho al acceso a la justicia, puede tratarse de una prestación económica para hacer seriamente efectivo este derecho, operando en todo tipo de proceso judicial o extrajudicial. (Ruiz, 2007, s.f.)

Que según el Tribunal Constitucional ha señalado que:

El derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva, pues, como ya lo ha señalado este Tribunal en la sentencia del Expediente N. ° 010-2002-AI/TC, constituye un elemento implícito de tal derecho. Por ello, es necesario que su protección sea realizada a través del presente proceso constitucional.



Como se ha destacado, la tutela procesal efectiva está consagrada en la Constitución y en el Código Procesal Constitucional, y su salvaguardia está relacionada con la necesidad de que, en cualquier proceso que se lleve a cabo, los actos que lo conforman se lleven a cabo en los cauces de la formalidad y de la consistencia, propias de la administración de justicia. Es decir, se debe buscar que los justiciables no sean sometidos a instancias vinculadas con la arbitrariedad o los caprichos de quien debe resolver el caso. El derecho a la tutela procesal efectiva se configura, entonces, como una concretización transversal del resguardo de todo derecho fundamental sometido a un ámbito contencioso. Por ello, según lo señala la sentencia del Expediente N.º 200-2002-AA/TC, esta tutela (...) implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos al juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, acceso a los recursos, a probar, plazo razonable, etc.

En este esquema, una de las garantías que asiste a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el juzgador de que sus argumentos son los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, ¿se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva? Todo hace indicar que ello sería imposible. Sólo con los medios probatorios necesarios, el juzgador podrá sentenciar adecuadamente. Por ello, la ligazón entre prueba y tutela procesal efectiva es ineluctable: la primera constituye un derecho-regla de la segunda; una verdadera garantía de su ejercicio.

Sin embargo, el reconocimiento del derecho a la prueba en la normatividad es restringido, y se le relaciona casi exclusivamente con la presunción, de inocencia. Por eso, normalmente aparece bajo la fórmula siguiente: “la persona se considera inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

Éste es el enunciado utilizado en el artículo 2º, inciso 24, acápite e, de la Constitución, que reproduce lo estipulado por el artículo XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y, en cierta

forma, lo prescrito en los artículos 11°, inciso 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14°, inciso 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8°, inciso 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Aun así, es menester considerar que el derecho a la prueba apareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la ley reconozca, los medios probatorios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. (EXP. N.º 6712-2005-HC/TC LIMA Magaly Jesús Medina Vela y Ney Guerrero Orellana Fj 13,14)

*Si hablamos del derecho a la prueba podemos decir lo siguiente: que todo sujeto de derecho debe de ejercer este principio fundamental, en un debido proceso en el cual se vea procesado, ya sea en la vía Penal, Civil, Administrativo etc, con el fin de poder demostrar su inocencia frente a la acusación que se le imponga, y de esta manera demostrar con las pruebas idóneas con las cuales se pueda fundamentar u de esta manera demostrar su derecho de defensa frente a la acusación iniciada. Y de esta manera los emanadores de justicia no vulneren su derecho y por el contrario se tenga en cuenta que ninguna persona es culpable de ninguna imputación delictiva hasta que no se compruebe lo contrario y claro está con un debido proceso justo sin vicios procesales, siendo objetivos e imparciales y de esta manera nuestros encargados de emanar justicia den fe de todos sus conocimientos acreditando una justicia justa.*

#### **2.2.1.2.6. Principio de lesividad**

Nuestro Código Penal como muchos otros códigos modernos inicia su contenido normativo con la regulación de un título preliminar incorporando una serie de pautas rectoras, principios constitucionales y penales que desde una perspectiva histórica, cultural e ideológica deben orientar la actividad legislativa y la praxis judicial en el campo del derecho penal. Así tenemos el artículo IV del título preliminar del código penal cuyo tenor literal dice: La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley. De esta manera, se recoge en nuestra

legislación penal el llamado “principio de lesividad”.

Este principio no solo expone la función que debe cumplir el Derecho Penal, sino que también limita y circunscribe la intervención punitiva del Estado. Además, este principio tiene una gran importancia en Estado social y democrático de Derecho, y comprende las siguientes consecuencias: Primera, todos los preceptos penales deberán por principio, proteger bienes jurídicos. Pero tal protección se debe entender que actúa ante la puesta en peligro o lesión del bien jurídico. Segunda, un Estado no puede pretender imponer una moral, una política o una religión, ya que esto depende de una elección libre del ciudadano. Por ello las penas no deben recaer sobre el ejercicio de tal libertad; más bien debe ser lo contrario, es decir, sobre aquellas conductas que afectan el ejercicio de la independencia y autonomía ética, religiosa o política. Tercera, debido a que la potestad punitiva del Estado debe estar al servicio de la mayoría de los ciudadanos, se debe tutelar interés que pretendan toda la sociedad y no un grupo determinado. (Villavicencio, 2006, p.98)

*El Derecho Penal es la rama del ordenamiento jurídico que regula el ius puniendi, monopolio del Estado, y que, por tal razón, por antonomasia, es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal. De ahí que, desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental.*

Como correctamente apunta Carbonell Mateu,

“Por relevancia constitucional no ha de entenderse que el bien haya de estar concreta y explícitamente proclamado por la Norma Fundamental. Eso sí, habría de suponer una negación de las competencias propias del legislador ordinario. La Constitución contiene un sistema de valores compuesto por los

derechos fundamentales, los derechos de los ciudadanos, aquellos que son necesarios y convenientes para hacer efectivos los fundamentales y los que simplemente se desprenden como desarrollo de aquellos. Por otra parte, la interpretación que se realice de la norma fundamental no ha de ser estática sino dinámica; esto es adecuada a los cambios sociales y de cualquier otra índole que se vayan produciendo. De esta manera puede decirse que el derecho penal desarrolla, tutelándolos, los valores proclamados en la Constitución y los que de ella emanan; puede decirse, en fin, que detrás de cada precepto penal debe haber un valor con relevancia constitucional.” (Derecho Penal: concepto y principios constitucionales. Valencia: Tirant lo blanch, 1999, p. 37)

En ese sentido, dentro de los límites que la Constitución impone, el legislador goza de un amplio margen para diseñar la política criminal del Estado. Entre tales límites no sólo se encuentra la proscripción de limitar la libertad personal más allá de lo estrictamente necesario y en aras de la protección de bienes constitucionalmente relevantes, sino también la de no desvirtuar los fines del instrumento que dicho poder punitivo utiliza para garantizar la plena vigencia de los referidos bienes, es decir, no desnaturalizar los fines de la pena. (TC. Pleno Jurisdiccional 0019-2005-PI/TC Fj 35, 36)

Se garantiza con este principio la libertad que tienen todos los sujetos, tomando en cuenta que es su derecho, sin lesionar a terceras personas, se podría decir que el Estado protege un bien jurídico. Tomándose en cuenta que los bienes jurídicos se encuentran protegidos por el Estado.

Además de cometerse una lesión al bien jurídico la cual se encuentra establecida en el derecho, este debe de estar tipificado.

*Al llegar a lesionar un bien jurídico el estado es el encargado de aplicar las penas y sanciones de acuerdo a la lesión y grado causado. De no existir ningún tipo de lesión o daño causado en el bien jurídico el Estado no intervendrá de ninguna manera haciendo recordar que no existe delito sin delito, tomando en cuenta que para que para ver un delito este debe de ser tipificado en nuestras Ordenamiento Jurídico.*

### **2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal**

El principio de culpabilidad supone que la pena solo puede estar basada en la constatación judicial de que el hecho puede reprocharse personalmente al autor. De dicho principio resulta, por un lado, que la pena requiera indispensablemente la existencia de culpabilidad, de manera que quien actúa sin culpabilidad resulta ser impune (culpabilidad como base punibilidad) y, por otro lado, que la pena no deba resultar desproporcionada en relación con la culpabilidad (culpabilidad como límite de la punibilidad). La reprochabilidad de una infracción punible supone en los hechos dolosos que los motivos que llevaron al autor a realizar una acción antijurídica deben valorarse negativamente. En los hechos imprudentes indica que no se ha actuado con la diligencia objetiva que el ordenamiento requiere en una situación dada, aunque el sujeto lo habría podido hacer, a la vista de las circunstancias y sus aptitudes personales. En cuanto a la determinación de la pena, el principio de culpabilidad supone que la misma debe ser, en calidad y cantidad, proporcional a la culpabilidad del autor; además deben tenerse en cuenta junto con la culpabilidad, otras circunstancias tales como los efectos de la pena en la posterior integración del autor en la sociedad (prevención especial) o la repercusión que la pena produce en la colectividad (prevención general). (Jescheck, 1995, p.26)

El principio de la culpabilidad es uno de los pilares sobre los que descansa el derecho penal. Concretamente, constituye la justificación de la imposición de penas dentro del modelo de represión que da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado constitucional. El principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprochable a quien los cometió. El reprochabilidad del delito es un requisito para poder atribuir a alguien la responsabilidad penal de las consecuencias que el delito o la conducta dañosa ha generado.

El principio de culpabilidad se materializa cuando concurren una serie de elementos; así: “[e]n términos generales puede decirse (...) que de acuerdo con el principio de culpabilidad se requiere que la aplicación de una pena esté

condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuridicidad o de la punibilidad, de capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho (imputabilidad), de una situación normal para la motivación del autor (exigibilidad). Asimismo, en el momento de la individualización de la pena, el principio de culpabilidad exige que la sanción sea proporcionada al hecho cometido”<sup>2</sup>

Debe tenerse en cuenta que el principio de culpabilidad se engarza directamente con el reprobamiento de una persona por cierto comportamiento, no con la sanción por aquella. La reprobación acarrea inevitablemente el establecimiento de una pena; evidente, por eso, es que existe entre ellas una estrecha ligazón. Pero esto no puede llevar a identificar o confundir una con otra, pues de lo contrario se estaría entrando al terreno del principio *ne bis in ídem*, que se refiere al tema de la sanción. La reprobación es una valoración de la conducta que se hace de modo aislado, mientras que la pena es un acto estatal sancionatorio. (Exp. N<sup>o</sup> 0014-2006-PI/T Colegio de abogados del cono norte de lima Fj 25, 26, 27)

*Para haber una pena debe de existir una culpa, es un requisito muy indispensable para poder aplicar una sanción penal, tomando en cuenta este importante principio se debe consideración que limita la facultad del Estado para aplicar una pena, púes solo intervendrá la misma cuando se haya demostrado un grado de responsabilidad, cuya pena le será aplicada de acuerdo a su responsabilidad y que la pena también se le aplique sin exagerar la medida de la culpabilidad.*

#### **2.2.1.2.8. Principio acusatorio**

En consecuencia, y sin descartar otros principios o garantías como esenciales o connaturales al principio acusatorio, creemos que su fundamento fin yace en la necesidad de garantizar al justiciable la imparcialidad del órgano encargado de su enjuiciamiento, garantía que, como alguna doctrina se ha encargado de subrayar, es una “metagarantía” de jerarquía axiológica superior, pues opera como presupuesto necesario y previo para la operatividad práctica de las demás garantías

fundamentales. Esta imparcialidad del Juez, en cualquier fase del proceso en que éste intervenga investigativa, preliminar o preparatoria, y de juzgamiento, se ve fomentada por la pasividad que frente a los requerimientos de la Fiscalía le demanda un esquema acusatorio. (Rodríguez, 2013, p.651)

Para desarrollar este principio debemos tener en cuenta la máxima que dice “*nullum iudicium sine accusatione*”, no existe juicio sin previa acusación; es decir que el Juez está impedido de iniciar de oficio el proceso penal, para ello debe esperar la acusación propuesta por el Fiscal. Este es una de las características de este principio pues divide las funciones del Fiscal y del Juez, además de limitar la influencia de este último con relación a la recolección de las pruebas. Asimismo, dejaba al Fiscal la libre calificación del delito en cuestión y la recolección y sustentación de las pruebas, siendo el Juez un espectador en esta etapa hasta la llegada del juicio oral donde siguiendo el viejo apotegma *iuxta allegata et probata, iudex judicare debet* tendrá que resolver basándose en las pruebas presentadas en el proceso y escuchando los alegatos de las partes en el proceso. (Robles, s.f., p.4)

La primera de las características del principio acusatorio mencionadas guarda directa relación con la atribución del Ministerio Público, reconocida en el artículo 159° de la Constitución, entre otras, de ejercitar la acción penal. Siendo exclusiva la potestad del Ministerio Público de incoar la acción penal y de acusar, a falta de ésta, el proceso debe llegar a su fin. De modo análogo, aunque no se trata de un supuesto de decisión de no haber mérito para acusar sino de no haber mérito a denunciar, puede citarse lo señalado en la sentencia recaída en el expediente de inconstitucionalidad 0023-2003-AI/TC, en la que este Tribunal declaró inconstitucional la disposición del entonces vigente Código de Justicia Militar, que admitía la posibilidad de que, si los fiscales no ejercen la acción penal, el Juez instructor podría abrir proceso.

De acuerdo a la ya reseñada característica del principio acusatorio, la falta de acusación impide cualquier emisión de sentencia condenatoria, máxime si el fiscal tuvo la opción, en vez de acusar, de solicitar la ampliación de la instrucción. En caso el fiscal decida no acusar, y dicha resolución sea ratificada por el fiscal supremo (en el caso del proceso ordinario) o por el

fiscal superior (para el caso del proceso sumario), al haber el titular de la acción penal desistido de formular acusación, el proceso penal debe llegar a su fin. (Exp. Nro.2005-2006-PHC/TC Lima, Manuel Enrique Umbert Sandoval Fj 6, 7)

*Todas personas tienen el derecho de ser informado de manera oportuna sobre la acusación que recae en su persona o la acusación que se le imputa, es decir que ningún sujeto de derecho puede ser sometido a alguna acusación sin mostrar las pruebas pertinentes con lo cual se le impute el delito y de esta manera dejar un fundamento en el órgano jurisdiccional correspondiente a fin de que el imputado ejerza su derecho de defensa frente a cualquier vinculación, si mismo se presentaran las pruebas de ambas partes a manera de no vulnerar su derecho de defensa frente a la acusación que se le impute, sin afectar el principio de imparcialidad durante el proceso.*

#### **2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Asimismo, el artículo 397 del NCPP establece: “Correlación entre acusación y sentencia. - 1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. 3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”.

Al momento de precisar el alcance de la correlación acusación-sentencia se presentan serios problemas de aplicación, pues concurren varios principios fundamentales del proceso penal, que requieren de un adecuado balance de fuerzas; de una parte está la vigencia del acusatorio, con la presencia de un tribunal equidistante de las partes, que esté separado de la acusación y al mismo tiempo debe lograrse un enjuiciamiento con todas las garantías y sin que se produzca indefensión, para lo cual hay que garantizar una satisfactoria bilateralidad, con plena



contradicción. Existe un criterio preponderante en la doctrina de que la exigida congruencia sólo debe darse con el objeto del proceso, definido ya como los hechos que conforman la acusación y no así con el resto de los aspectos que integran el pliego acusatorio, como la fundamentación jurídica o título de la pena y la sanción concreta que se interesa, pues en el proceso penal impera el principio *iura novit curia*, que condiciona que el Tribunal no deba hacer depender su calificación de lo planteado por el fiscal, sino que está sujeto al apego a la norma, según su propio criterio de tipificación. Este principio, que tiene vigencia en toda la actividad jurisdiccional, incluida la administración de justicia civil, en que los intereses en disputa son disponibles, adquiere en el proceso penal una mayor relevancia, pues el derecho aplicable es totalmente indisponible, lo que hace que algunos autores insistan de tal manera en la preponderancia de este brocardo en el proceso penal que sostienen que hipotéticamente es admisible que en un juicio el fiscal impute un hecho sin necesidad de plantear la calificación jurídica del mismo, pues el hecho es el que constituye el verdadero fundamento objetivo de la imputación. (Mendoza 2009, pp. 153, 154)

El principio de correlación entre acusación y sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie cumplidamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal artículos 273° y 263° del Código Ritual-, es de observancia obligatoria; el término de comparación, a efectos de congruencia procesal, se establece, entonces, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados y la calificación jurídica e impondrá la sanción penal correspondiente. En caso de incumplimiento la sentencia incurre en causal de nulidad insanable con arreglo al artículo 298°, literal 3), del Código de Procedimientos Penales. Ratifica esa prescripción el apartado uno del artículo 285°. A del citado Código, introducido por el Decreto Legislativo número 959, que estatuye que el Tribunal en la sentencia que profiera no podrá sobrepasar aunque sí, degradar el hecho y las circunstancias jurídicamente relevantes fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, de la acusación complementaria. (Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ-116 Corte Suprema de Justicia de

la República Fj 8)

Con respecto a lo que dice el Tribunal Constitucional:

*La necesidad de respetar la congruencia entre los términos de la acusación y la sentencia deriva del derecho de defensa. La Constitución reconoce el derecho de defensa en el inciso 14), artículo 139°, en virtud del cual se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos. (Exp. N.º 03365-2010-PHC/TC Lima Norte Fernando Melciades Zevallos Gonzales Fj. 2)*

### **2.2.1.3. EL PROCESO PENAL**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

La palabra proceso viene de la voz latina “procederé”, que significa avanzar un camino hacia determinado fin. Precisamente el proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción a la aplicación de sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales.

El proceso penal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin

Mariños 2005 p.52 El artículo I del TP que sostiene en su primer inciso que “la justicia penal.....se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes...”, resulta concordante con el artículo IV que afirma que “El Ministerio Público es titular del Ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la condición de la investigación desde su inicio”.

De esta manera queda claro que el modelo procesal se basa en una clara repartición de funciones penales entre el fiscal y el juez Penal, pues de acuerdo a ello, el fiscal será el funcionario responsable de investigar y probar el delito y la responsabilidad penal, mientras que el juez, será el encargado de realizar el juzgamiento y dictar la sentencia que corresponda con imparcialidad.

El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido o sea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia (Calderón, 2011, p. 69).

El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido o sea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia. (Calderón, 2011, p. 69)

#### **2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal**

Proceso Penal Común. El más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con el desaparece la división tradicional de los procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue un modelo de un proceso de conocimiento o cognición.

Proceso Inmediato

Proceso de terminación anticipada

Proceso de seguridad

#### **2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario**

##### **A. Definiciones**

“Constituyen el sumario las actuaciones encaminadas a preparar el juicio y practicadas para averiguar hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación, y la culpabilidad de los

delincuentes, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de los mismos”. (Rodríguez, 2017, p.15)

El sumario tiene por finalidad la fijación y esclarecimiento de los hechos presuntamente delictivos sobre los que va a versar el juicio oral. Además de averiguar tales hechos, en el sumario deberá determinarse la presunta responsabilidad penal y civil de los imputados. (Rifa, Gonzales y Riaño, 2006, p.543)

“Al proceso penal sumario podemos conceptualizarlo como aquel donde el juez penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigador establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso ordinario”. (Rosas, 2005, p. 543)

Las salas penales superiores tratándose de procesos sujetos al trámite sumario, están legalmente facultadas, por ser salas de última instancia, a declarar la nulidad de todo género de resoluciones, inclusive las suyas propias, cuando con ello se restablece el imperio de la ley y se enmiendan los errores de Derecho (Exp. N° 07-92-B-Lima N.L.T. 224, p.J-34).

Al haberse concedido un plazo ampliatorio de la instrucción, los informes finales del Ministerio Público y del juzgado no tienen tan calidad, siendo conforme a la ley la adecuación del proceso al trámite sumario efectuado por el juzgador dentro del plazo ampliatorio (Exp. N° 8226-97-A-Lima, Data 40 000, G.J.).

## **B. Regulación**

La Constitución Política del Estado de 1993 posee una particular concepción de lo que debe ser la administración de justicia penal en nuestro país; en ella se han consagrado varias disposiciones que, con valor jurídico normativo o sin poseer propiamente este valor (Vg. Cuando solo reflejan el techo ideológico), resultan siendo de obligatoria observancia para el proceso penal peruano. Al comentar el Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, no nos vamos a referir a todas

estas “vinculaciones constitucionales”, sino solo a las que resultan constituyendo las garantías más importantes para la persona humana sujeta a la persecución penal (en lo que incluimos a las disposiciones tendientes a regular y limitar las funciones persecutoria y jurisdiccional), toda vez que es esta perspectiva la más necesitada de efectiva concreción y en la que se verifican el mayor número de inconstitucionalidades de nuestro sistema procesal. (Mariños 2005, p.49).

### **C. Características del proceso sumario (ordinario)**

El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado en la instrucción, por lo tanto, lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario.

#### **2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Según el Diccionario de la Real Academia Española “prueba” significa en sentido general “Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo...”; y en un sentido más jurídico conforme a la misma fuente, es la “Justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley...” 1992.

Kielmanovich, (1996), p.15. El vocablo “prueba” es una derivación del latín “probe”, que significa rectamente, honradamente. Se trata de un concepto que trasciende el campo del derecho, pues se manifiesta en múltiples ámbitos de la vida.

Así mismo Couture, 1993 p.215. Dice la prueba es “...la acción y efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación...” Para él, la prueba en sí es una experiencia cuya finalidad es hacer patente la exactitud o inexactitud de una afirmación. Couture

estima que la prueba en materia civil, debe ser comprobación y no averiguación, como podría serlo en un esquema penal.

El desarrollo de todo proceso judicial se estructura conforme a un planteamiento lógico. En primer lugar, se presentan las peticiones de las partes (alegaciones); después, se intenta demostrar la plena coincidencia entre los hechos alegados y la realidad (periodo probatorio); por último, se concluye sobre la cuestión planteada (lo que culmina con el pronunciamiento definitivo del juzgador). De este modo, en el proceso penal, la prueba es la actividad (normalmente, en la etapa del enjuiciamiento, aquí llamada juicio oral) mediante la cual se persigue lograr la convicción del tribunal sobre unos hechos previamente alegados por las partes. (Ostos. s.f, p.7)

La prueba, o cuestión probatoria como señala Vázquez Rossi, es el conocimiento que se hace presente en el proceso y se refiere a la veracidad de las afirmaciones sobre los hechos objeto de la relación procesal, y se vincula con los diversos sistemas procesales y con las ideas de verdad, conocimiento y plausibilidad socialmente imperantes, siendo el destinatario de tales componentes el juzgador, que a la luz de las constancias decidirá por la certeza de las respectivas posiciones. (Benavente, s.f, p.15)

“Prueba es la verificación de las afirmaciones formuladas en el proceso, conducentes a la sentencia” (Sentís Melendo); “El procedimiento probatorio trata de comprobar la verdad o falsedad, la certeza o la equivocación de una proposición, planteamiento o exposición de un dato y comprobar o desaprobar una opinión o juicio, planteada como hipótesis (Jorge Alberto Silva Silva)” (Guillen, 2001, p. 153)

#### **2.2.1.4.2. El objeto de la prueba**

Cubas, (2006) afirmó que el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su

responsabilidad civil en el daño causado “cuando el agraviado se constituye en parte civil”. Ejemplo: aquello que se investiga, sobre lo que dictamina el perito. (pp. 359-360).

Para H. Devis Echandia (Devis. 1984: 41) por objeto de la prueba debe entenderse lo que se puede probar en general, es decir, resulta aquello sobre lo que puede recaer la prueba y que sea susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del Estado, abarcando los hechos pasados, presentes y futuros, así como los asociados con determinadas operaciones reducibles a silogismos o principios filosóficos. Según Devis por hechos debemos entender “todo lo que pueda ser percibido y que no es simple entidad abstracta o idea pura” (Devis. 1984: 43), es decir todo lo que pueda probarse para fines procesales. (Acosta, 2007, p.63)

Gimeno, 1993, p.443. Dice que la “prueba” es “la actividad de los sujetos procesales, dirigida a obtener la convicción del juzgador, sobre la preexistencia de los hechos afirmados por las partes. Actividad en la que interviene el órgano jurisdiccional bajo la vigencia del principio de contradicción y de garantías constitucionales, las cuales deben asegurar su espontaneidad e introducción al proceso a través de medios lícitos de prueba”,

Ortells 1991, p.36. Esta actividad procesal (los actos de prueba), por antonomasia está dirigida “a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los hechos aportados al proceso.

Gimeno p.367, 368... También dice que la prueba son actos procesales de verificación de los hechos aportados en la fase sumarial. Hechos que, bajo el principio de aportación, consustancial al sistema acusatorio, corresponden a las partes.

San Martín Castro, Sf... P.13 En ese sentido, se establece que la prueba es el modo más confiable para descubrir la verdad (“real” o, en defecto de ella, “reglada”) y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad en las decisiones judiciales

### **2.2.1.4.3. La valoración de la prueba**

El juez no puede actuar con una alta dosis de subjetivismo o discrecionalidad en el momento de la valoración, sino que tal proceso debe sujetarse a las reglas de la sana crítica y a algunas de carácter jurídico que se imponen por criterio de racionalidad”. Experiencia que, fruto del razonamiento inductivo, se ha convertido en garantía, a través de las cuales se busca claridad y adecuación a la racionalidad, para estimar si la entidad de la prueba va contra la presunción de inocencia. Se trata de indicar al juez cuáles son los requisitos para que una valoración de la prueba sea racional. Se trata de reglas mínimas. (Talavera, 2009, p. 125).

En sus disposiciones, el nuevo Código Procesal Penal configura una valoración racional de la prueba al señalar, de un lado, que en la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, estando obligado a exponer los resultados obtenidos y los criterios adoptados (art. 158°). En ese sentido la racionalidad radicaría en la necesaria corrección del razonamiento probatorio en la medida que hay obligación de explicitarlo. De otro lado, el artículo 393°.2 estatuye que, para la apreciación de las pruebas, el juez penal procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. (Talavera, 2009, pp. 29-30)

Los niveles de convencimiento a los cuales debe llegar el juzgador para resolver están determinados por el grado de convicción que le produce la prueba valorada con criterio de conciencia y libremente. Los referidos niveles son el de “certeza positiva” (se tiene la convicción de que se ha cometido el delito y el inculpado es responsable), el de “certeza negativa” (se tiene plena convicción de que o no está acreditado el delito o no existe responsabilidad del inculpado), el de “probabilidad positiva”(existen mayores elementos probatorios en sentido inculpatario que absolutorio, pero no se llega a la certeza positiva, en cuyo caso según postula la doctrina existe duda, por lo tanto se debe absolver).



En este último supuesto, la duda coexiste con la probabilidad, aunque cuando se habla de probabilidad negativa se esté más inclinado por la certeza negativa Cafferata 1988, p.2.

Para GASCÓN ABELLÁN, la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas. (Talavera, s.f, p.105)

Realizado todo el proceso la última etapa es la de la valoración de la prueba con la finalidad de dictar sentencia. Es decir, practicada la prueba es necesario valorar su resultado para dictar el pronunciamiento sobre el fondo. La actividad sería triple y en este orden: realización de la actividad probatoria, percepción inmediata por el juez y valoración de la misma, incluyendo esta última actividad tanto la toma de la decisión como la justificación de la misma. (Pardo, 2006, p.79)

#### **2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **A. El Atestado policial**

###### **a. Definición**

En el atestado policial y formalización de la denuncia se debe discriminar al presunto autor o autores, con el cargo o cargos que se les incrimina (Exp. N° 280-90-Lima, N.L.T. 208, p. 389).

Según Cabanellas, es el instrumento o documento oficial en que la autoridad o sus agentes hacen constar la certeza de alguna cosa. A ello podemos agregar, ya en el marco de la investigación policial del sistema penal mixto, que es un documento técnico-científico de investigación elaborado por la policía a mérito de una denuncia recibida directamente o a través del fiscal, que contiene elementos que permitan sostener si el denunciado es el autor del hecho que se le incrimina o no.

Se trata de un documento anterior a la actuación judicial que informa al Juez y/o Fiscal de la posible comisión de un hecho que reviste los caracteres de punible. Es de naturaleza administrativa, aun cuando se trata de policía dependiente de la autoridad judicial. (Sánchez s.f. p.50)

El Atestado Policial es un documento técnico científico de investigación elaborado por la policía a mérito de una denuncia recibida directamente o a través del Fiscal Provincial. El Atestado Policial contiene todos los elementos que permitan concluir si el denunciado es el autor del hecho que se le incrimina o no. La investigación policial tiene por finalidad probar, identificar, ubicar, y capturar en los casos permitidos por la ley, previo acopio de todos los elementos incriminatorios, para ponerlos a disposición de la autoridad competente: el Fiscal, para que éste formule la denuncia ante el Juez Penal correspondiente. (Muller, s.f, pp. 6-7)

## **b. Regulación**

En el modelo Acusatorio, se produce un cambio radical de la metodología de la Investigación Criminal y al desaparecer la investigación previa realizada por la Policía Nacional del Perú, conjuntamente con el Atestado Policial, desaparece también el método policial de investigación criminal utilizado tradicionalmente; corresponde ahora a los Fiscales, frente a la comisión de un delito, obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión (Art. 65°, inciso 1 del NCPP). El nuevo modelo de administración de justicia penal en el Perú, vigente plenamente desde el 01 de Abril del año 2006 con su aplicación progresiva iniciada en el Distrito Judicial de Huaura, cambió radicalmente el sistema pasándolo de Inquisitivo a Acusatorio, por ende los métodos y procedimientos utilizados para llevar a cabo la Investigación Criminal, también cambiaron, siendo una de las principales reglas o principios la afirmación de la libertad, y no como antes cuando la detención era la regla y la libertad una excepción. (Muller s.f. p.4)

### **c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio**

Según la conclusión del Atestado se ha llegado a establecer que el inculpado asignado con el código “B,” resulta ser el presunto autor de la Comisión de delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves, producidas con objeto cortante “Pico botella”, cometido en agravio de la denunciante que se le identificara con el código “A”, hecho ocurrido el día 08 Abr 14 a las 02:30 horas aprox. En el recreo denominado “Purita Chicha”, ubicado en el barrio Villa Bambu-Rio Negro expediente N° 00258-2013-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín-Satipo, 2019.

## **B. La instructiva**

### **a. Definición**

La toma de la declaración instructiva es una diligencia procesal sustancial cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella la justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputan y de los hechos que los sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite al juzgador tomar conocimiento de las condiciones personales de aquel al que se le imputa la autoría del evento delictivo investigado. Sin embargo, no cualquier irregularidad en su tramitación constituye una violación del derecho de defensa; solo se produce tal afectación del derecho en cuestión cuando el justiciable queda en estado de indefensión. Si por cualquier circunstancia, ello no sucede y el justiciable ha podido ejercer de manera efectiva su derecho de defensa, entonces, tal irregularidad procesal debe entenderse como subsanada (Exp. N° 2853-2004-HC/TC, Data 40 000, G. J.).

La instrucción tiene como finalidad que sea ahora el juez penal quien dirija las investigaciones tendientes a reunir los elementos de convicción referidos a la delictuosidad del evento criminal, así como la responsabilidad del imputado. (Benavente, sf, p.125)

La primera declaración del imputado una vez iniciado el procedimiento recibe el nombre de instructiva. Tres son, a decir de Clariá Olmedo, las notas características de esta diligencia:

- a) Es un acto personal del imputado: solamente de él puede provenir la exposición. La intervención del abogado defensor se circunscribe a la de un asistente técnico.
- b) Se presta ante la autoridad que tiene a cargo el procedimiento: juez penal o fiscal provincial, excluyendo toda posibilidad de que se preste ante autoridad extrajudicial. García Rada" sostiene que no puede librar exhorto a otro magistrado de igual categoría para que la reciba y que solo es instructiva la prestada ante juez competente, no lo es la declaración rendida ante otras autoridades.

### **b. Regulación**

El Código de Procedimientos Penales regula, en su Libro Segundo, la etapa de la instrucción, cuyo objeto principal es indagar y comprobar los hechos aparentemente delictivos, es decir, se prevé una serie de diligencias actos y/o medios de investigación que luego servirán como instrumentos. La declaración instructiva está prevista y regulada en su artículo 121. °: EXP. N.° 3062-2006-PHC/TC

Antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculpado que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio. Si el inculpado conviene en esto último, el juez instructor hará la designación de abogado o, a falta de éste, de persona honorable. Pero si el inculpado no acepta tener defensor se dejará constancia en autos de su negativa, cuya diligencia deberá suscribir. Si no sabe leer y escribir, o es menor de edad, el juez le nombrará defensor indefectiblemente. Exp. N.° 3062-2006-PHC/TC, Fj.6

### **c. La instructiva en el proceso judicial en estudio**

Que el inculpado el día 07 Abr 13, a 22:40 horas se dirige al bar denominado Purito Chicha, con dos féminas con el fin de libar licor (cerveza) en la madrugada el 08 Abr 14, en la mesa contigua se producía una gresca siendo golpeados el declarante y su amiga Sofía, instantes que salió afuera instantes que se da cuenta que sus lentes de medida y su billetera ya no lo tenía en su poder retornando a las 06:00 de la mañana

al bar entrevistándose con Juan manifestándole este que disturbios lo habían hecho en el bar que tú también estabas aquí, efectivamente todo estuvo roto las ventanas, botellas rotas y todo tirado en el piso, cuando se retiraba fue cerrado en el local aparecen masa de personas con palo y fierro como el declarante estuvo solo acepto pagar los daños pero no acepto las lesiones que había sufrido la agraviada momento se hizo presente la PNP. Ha ofrecido apoyar en algo por las botellas rotas por que ha tomado cerveza y por temor porque pensaba que iban hacer algo, que reconoce la agraviada le vendió dos cervezas, cuando se encontraba encerrado en el cuarto había cuatro personas y que temía lo peor pensaba que le iban a pegar o hasta le pueden desaparecer y se refirió a los daños causados; expediente N° 00258-2013-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2018.

## **C. La preventiva**

### **a. Definición**

La prisión preventiva o provisional constituye una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad, acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse. No puede asignarse a esta medida una naturaleza tal que la haga devenir en una medida de seguridad o, incluso, en una pena anticipada. Ni el proceso penal es un instrumento de política criminal, ni puede serlo tampoco cualquier tipo de resolución que en su seno se adopte. El proceso no es otra cosa que un método de determinación de hechos y responsabilidades y para la consecución de este fin ha de permanecer en la más absoluta neutralidad; toda perversión de esta finalidad conduce o puede conducir a determinaciones y a declaraciones no ajustadas a la realidad. Y si el proceso es así, no puede dotarse de una finalidad distinta a una medida decretada en su seno cuya pretensión es asegurar su desarrollo adecuado. (Asencio, s.f, p.1)

La preventiva es la declaración que brinda, durante la instrucción, la víctima al juez. Sin embargo, la preventiva es facultativa, salvo mandato del juez, o solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos. (Benavente, s.f, p.141)

La sindicación del agraviado debe de cumplir con los siguientes requisitos: a) Verosimilitud, esto, es, que, a las afirmaciones del agraviado deben de concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo; b) la persistencia en la incriminación, es decir, que esta debe de ser prolongada en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones (R.N. N° 1095-2001-Chincha, Data 40 000, G.J.).

### **b. Regulación**

El Código Procesal Penal del Perú, aprobado por Decreto Legislativo 957, de 29 de julio de 2004, en su conjunto responde a un modelo de proceso penal acusatorio, eficaz y moderno, respetuoso con los derechos humanos y adecuados para el cumplimiento de los fines que le son propios. Y en este marco, la regulación de la prisión provisional que efectúa es plenamente respetuosa con los principios señalados, con la naturaleza cautelar de la medida y con su finalidad. Entronca, por tanto, con la mejor tradición democrática, con el sentir reflejado en los Tratados Internacionales que tienden a la protección de las personas frente al Estado. En suma, sin olvidar la necesidad de asegurar la eficacia del proceso, sitúa la privación de libertad en su lugar preciso y autoriza su restricción únicamente cuando es absolutamente necesario, cuando no existen otras disposiciones menos gravosas para el derecho que puedan cumplir adecuadamente la misma función

### **c. La preventiva en el proceso judicial en estudio**

Que el 07 Abr 14, a las 22:00 horas llego el procesado identificado con el código "B", acompañado de dos damas cada uno lo hacía en moto lineal que atendió hasta las 12:30 hrs y se fue a descansar quedándose la encargado su hermano y siendo las 02:30 hrs de la madrugada escucho gritos y discusiones en ese momento salió y acercándose al inculpado le dijo que pasa momento que el inculpado le vio y le arremetió con pico de la botella en el rostro lado izquierdo y cuando se estuvo escapando logro herir al brazo izquierdo, retornando el inculpado a las 08:30 al local suplicarle y tenía que pagar lo que hizo le suplico que no le denunciara porque es bien conocido por esa zona se presentó con otro nombre pero lo identificamos con el código "B", pues es el presunto autor del delito que no dio su nombre verdadero, es allí le grava el declarante que todo los gastos va correr y que tendría que llevar a

La Merced y le suplicaba para que no le denuncie, posteriormente el hermano del inculpado y otra persona desconocida varón llegaron a increparle manifestando que era una calumniadora expediente N° 00258-2013-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín-Lima, 2018)

## **D. Documentos**

### **a. Definición**

Calvo (2009) conceptúa documento como todo escrito, público o privado donde consta algo. Los documentos vienen a ser medios evidentes de prueba, siendo insustituibles cuando así lo dispone la ley en determinadas circunstancias y condiciones, lo cual se debe a que es el testimonio humano existente y permanente que mantiene el vínculo con el pasado, señalando cómo ocurrieron los hechos y se manifestaron externamente.

En líneas generales un documento puede ser definido como aquel escrito en el que constan datos o se recoge información de tipo fidedigna, la cual puede ser utilizada con la intención de probar algún hecho. Asimismo, constituye un hecho pacífico que, dada la naturaleza de los documentos, estos son considerados como públicos o privados Pérez R. Ramón Exp. N.º 03742-2007-PHC/TC

### **b. Regulación**

El artículo 427.º del Código Penal, respecto del delito de falsificación de documentos establece que: “El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo,

siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas”.

### **c. Clases de documento**

Según el artículo 9 del Código Procesal Penal. Tratándose de casos urgentes, en que la inmediata autorización u orden judicial sea indispensable para el éxito de la diligencia, podrá ser solicitada y otorgada por cualquier medio idóneo al efecto, tales como teléfono, fax, correo electrónico u otro, sin perjuicio de la constancia posterior, en el registro correspondiente. No obstante, lo anterior, en caso de una detención se deberá entregar por el funcionario policial que la practique una constancia de aquélla, con indicación del tribunal que la expidió, del delito que le sirve de fundamento y de la hora en que se emitió.

Tramitación de solicitudes de asistencia internacional. Las solicitudes de autoridades competentes de país extranjero para que se practiquen diligencias en Chile serán remitidas directamente al Ministerio Público, el que solicitará la intervención del juez de garantía del lugar en que deban practicarse, cuando la naturaleza de las diligencias lo haga necesario de acuerdo con las disposiciones de la ley.

### **e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio**

Los documentos encontrados dentro del proceso son los siguientes:

- 1.- Informe Médico N° 203-HAS-13 expedido por el Hospital Manuel Ángel Higa Arakaki de Satipo- Junín.
- 2.- Certificado Médico Legal N° 000548-L expedido por el Ministerio Publico Instituto de Medicina Legal de Satipo.  
Los cuales los encontramos en el expediente N° 00258-2013-0-1508-JM-PE-0, del Distrito Judicial de Junín-Lima, 2018.
- 3.-Fotografías de las lesiones sufridas dadas por la demandante, con los cuales se certifica el daño causado.
- 4.-1 CD, donde se aprecia en la filmación los daños causados por el demandado.
- 5.-Informe de Peritos Médicos.
- 6.- Sentencia de Primera y de Segunda Instancia.



## **E. La Inspección Ocular**

### **a. Definición**

Técnicamente se trata de un reconocimiento del lugar, de una observación minuciosa y detallada que se realiza de lo general a lo particular, en búsqueda de evidencias físicas o biológicas que permitan, luego de un análisis o estudio técnico científico, determinar si éstas tienen correspondencia con el hecho investigado o no, y su posterior valor probatorio para esclarecer la responsabilidad penal de su/s autor/es. La Inspección Técnica Ocular del Lugar del Hecho es la primera y más importante diligencia que debe realizarse ante un hecho criminal o delictivo. Su objetivo, tal como lo indican muchos autores, inclusive el Dr. Raffo, es “demostrar la existencia de un delito, identificar al criminal, y elevar la huella, el rastro y el indicio, al rango de prueba jurídica, estableciendo las motivaciones y los métodos que causaron la muerte”. (Gastón, s.f, p.11)

En el delito de usurpación es prueba fundamental la diligencia de inspección ocular, la misma que no se ha llevado a cabo en el presente proceso, lo que origina la nulidad de la sentencia absolutoria (Exp. N° 7086-97-Lima, Data 40 000, G.J.).

### **b. Regulación**

La articulación normativa de la diligencia de inspección ocular aparece ordenada entorno a dos supuestos fácticos diferentes, de una parte, cuando el hecho punible haya dejado vestigios o pruebas materiales de su perpetración “el Juez instructor o el que haga sus veces ordenará que se recojan y conserven para el juicio oral si fuere posible, procediendo al efecto a la inspección ocular y a la descripción de todo aquello que pueda tener relación con la existencia y naturaleza del hecho” y, de otra, cuando no hayan quedado huellas o vestigios del delito que hubiese dado ocasión al sumario “el Juez instructor averiguará y hará constar, siendo posible, si la desaparición de las pruebas materiales ha ocurrido natural, casual o intencionadamente, y las causas de la misma o los medios que para ello se hubieren empleado, procediendo seguidamente a recoger y consignar en el sumario las pruebas de cualquier clase que se puedan adquirir acerca de la perpetración del delito”. El resto de las disposiciones legales relativas a la inspección ocular no

constituye más que una suerte de reglas fragmentarias, dispersas y en algunos casos anticuadas que, pese a su deficiente formulación legal, pueden servir al instructor como guía de actuación pues, como acertadamente resalta ALMAGRO NOSETE 17, “La ley establece unas indicaciones, en algunos supuestos ordena actos, que deben practicarse obligatoriamente, pero, en conjunto, corresponde al juez instructor orientar y dirigir la investigación conforme a criterios o normas de experiencia que responden más a técnicas policiales que a técnicas jurídicas”; normativa que me he permitido agrupar por razones temáticas en los siguientes apartados.

### **c. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio**

Se constituyeron al lugar de los hechos el Fiscal Provincial de Satipo Dr. Diógenes Cáceres Mendoza y el Secretario del 1er Juzgado Mixto Satipo Dr. Rolando Arteaga Flores, realizando el acta de inspección judicial en el local Purita Chicha ubicado en Villa Bambu del Distrito de Rio Negro, constatando el lugar y las habitaciones respectivas, aplicar lo sugerido para las otras pruebas actuadas, describir en base al acta de inspección lo más relevante de los acontecimientos, en tercera persona, en pasado, reservando la identidad de los participantes, excepto del Juez, Fiscal u otra autoridad, al final precisar los datos del expediente – entre paréntesis, porque el expediente es la fuente.

## **. La Testimonial**

### **a. Definición**

Tal como apunta Alemán Cano, la prueba puede definirse como la actividad procesal cuyo fin es concordar las afirmaciones fácticas con los hechos y circunstancias realmente acaecidos; la actividad probatoria proyectada sobre dichas afirmaciones introducidas en el proceso, han de posibilitar al órgano decisorio la obtención de un determinado grado de convicción con respecto a éstas. Señala este mismo autor que las fuentes de prueba son los elementos existentes en la realidad anterior y extraña al proceso, y existen independientemente a éste. Por otro lado, los medios de prueba se constituyen como la exteriorización procesal de esas fuentes; éstas, para fijarse en el proceso, necesitan un instrumento adecuado: los medios de prueba establecidos en la ley procesal.

En este orden de ideas, el testigo conoce los hechos aún antes de generarse el proceso la fuente, pero sólo repercutirá en aquel si logra penetrar en el proceso como medio prueba testifical por lo que el testigo considerado como fuente de prueba ha de ser necesariamente una persona física y su declaración vertida en el proceso (testimonio, prueba por excelencia), medio de prueba personal y de carácter instrumental. (alemán 2002, pp. 26,27)

De esta forma, como medio de prueba el testimonio constituye una declaración de ciencia o conocimiento referida a hechos o circunstancias que no persigue determinados efectos jurídicos, siendo que esta declaración bien puede corresponderse o no con la verdad de los hechos y en ese caso se obtendrá, o no, una determinada eficacia, pero en ambos supuestos se estará ante la presencia de un testimonio, de manera tal que puede afirmarse que el verdadero presupuesto de éste se encuentra constituido por la representación de un hecho y no por su percepción, ni la realidad del hecho representado, que bien puede faltar, sin que por eso deje de ser un testimonio. (Varela s.f. p.162)

“El testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. En la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hecho de características delictuosas” (De La Cruz, 1996, p. 367)

### **b. Regulación**

El artículo 170 párrafo 6, del Código Procesal Penal, señala que durante la declaración judicial del testigo “No son admisibles las preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. El Fiscal o el Juez, según la etapa procesal que corresponda, las rechazará, de oficio o a pedido de algún sujeto procesal”. Puede apreciarse que el Juez y Fiscal “asumen la defensa del testigo” cuando esta posibilidad podría corresponder al abogado defensor del testigo.

El artículo 162 del Código Procesal Penal expresa una norma general 17 con dos excepciones: “Capacidad para rendir testimonio. - 1. Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley.”

### **c. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio**

Las testimoniales fueron de las siguientes personas que se les ha consignado con la inicial “E,” Ingreso al local Purito Chicha acompañado por el inculcado y otra amiga donde libaron licor consistente en cerveza ocho o nueve botellas, surgió una gresca con las personas que se encontraba libando en la mesa contigua, saliendo de bar las tres que en ningún momento ha visto que el inculcado cogiera una botella y lo ha roto y con el pico lo haya cortado el rostro a la agraviada

## **G. La pericia**

### **a. Definición**

Según Hernández s.f. p1. Es una actividad procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas distintas a las partes en el proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministran al juez argumentos o razones para la formación de sus convencimientos respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de las gentes”.

Las pericias son opiniones técnicas vinculadas a la explicación del hecho materia de proceso. Opiniones basadas en juicios y razonamientos de personas expertas en la materia, que conjugan la teoría con su experticia, a fin de orientar al juzgador en un determinado ámbito de la ciencia y las artes vinculadas con los hechos materia de investigación. (Benavente, s.f, p.143)

### **b. Regulación**

La pericia se encuentra normado en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 172° al 181°. Como notas diferenciadoras y novedosas de esta nueva regulación, con relación al vigente Código de Procedimientos Penales, tenemos:

- Delinea conceptualmente el objeto de la pericia, que apunta a la explicación y mejor comprensión de algún hecho basado en conocimientos especializados de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada (Art. 172°.1). En el vigente Código Adjetivo sólo se hace alusión de manera general, a la necesidad de conocer o apreciar algún hecho importante que requiera conocimientos especiales (Art. 160°)

- Habilita la procedencia de la pericia en el caso del error de comprensión culturalmente condicionado previsto en el Art. 15° del Código Penal (Art. 172°.2.). En este caso, la pericia deberá pronunciarse sobre las referencias culturales que influyen en el esquema mental del imputado.

- Establece la inaplicación de las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica (Art. 172.2.). En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

- Autoriza la designación de un perito (Art. 173°) y no de dos como en el vigente Código.

- Se incorpora expresamente la posibilidad de que los sujetos procesales designen un perito de parte (Art. 177°), situación que no se establece en el Código de Procedimientos Penales

. - En cuanto a la labor pericial, en virtud del Art. 173°.2., además de encomendarse a personas naturales, se ha previsto expresamente la participación de organismos públicos, como por ejemplo el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, el Instituto de Medicina Legal y el Sistema Nacional de Control, lo cual obviamente no descarta el apoyo de entidades privadas.

Artículo 172° Procedencia Numeral (1). La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

Artículo N° 178. Contenido del informe pericial oficial.

1. El informe de los peritos oficiales contendrá:

a) El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria.

- b) La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje.
- c) La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo.
- d) La motivación o fundamentación del examen técnico.
- e) La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen.
- f) Las conclusiones.
- g) La fecha, sello y firma.

### **c. La/a pericia/s en el proceso judicial en estudio**

Del Informe médico que la agraviada requiere evaluación y tratamiento por cirugía plástica y conforme el certificado médico legal practicada a la agraviada “A”, concluye que presenta lesiones cortantes producidos por objeto contundente que requiere 03 días de atención facultativo y 14 días de incapacidad médico legal, Acta de ratificación del certificado médico legal Dr. O y acta de ratificación del certificado médico legal por Dr. P y acta de ratificación medico por Q.

Existe Acta de Visualización del CD conjuntamente con el Juez Titular del Primer Juzgado Mixto de Satipo Dr. Cesar Del Castillo Pérez, secretario y representante del Ministerio Publico Dr. Diógenes Cáceres Mendoza Fiscal Provincial de Satipo, presente el abogado con su defensor y la agraviada con su defensor Dra. R, reconociendo la persona de sexo masculino que al haberle causado dichas lesiones él se comprometía a resarcir el daño pagándole la atención médica y medicina necesaria, la parte civil deja constancia reconoce al imputado sobre las lesiones causadas.

## **2.2.1.5. LA SENTENCIA**

### **2.2.1.5.1. Definiciones**

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

Es la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso penal. En ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión de hecho delictivo que se le imputa; en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado. Otra idea es aquella que dice que la sentencia es el acto o decisión pronunciada por el tribunal mediante la cual da solución al fondo de la controversia. La sentencia proviene del latín “sentencia” que significa opinión, veredicto, decisión. Al decir de Escriche, la palabra sentencia proviene de “sintiendo”, que significa: lo que siente. La sentencia se pronunciará dentro de los quince días siguientes a la vista. Si el expediente excediera de doscientas fojas, por cada cien de exceso o fracción, se aumentará un día más al plazo señalado, sin que nunca sea mayor de treinta días hábiles. *Ibidem* artículo 329 s.f.

La sentencia es una decisión libre pero no arbitraria, debido a que la fuente de la decisión es la prueba. La sentencia es un acto procesal proveniente de la actividad del órgano jurisdiccional, que debe ceñirse y resultar del principio: *Iudex secundum allegata et probata a portibus judicare debet, quad non est in actis non est in hac mundo*. (Benavente, s.f, p.151)

### **2.2.1.5.2. Estructura**

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutoria; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

### 2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

**A) Parte Expositiva.** La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. Es decir, en esta parte el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: Precisar el proceso de constitución y los alcances de la (s) pretensión (es) punitiva (s) formulada (s) por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. Precisar la (s) pretensión (es) civil (es), y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (Academia de la Magistratura, s.f. p119)

**a) Encabezamiento.** El encabezamiento contiene los datos de identificación del proceso y de la sentencia. Comprende los siguientes datos:

Nombre del Secretario

Número de expediente

Número de la Resolución

Lugar y fecha

Nombre del procesado

Delitos imputados

Nombre del Tercero civil responsable

Nombre del agraviado

Nombre de la parte civil

Designación del Juzgado o Sala Penal, Nombre del Juez o de los Vocales integrantes de la Sala, mencionando que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que emana del pueblo. Academia de la Magistratura s.f.p.118.

**b) Asunto.**

“Materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”. (León, 2008, p.16)



**c) Objeto del proceso.** Según Florián, s.f. p.p.22-24 No es la pretensión punitiva, tampoco es el pretendido derecho a la tutela efectiva concreta; dicho objeto es aquello en el que se proyecta la actividad jurisdiccional penal, es la res de qua agitur, la materia o el thema decidendi. Esto último identifica al hecho criminal producido e imputado a una persona como el referido objeto sobre el que recae toda la actividad jurisdiccional producida en el proceso penal.

Este objeto tiene dos elementos: un elemento objetivo cuyo contenido es el hecho criminal imputado, y un elemento subjetivo, constituida por la persona imputada.

**i) Hechos acusados.**

Los hechos que constituyen un elemento fundamental de la acusación escrita son introducidos a la audiencia con su respectiva calificación legal, de acuerdo al buen criterio técnico jurídico del órgano acusador; estos hechos son aquellos que resultan de la etapa de instrucción y comprenden además conforme a las referidas características de indisponibilidad e integridad del objeto del proceso penal, las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, Ley 28726, 2006, artículos 46-B, 46-C

**ii) Calificación jurídica.**

Absolutamente unánime en la doctrina y en la jurisprudencia es la opinión de que la calificación jurídica de los hechos forma parte de los poderes jurisdiccionales del juzgador, de modo que es el juez el que determina el Derecho aplicable a los hechos que da por probados. De esta afirmación general se deriva la consecuencia de que la acusación no limita los poderes del juez respecto de este extremo, pudiendo éste apartarse de la calificación jurídica de la acusación (y también, por supuesto, de la defensa). El estudio parte de esta premisa y, no obstante, la indiscutible validez de esta afirmación (general), es menester realizar una serie de matizaciones que dicen relación fundamentalmente con la manera en que el juez puede realizar su labor de calificación jurídica (enjuiciamiento jurídico de los hechos) teniendo en cuenta la acusación (y la defensa). (Del Rio, 2009, p.204)

**iii) Pretensión penal.** Es el acto de declaración de voluntad que, exigiendo m que un interés ajeno se subordine, al propio deducida ante el juez, plasmada en petición y

dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada Ermo Q. pag.2

**iv) Pretensión civil.** La pretensión civil deducible en el proceso penal se puede definir, como una «declaración de voluntad, planteada ante el Juez o Tribunal de lo Penal en un procedimiento penal en curso pero dirigida contra el acusado o el responsable civil y sustanciada en la comisión por él de un acto antijurídico que haya podido producir determinados daños en el patrimonio del perjudicado o actor civil, por el que solicita la condena de aquél a “la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios”». Gimeno y Garberi, s.f. p.33.

**d) Postura de la defensa.** “El C. de P.P. 1940 no ha establecido un marco general en torno a la actuación de la defensa durante la instrucción. Sin embargo, ha mencionado situaciones específicas durante la realización de las diligencias que atañen al defensor”. (Benavente, s.f, p.167)

**B) Parte considerativa.** Contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (León, 2008, p.16)

**a) Valoración probatoria.** Constituye una operación de gran importancia en todo proceso, especialmente en el penal como se verá en líneas posteriores-, puesto que de esta actividad se desprende la decisión del juez en torno a la absolución o condena de una persona. En efecto, esta labor al generar un resultado en la práctica de los medios de prueba, permitirá decidir el destino sobre la libertad de una persona. (Alejos T. Manuel 2014.p2.)

Valoración de la prueba. Los tribunales apreciarán la prueba con libertad, pero no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados. El tribunal deberá hacerse cargo en su

fundamentación de toda la prueba producida, incluso de aquélla que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo. (Romero, s.f, p.201)

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

**i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.** Esta práctica faculta al juez la libertad de poder apreciar las pruebas de acuerdo con su lógica y reglas de la experiencia, gracias a que el juzgador no está obligado a seguir reglas abstractas como se daba en la prueba legal-, pues tiene que determinar el valor probatorio de cada medio de prueba a través de una valoración libre según el caso en concreto; en efecto, se dirige al juez a descubrir la verdad de los hechos que derivan del proceso, solamente basándose en un apoyo racional y cognitivo que ofrecen los medios de pruebas que se tienen a la mano. (Laruffo, s.f. p135)

**ii) Valoración de acuerdo a la lógica.** Según Alejos (2014) Uno de los principales cambios suscitados con ocasión al nuevo proceso penal peruano, resulta ser la adopción de la valoración judicial de la prueba según las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia como se aprecia en el art. 158 de dicho cuerpo normativo. No obstante, es menester tener siempre en cuenta que dicho sistema no apareció de la noche a la mañana, pues tuvo que suceder acontecimientos sociales que influyeron en la evolución de la valoración probatoria, como es el caso de las ordalías o pruebas de Dios, la prueba legal y la íntima convicción.

**iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.** Según Rodríguez y Tuiran (2008) p.199. Este sistema de valoración probatoria es relativamente nueva, no obstante, ha estado silenciosamente oculto bajo el medio de conocimiento de la prueba pericial, la cual con los avances de la ciencia y de la tecnología le llevan certeza sobre los hechos históricos al juez. Frente a este sistema, es necesario establecer dos consideraciones: La primera, es si este sistema es autónomo e independiente o necesariamente está ligado al sistema de la Sana Crítica y segundo si se afirma que está vinculado a la Sana Crítica, como justificar ese vínculo cuando el

margen de valoración dejado al juez por la prueba pericial es casi inexistente ante el grado de verosimilitud de este medio de prueba

**iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.** Según Obando Víctor, 2013 Jurídica, p.3. Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento por inducción (una inducción ampliativa o generalizadora). Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común. Las presunciones pueden verse como máximas de experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción sólida. El juez tiene un margen para rechazarlas o desplazarlas por otras regularidades.

**b) Juicio jurídico.** Es una de las formas del conocimiento jurídico que incidiendo en la correlación entre la prescripción jurídica y la conducta regulada expresa el sentido de la resolución jurídica. El juicio jurídico es la modalidad que necesariamente adopta la norma jurídica en el acto de instruir una regulación jurídica, esto es, en el acto de prescribir jurídicamente el comportamiento de las personas.

El juicio jurídico, como forma del pensamiento que es, der la “cobertura material” para ser expresado, comunicado. Esa “cobertura material” es la proposición jurídica escrita o hablada. El juicio jurídico es el contenido y la proposición jurídica, la forma externa.

El juicio jurídico es el medio con el cual se formula la regulación jurídica, a través de la cual se interpreta adecuadamente una proposición jurídica y con el juicio jurídico se realiza la inferencia jurídica.

Para saber en qué consiste el supuesto jurídico de una regulación jurídica determinada, en qué consiste el sentido de la imputación jurídica, para identificar a los sujetos de la regulación jurídica, para identificar la conducta regulada y las correspondientes circunstancias previstas para el caso, se requiere una correcta proposición jurídica que, a su vez, permite analizar las partes correspondientes del juicio jurídico que hace de contenido de dicha proposición. (Lógica general, 2012, p.9)

**i) Aplicación de la tipicidad.** Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

. **Determinación del tipo penal aplicable.** La determinación de la pena, sea cual fuere el operador que la haga, es una decisión de carácter político criminal. Esto es, no es cualquier decisión la que lleva a determinar la calidad y el quantum de la pena abstracta o pena concreta, por la comisión de un hecho punible. Se trata de una decisión de carácter técnico, por un lado, pero también de carácter valorativo, por otro, que debe tener una utilidad; vale decir, ha de estar orientada a la consecución de una finalidad, asociada a los diversos objetivos que se han atribuido a la pena en el ámbito del derecho penal. En síntesis, la determinación de la pena es toda decisión político criminal tendiente a definir la calidad y el quantum de la pena abstracta o concreta por la comisión de un hecho punible (recuperado de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080521\\_07.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_07.pdf)).

. **Determinación de la tipicidad objetiva.** “La imputación requiere comprobar, primero, si la acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado y, segundo, si el resultado es producto del mismo peligro. Estos dos criterios son la base para la determinación de la imputación objetiva”. (Peña y Almanza, 2010, p.151)

. **Determinación de la tipicidad subjetiva.** En la dogmática jurídico-penal actual se ensayan dos respuestas al respecto: la primera, de base psicologista, afirma que no hay razón para que el Derecho penal trate las cosas de un modo diferente a como se dan en la naturaleza, con lo cual la imputación subjetiva no sería más que la verificación de los datos existentes en la cabeza del autor. La segunda respuesta, de tinte normativista, rechaza de cabo a rabo lo anterior señalando que la imputación subjetiva no comprende el conocimiento como dato psíquico, sino más bien como atribución de sentido normativo a una forma determinada del pensamiento. (Caro, 2006, p.1)

. **Determinación de la Imputación objetiva.** La imputación es la vinculación entre un hecho (el objeto de la norma) y una persona (sujeto de la norma) realizada sobre la base de una norma; por consiguiente, la imputación se materializa con proposiciones fácticas que, por un lado, afirman un hecho punible; y por otro,

imputan este hecho a un sujeto. La afirmación del hecho y su imputación están imbricadas; pero, para efectos prácticos es necesario destacar su diferencia. Las proposiciones fácticas vinculadas al hecho punible son predominantemente objetivas; en tanto que, las proposiciones fácticas que imputan el hecho a un sujeto tienen predominancia subjetiva; empero, se encuentran enlazadas. Kelsen, 1989, p.308.

En doctrina se señala que la cuestión jurídica fundamental no consiste en la comprobación del nexo causal en sí, sino en establecer los criterios conforme a los cuales queremos imputar determinados resultados a una persona. Se considera que es objetivamente imputable un resultado causado por una acción humana cuando dicha acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado que se ha realizado en el resultado típico.

El juicio de imputación objetiva se compone de dos elementos:

Como presupuesto, la existencia de una relación de causalidad entre la acción y el resultado.

El resultado debe ser la expresión de un riesgo jurídicamente desaprobado implícito en la acción.

La base del juicio de la imputación objetiva es la existencia de un riesgo no permitido implícito en la acción (desvalor de acción). Se han establecido algunos criterios para determinarlo, principalmente desarrollados por Claus Roxín. (Academia de la Magistratura, s.f., p.47)

**ii) Determinación de la Antijuricidad.** Para Bustos s.f. La antijuricidad consiste en dos procesos: En primer lugar, habría un proceso valorativo en que se ha de determinar si es posible imputar objetivamente la afectación al ámbito situacional de comunicación social que es la tipicidad. En segundo lugar, es necesario considerar un aspecto negativo, esto es, que no existan causas de justificación, es decir, que en el propio ordenamiento jurídico no se den normas permisivas en relación a esa afectación del bien jurídico. Para determinarla, se requiere:

**. Determinación de la lesividad.**

El artículo IV del Título Preliminar del Código Penal establece el principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito, tiene que determinarse

según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal; de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento del tipo penal en su aspecto objetivo

En virtud del principio de lesividad, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda a la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que ha sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por tanto, al no encontrarse identificado se tiene como consecuencia la atipicidad parcial o relativa de la conducta delictiva.

Para la configuración de un delito se requiere, necesariamente, la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal, siendo éste, en consecuencia, requisito sine qua non para la imposición de una pena, al no existir la posibilidad de imposición de una pena sin delito.

En la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; que por tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad de la conducta delictiva. (Gaceta Jurídica, s.f, pp. 27-29)

. **La legítima defensa.** Consiste en repeler, ya sea el propio atacado o una tercera persona, una agresión humana ilegítima, actual o inminente, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedir la o repelerla. Benavente, Calderón Gaceta Jurídica Sf. p51.

. **Estado de necesidad.** Es toda situación de peligro actual de los intereses jurídicos protegidos por el derecho, en el que no queda otro remedio que la violación de los intereses de otra persona. Benavente, Calderón Gaceta Jurídica Sf. p52.

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Como se aprecia, el juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución, lo cual implica,

obviamente, despojarse de cualquier interés particular o influencia externa. (Exp.. 2465-2004-AA/TC Lima Jorge Octavio Ronald Barreto Herrera Fj 12)

. **Ejercicio legítimo de un derecho.** Está justificado quien actúa en ejercicio legítimo de un derecho reconocido por el ordenamiento jurídico, en la medida que el actuante sea el titular del derecho y lo haya ejercido de manera razonable y proporcional, esto es, cumpliendo con los requisitos de ejercicio que señala la ley. Benavente, Calderón Gaceta Jurídica Sf. p53.

. **La obediencia debida.** Por obediencia debida se entiende el cumplimiento del subordinado de una orden que proviene de su superior jerárquico, cuando éste ordena en el círculo de sus atribuciones y en la forma requerida por las disposiciones legales. De lo dicho se podría entender que el Derecho penal sólo regula los supuestos en que la orden proviene de autoridad competente, y que además no tiene contenido antijurídico. Sin embargo, la doctrina no concuerda con respecto a si la obediencia debida debe también incluir las circunstancias en las que el inferior cumple con un mandato, que, si bien proviene de autoridad competente, tiene un contenido antijurídico, y generalmente deriva en la comisión de un hecho punible. (Tesis PUCP Ugaz, 2009).

**iii) Determinación de la culpabilidad.** La determinación de que un sujeto se verifica, con modelos jurídicos, es decir, un sujeto que ha realizado una relación típica y antijurídica es culpable en tanto no concurra en la una causa de exclusión de la culpabilidad. No dejara de ser considerado culpable el sujeto cuyo acto responda a profundas convicciones (como las objeciones de conciencia) sobre los justos y lo injusto, que sean diferentes a las valoraciones del ordenamiento jurídico vigente.

**a) La comprobación de la imputabilidad.** Ella permite determinar si el individuo tenía la capacidad psíquica para verse motivado por la norma penal. Por tanto, la imputabilidad se puede definir como la capacidad de motivación del autor por la norma penal (Academia de la Magistratura, Cap. VII, p. 103).



**b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.**

Actualmente existen varias las locuciones que suelen adoptarse para determinar lo que entendemos como conocimiento de la antijuridicidad. En efecto en la doctrina alemana encontramos los términos “Unrechtseinsicht” o “comprensión de lo injusto”. En España se le denomina conocimiento de la antijuridicidad, conciencia de la antijuridicidad y conocimiento de la desaprobación jurídico penal del acto. Conciencia de la antijuridicidad significa: el sujeto sabe lo que hace no está jurídicamente permitido, sino prohibido, es decir que a quien actúa con conocimiento de la antijuridicidad del hecho le es plenamente imputable la realización del mismo. Muñoz Conde define el conocimiento o conciencia de la antijuridicidad como conocimiento de carácter prohibido del hecho típico y antijurídico (derecho Ecuador.com, Criollo, 2011, sp).

**c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.** La eximente de miedo insuperable no es, en consecuencia una causa de justificación (como pretende un sector minoritario de la doctrina española), sino una causa de exclusión de la culpabilidad basada en el principio de no exigibilidad de conducta distinta: La razón de que se atribuya a quien se encuentra en una situación de miedo insuperable la realización dentro del misma de una conducta típica y antijurídica, es que cualquiera otro ( que no fuera una persona excepcional o que no estuviera obligado al cumplimiento de especiales deberes) en su lugar habría hecho lo mismo. No es, entonces, que el Derecho no quiera prohibir o autorice indiscriminadamente la práctica de esa conducta. Porque con seguridad, si quiere y no la autoriza con carácter absoluto: Piénsese que no todos reaccionan o el Derecho le permite reaccionar de la misma manera, hay quien lleva a cabo actos heroicos (lo que no es normal ni por ello exigible) y hay quienes en ocasiones (y dentro de ciertos límites) están jurídicamente obligados a resistir los impulsos de miedos normalmente no superables por el resto de los ciudadanos (soldados, vigilantes, etc.). De ahí que el Ordenamiento no renuncie a priori a prohibir y a no autorizar las conductas típicas y antijurídicas inspiradas en el temor a que sobrevenga un mal. En realidad, es que, de acuerdo con los límites que le merezca su emanación de un Estado democrático, no

puede exigir que tales conductas dejen de practicarse en todo caso (Paredes, 2002 p 177).

**d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.** Reiteradamente la jurisprudencia, y la doctrina autoral hablan del principio de no exigibilidad de otra conducta para legitimar un proceder distinto de otro que podría haberse dado y que no se registró. En puridad, representa una dispensa de la falta de realización de una conducta cuya ausencia de otro modo pudo haber involucrado una desventaja procesal para la parte omisa (W. Peyrano Sf p.1)

**iv) Determinación de la pena.** La determinación de la pena constituye, pues, la continuación cuantitativa de la teoría del delito. Como señala FRISCH, “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad (...) no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito”. Depende pues, básicamente, de las categorías del injusto objetivo (de la acción y “del resultado”), del injusto subjetivo y de la culpabilidad. (Silva, 2007, p.8)

**. La naturaleza de la acción.** La constatación del hecho que la acción es el punto de referencia inicial de la noción de la infracción no constituye sino el primer paso de su elaboración. Esta supone dar respuesta a cuestiones esenciales. En primer lugar y de manera general, se plantea la interrogante de cómo debe ser concebida la acción. Dos criterios se oponen: el primero pone de relieve el aspecto ontológico de la acción y, en consecuencia, afirma su autonomía en relación al derecho. Se habla entonces de una noción ontológica, "prejurídica". El segundo criterio sostiene, por el contrario que la noción de acción sólo puede ser de carácter normativo. (Hurtado, 1987, p.165)

Tiene como referencia inicial la acción humana. Esto es el hecho que se describe en el tipo legal; que es objeto del ilícito penal y, en fin, que sirve de base a la afirmación de la culpabilidad del autor. De esta manera, resulta necesario determinar los factores que hacen de un comportamiento humano una acción penalmente relevante. La constatación del hecho que la acción es el punto de referencia inicial de la noción de la infracción no constituye sino el primer paso de su elaboración.<sup>46</sup> Esta supone dar

respuesta a cuestiones esenciales. En primer lugar y de manera general, se plantea la interrogante de cómo debe ser concebida la acción. (Peña y Almanza, 2010, p.89)

. **Los medios empleados.** El Código Penal mexicano incorpora también esta circunstancia (Art. 52º, 1 inc. 1). Y es que la realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos. Asimismo, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que, correctamente Villavicencio Terreros estime que esta circunstancia se refiere también a la magnitud del injusto (Cfr. Felipe Villavicencio Terreros. Código Penal. Cultural Cuzco. Lima. 1992, p. 199). Sin embargo, para otros autores, como Peña Cabrera que comentaban igual circunstancia en el código ya derogado y predecesor del actual, ella posibilitaba, también, reconocer la peligrosidad del agente. (Prado, s.f, p.234)

. **La importancia de los deberes infringidos.** cuando expresa que para la individualización de la pena se debe tener en cuenta "la importancia de los deberes infringidos", pues se pretende precisar la mayor o menor afectación de los bienes jurídicos (desvalor de resultado) que, de contera, conllevan una trasgresión especial de ciertos valores ético sociales (desvalor de acción), en la medida en que los "deberes" sólo tienen repercusión penal en tanto se traduzcan en una amenaza o lesión para el bien jurídico tutelado, como lo exige de manera perentoria el Artículo IV del Título Preliminar. (Velásquez, s.f, p.10)

. **La extensión de daño o peligro causado.** Cornejo en alusión al Código Maúrtua, esta valoración corresponde, sobretudo, a la conminación de la pena en cada delito y no a un nivel de circunstancia genérica. Según este autor «es incongruente con la doctrina que sustenta el Código el considerar la extensión del daño y del peligro causado como un elemento ordinario o genérico que debe tenerse en consideración al aplicarse la pena». (Prado, s.f, p.235)

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** En la legislación penal vigente encontramos varios supuestos donde se incluye de modo específico tal circunstancia. Así, por ejemplo, en los delitos de hurto y robo se considera agravante que el delito se ejecute «con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad

pública o desgracia particular de agraviado» (Art. 186°, inc. 4) o «durante la noche o en lugar desolado» (Art. 189°, inc. 2). En otros casos estos factores expresan también una actitud inescrupulosa, desafiante y audaz de parte del infractor frente a la Ley y los sistemas de control penal. (Prado, s.f, p.235)

. **Los móviles y fines.** Su naturaleza subjetiva es preminente y se expresa en lo fútil, altruista o egoísta del móvil o finalidad. Ya Cornejo, al referirse a idéntica circunstancia prevista en el Código Penal derogado, había apreciado correctamente que: «para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma. (Prado, s.f, p.235)

. **La unidad o pluralidad de agentes.** - Ahora bien, es importante destacar que la pluralidad de agentes expresa siempre una coautoría funcional; esto es, un condominio del hecho. No se puede incluir en esta noción de «pluralidad» a los partícipes que sean instigadores o cómplices. El Código Penal vigente califica, con frecuencia, a tal pluralidad como circunstancia agravante específica. Ello ocurre en los delitos de hurto (Art. 186°, inc. 6), usurpación (Art. 204° inc. 2) o tráfico ilícito de drogas (Art. 29r inc. 6). (Prado, s.f, p.235)

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Estas circunstancias operan, pues, sobre el grado de culpabilidad del agente y sobre la intensidad del reproche que cabría hacerle. No obstante, VILLAVICENCIO TERREROS advierte, también, que tales circunstancias pueden encubrir superadas concepciones del positivismo criminológico, las que pueden resultar incompatibles con la preeminencia de un Derecho Penal del acto sobre un Derecho Penal de autor. (Prado, s.f, p.235-236)

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** A ella también se refiere el artículo 64°, inciso 7 del Código Penal de Colombia. Que el delincuente repare, en lo posible, el daño ocasionado por su accionar ilícito revela una actitud positiva que debe meritarse favorablemente con un efecto atenuante. (Prado, s.f, p.236)

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Ahora bien, actualmente nuestro sistema penal también considera a la confesión sincera en sede judicial como

una atenuante privilegiada en el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales. No obstante, la circunstancia del artículo 46° del Código Penal, que aquí se analiza, se diferencia de aquella en tanto equivale a la denominada auto denuncia. (Prado, s.f, p.236)

“La confesión sincera es el relato corroborado que hace el sospechoso ante el juez aceptando ser autor del delito y en virtud de la cual se logra el esclarecimiento de los hechos”. (Bazalar, 2017 p.44)

. **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Ahora bien, para evitar contradicciones al principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, el juez deberá especificar en concreto la circunstancia que invoca y su equivalencia con las reguladas legalmente. Sobre todo, debe fundamentar razonablemente cómo es que tal circunstancia resulta idónea para definir un perfil que permite conocer mejor la personalidad del agente. (Prado, s.f, p.236)

v) **Determinación de la reparación civil.** Al responsable penal de un delito no sólo el Magistrado le impone una pena como consecuencia jurídica, sino también un monto de reparación civil siempre que el agraviado haya sufrido un daño, perjuicio o menoscabo. Por ello, mediante la reparación civil se busca resarcir el daño ocasionado a la víctima, en razón de restituirle al status anterior al desarrollo del suceso delictivo. Por lo que se puede entender que la reparación civil tiene como finalidad colocar a la víctima en una posición lo más parecida posible a la que tenía antes de que se produjera el daño. (Poma, 2012-2013, p.97)

Asimismo, se ha sostenido que: “Todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, sino que también pueden dar lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor; es así que, en aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación civil. (Chang, s.f, p.296)

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** Cuando se lesiona o pone en peligro bienes jurídicos, surge el derecho del Estado a imponer la correspondiente sanción penal al agente de la infracción (delito o falta); es decir, el

ius puniendi estatal. Este legitima la imposición de la pena correspondiente por medio de los respectivos organismos y a través del respectivo proceso judicial. Para ello, previamente, será necesario determinar la dañosidad social de la conducta, la culpabilidad del agente y el merecimiento, así como la necesidad de pena. Esto implica que, mediante la pena, el ordenamiento jurídico busca satisfacer un interés social público que trasciende el simple interés particular o individual. (Gálvez, 2011-2012, p.182-183)

. **La proporcionalidad con el daño causado.** La jurisprudencia nacional ha establecido que “la reparación civil comprende el daño causado por el delito, así como el daño emergente y el lucro cesante. (...) la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor, es por ello que en aquellos casos en que la conducta del agente ocasione un daño reparable, corresponde fijar junto con la pena el monto de la reparación civil”. En ese sentido, Silva Sánchez señala que “la reparación civil tiene como fundamento el daño y no la configuración de la conducta, es transmisible mortis causa y es asegurable. (Poma, 2012-2013, p.98)

. **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** La pena pecuniaria ha planteado siempre, como la doctrina penal ha señalado, diversos problemas derivados del hecho mismo de que atañe a un bien, el patrimonio, fácilmente transmisible con lo que la singularización de la pena en la persona del infractor queda seriamente comprometida. Al imponer la sanción se aflige en buena medida a toda la unidad económica familiar ya que si el infractor, por ejemplo, es el sustento de la familia se disminuye los recursos de la misma, y la propia eficacia disuasoria de la pena puede quedar diluida si la misma se asume por terceros, algo que evidentemente no sucede en las penas privativas de libertad o de otros derechos personalísimos.

. **Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos).** Si la imputación objetiva se ubica en la categoría de la tipicidad, la imputación a la víctima habrá de ocupar el mismo lugar por ser uno de los criterios para la determinación del desvalor de comportamiento, sin perjuicio de que funcionalmente

también disminuirá la responsabilidad en casos en que no elimine la tipicidad de la conducta del autor. (Teixidor, 2010-2011, p.402)

**vi) Aplicación del principio de motivación.** El origen de la necesidad de motivar cualquier tipo de resolución judicial lo encontramos en los problemas que la aplicación del derecho plantea: los vacíos legales, los términos ambiguos o la indeterminación de la consecuencia jurídica, entre otros. Estamos rodeados de normas imperfectas que hacen que los tribunales tengan que optar entre varias alternativas jurídicamente posibles.

. **Orden.** - El orden en el planteamiento de los problemas jurídicos es esencial para la correcta argumentación y comunicación de una decisión legal. El orden racional tal cual ha sido explicado antes, supone la presentación del problema, el análisis del mismo y el arribo a una conclusión o decisión adecuada. (León, 2008, p.19)

. **Fortaleza.** - Las decisiones deben estar basadas, de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente. Las buenas razones son aquellas que encuentran base en la interpretación estándar del derecho positivo vigente, en las razones asentadas en la doctrina legal y en las adoptadas en los criterios que la jurisprudencia (vinculante o no) va desarrollando caso por caso. Todo esto en el plano normativo. (León, 2008, p.20)

. **Razonabilidad.** Es aquella que luego de agotados los criterios de un proceso de razonamiento formal lógico deductivo, no logra hacerse evidente y por ende tampoco aceptable, cosa que sólo se alcanza luego de recurrir a criterios de apreciación admisible propias de la razonabilidad en sentido estricto. En otras palabras, una decisión razonable en sentido amplio, es aquella que amerita en un primer momento el empleo de criterios propios de la racionalidad en sentido estricto, y no siendo éstas suficientes para justificarla, pasa en un segundo momento a utilizar - como complemento - criterios propios de la razonabilidad en sentido estricto. Es decir, es una especie de mixtura de ambas. (Cuno, 2010, p.217)

La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado a la justicia y está en la esencia misma del Estado Constitucional de Derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades

discrecionales, exigiendo que las decisiones que se tomen en ese contexto respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias. (Sala Penal Permanente Casación N° 126-2012-Cajamarca)

. **Coherencia.** “Esta es la necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros”. (León, 2008, p.21)

La motivación entendida y valorada desde el punto de vista lógico implica necesariamente una argumentación. Y, la argumentación es tal sólo cuando sea estructurada coherentemente; esto es, sin incurrir en contradicciones, en el desorden de ideas, en falacias, en una mera yuxtaposición numerativa de folios o de afirmaciones o negaciones formuladas mecanicistamente (sin derivar las respectivas significaciones probatorias) o en una frondosa, enrevesada y superficial acumulación de disgresiones sin mayor relación con el caso a resolver. (Mixan, 1987, p.3)

. **Motivación expresa.** “Tiene relación con el hecho de que los juzgadores, al momento de dictar sentencia, deben señalar los fundamentos que sirvieron de soporte para sustentar su tesis, sin remisión a otros actos procesales”. (Espinosa, 2010, p.63)

Que según el Tribunal Constitucional ha señalado que:

Ya en sentencia anterior, este Tribunal Constitucional (Exp. N. ° 1480-2006-AA/TC. FJ 2) ha tenido la oportunidad de precisar que

“el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del



proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos”. (Exp. N.º 00728-2008-PHC/TC Lima Giuliana Flor de María Llamuja Hilares Fj. 6)

. **Motivación clara.** El pensamiento del juzgador debe ser aprehensible, comprensible y examinable, y el juez no dejar lugar a dudas sobre las ideas que expresa. La motivación, lo mismo que toda la sentencia en su conjunto, debe evitar expresiones ambiguas y procurar que el lenguaje utilizado, aunque técnico, sea totalmente exacto, de forma que no se preste a distorsiones o falsas interpretaciones. (Espinosa, 2010, p.64-65)

. **Motivación lógica.** La motivación, en términos generales, debe ser coherente y debidamente derivada o deducida, pero utilizando las máximas de la experiencia, la psicología y las reglas de la sana crítica. Para que una sentencia sea coherente debe ser congruente, es decir, que sus afirmaciones guarden una correlación adecuada, inequívoca, que no dé lugar a dudas sobre las conclusiones a las que llega y no contradictoria. Para que la sentencia sea debidamente derivada se requiere que sus conclusiones sean concordantes, es decir, que correspondan con un elemento de convicción, y se deriven de aspectos verdaderos y suficientes para producir razonablemente el convencimiento del hecho. (Espinosa, 2010, p.71)

La finalidad de resguardar una debida motivación, desde el punto de vista tanto de lo racional como de lo razonable, es garantizar al justiciable que la decisión que ha obtenido (sea o no favorable a sus intereses), es producto de un razonamiento correcto, en el que además se han tomado en consideración los valores y principios que gobiernan la vida en sociedad, y que deben encontrarse contemplados en la Constitución, dando lugar a una decisión socialmente aceptable y objetivamente

justa; todo lo cual está en aptitud de conocerse al revisar los fundamentos de lo decidido (Pérez, 2005 p3).

Que según el Tribunal Constitucional ha señalado que:

La cuestión constitucional propuesta por los recurrentes se vincula a la necesidad de que las resoluciones, en general, y las resoluciones judiciales, en particular, estén debidamente motivadas, por ser éste un principio básico que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, y, al mismo tiempo, un derecho de los justiciables de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente propuestas. Al respecto, este Colegiado (STC 8125-2005-PHC/TC, FJ 11) ha señalado que:

a exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139 de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (...).(Exp. N.º 7022-2006-PA/TC Lima Edgardo García Ataucuri y otros fj. 8).

**C) Parte resolutive.** En la que se contiene la decisión expresa sobre cada una de las cuestiones sometidas a la resolución de los juzgadores o del tribunal, según el caso. La sentencia tiene que expresar la conclusión fundamental determinando el mandato jurisdiccional, la cual surge de una serie de decisiones parciales y que culminan con la condena, absolución o declaración principal, la cual constituye el fin inmediato del proceso. La parte resolutive, al igual que la motivación, tiene que ser clara, completa, expresa, legítima y lógica. (Espinosa, 2010, p.122)

**a) Aplicación del principio de correlación.** Debe de cumplirse cuando la resolución judicial:

**. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Como bien lo señala la doctrina más caracterizada, el auto apertorio de instrucción constituye la primera resolución judicial en un proceso penal. Con ella se admite a trámite la

denuncia del fiscal y se da inicio a la investigación del delito por la autoridad jurisdiccional. (Revilla, 2009, p.200)

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La doctrina procesal considera que el objeto principal del proceso penal lo constituye la pretensión penal o punitiva. Ascencio Mellado afirma que la pretensión penal es "la petición de una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad) dirigida al órgano jurisdiccional frente a una persona, fundamentada en unos hechos que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma". (Academia de la Magistratura, s.f, p.120)

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Tanta importancia tiene este concepto el derecho procesal, que es concreta en función de él Que el legislador norma la cadena procedimental. Así es como existe un procedimiento ordinario (como plena garantía de total discusión) frente a otro sumario (más breve que el anterior, con merma de plazos, impugnaciones, etcétera); similarmente, a partir del concepto de pretensión es que se determina la competencia y el número de grados de conocimiento judicial, etc., pues la pretensión es el motivo de la controversia y está el tema sobre el cual ha de versar necesariamente la sentencia. (Alvarado, s.f, p.3)

**b) Presentación de la decisión.** La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** Del juez se exige que sus condenaciones estén fundamentadas en la ley escrita y no en el derecho consuetudinario (nullum crimen sine lege scripta) y que no amplíe la ley escrita en perjuicio del acusado (nullum crimen sine lege stricta: la llamada prohibición de la analogía)". En esta misma línea diserta Claus Roxin, enfatizando desde ya que el principio de legalidad sirve para

evitar una punición arbitraria e incalculable o basada en una ley imprecisa o retroactiva. (Gomes, 2001, p.1035)

. **Presentación individualizada de decisión.** En efecto, en todo litigio que se somete a la jurisdicción de un juez, éste pronuncia su voluntad en la sentencia precisando los alcances y efectos de los derechos y obligaciones contenidos en ella, lo que será así en todos los casos, ya que en último término la sentencia judicial es la que determinará los derechos, cargas y obligaciones de la parte contendiente y les otorgará eficacia ya que conlleva en sí misma la posibilidad de una ejecución forzosa.

Asimismo, el Supremo Intérprete de la Constitución en relación con la determinación de la pena, afirma que la individualización de la pena privativa de libertad se encuentra fundamentada por el órgano jurisdiccional, cuando la imposición de la pena ha estado precedida de la evaluación de “las circunstancias de la perpetración del evento delictuoso, así como la responsabilidad que tuvo el actor para su comisión, hechos que han sido acreditados en autos”, y sustancialmente “que se le impuso una pena de acuerdo al marco normativo que sanciona el citado delito”. (Sala Penal Permanente Casación N° 126-2012-Cajamarca)

. **Exhaustividad de la decisión.** Obligación de resolver todos los litigios que se presenten para su conocimiento en su integridad, sin dejar nada pendiente, con el objeto de que el fallo que se dicte declare el derecho y deje abierto el camino franco para su ejecución o cumplimiento, sin necesidad de nuevos procedimientos judiciales o administrativos.

. **Claridad de la decisión.** La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. (León, 2008, p.20)

#### **2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia**

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: Corte Superior de Lima segunda Sala Penal liquidadora, conformado por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza sumaria.

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

##### **A) Parte expositiva**

Esta debe contener "los datos individualizadores del expediente", "la indicación de las partes" o "un resumen de las cuestiones planteadas". Debe enunciar, en consecuencia, los antecedentes suficientes para la individualización del asunto mismo en lo que atañe a la identidad jurídica de las partes, a la cosa pedida y a la causa de pedir, lo que corresponde hacer en forma sintética, pues se trata de una etapa descriptiva o expositiva, como la denomina la doctrina. Por otra parte, teniendo en consideración el todo que constituye la sentencia y la generación lógica que debe utilizarse para su estructuración, en esta parte deberán sentarse las premisas primeras que constituyen los planteamientos jurídicos de las partes. (Guzmán, s.f, pp.411-412)

**a) Encabezamiento.** Contiene los datos de identificación del proceso y de la sentencia. Comprende los siguientes datos: ¡Nombre del Secretario Número de expediente Número de la Resolución Lugar y fecha Nombre del procesado Delitos imputados Nombre del Tercero civil responsable Nombre del agraviado Nombre de la parte civil, ¡Designación del Juzgado o Sala Penal, ¡Nombre del Juez o de los

Vocales integrantes de la Sala, mencionando que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que emana del pueblo!

**b) Objeto de la apelación.** Según Agustín es el remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración de mejor justicia, remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o interlocutoria, a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para que, con el material reunido en primera instancia y el que restringidamente se aporte en la alzada, examine en todo o en parte la decisión impugnada como erróneamente por falsa apreciación de los hechos o equivocada aplicación o interpretación del derecho, y la reforme o revoque en la medida de lo solicitado. (Jeri, 2002, sp.)

. **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** La institución de la apelación responde al principio fundamental del doble grado de jurisdicción, por el que la causa no está definitivamente terminada con la sentencia del primer juez, sino que, a instancia de la parte condenada, debe recorrer un segundo estadio y sufrir un nuevo examen y una nueva decisión del juez de apelación jerárquicamente superior al primero.

. **Pretensión impugnatoria.** La impugnación es el acto que consiste en objetar un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, que puede provenir del juzgador o de cualquier otro sujeto del proceso. Los medios impugnatorios representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y aun por los terceros legitimados), dirigidas a denunciar vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, a fin de que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación; para que con ello se eliminen los agravios inferidos al impugnante, derivados de la irregularidad de los cuestionados actos procesales. Los medios impugnatorios existen sólo porque es necesaria la realización de una nueva revisión o examen del acto procesal impugnado, para lograr que el proceso cumpla con sus finalidades anotadas.

. **Agravios.** Se entiende por agravio, la lesión de un derecho cometido en una resolución judicial, por haberse aplicado inexactamente la ley o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; al expresar cada agravio, el recurrente debe precisar cuál es la parte de la sentencia que se lo causa, citar el precepto legal violado y explicar el concepto por el que fue infringido; y no es apto para ser tomado en consideración, el agravio que carezca de esos requisitos.

. **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** En efecto, mientras, por un lado, el Código indica que las resoluciones deben contener «la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. (Ariano, s.f, p.13)

#### **B) Parte considerativa**

La parte considerativa de la sentencia judicial es, sin duda, de la mayor trascendencia. Tanto porque es una garantía de la administración de justicia moderna como porque constituye un imperativo constitucional y legal en nuestro ordenamiento jurídico, pero, sobre todo, porque expresa las razones en las que se basa la decisión que el juez toma sobre el caso bajo su conocimiento. (Guzmán, s.f, pp.428)

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (León, 2008, p.16)

**a) Valoración probatoria.** “Es una operación intelectual realizada por el Juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas. Valorar la prueba consiste

en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes ha sido corroboradas”. (Salinas, 2015, p.1)

La sala Penal superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada. No puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. (Ore, 2010, p.68)

**b) Juicio jurídico.** El juicio jurídico es una de las formas del conocimiento jurídico que incidiendo en la correlación entre la prescripción jurídica y la conducta regulada expresa el sentido de la resolución jurídica.

El juicio Jurídico es la modalidad que necesariamente adopta la norma jurídica en el acto de instituir una regulación jurídica, esto es en el acto de prescribir jurídicamente en el comportamiento de la persona.

**c) Motivación de la decisión.** La exigencia de motivación cumple una doble finalidad. 1) potenciar la seguridad jurídica poniendo de manifiesto que el juzgador no actúa de modo arbitrario y comprobarse cómo se ha dado cumplimiento a la efectiva tutela judicial a la persona a quien la resolución afecte. 2) Una adecuada motivación de la sentencia permite que las partes puedan argumentar sus recursos, y proporciona al órgano jurisdiccional, que deba pronunciarse en vía de recurso, elementos que permitan valorar la legalidad y justicia de la sentencia sometida a recurso. (Rifa, Gonzales y Riaño, 2006, p.362)

**C) Parte resolutive.** Finalmente, en el fallo, como parte esencial de la sentencia, se expresará la declaración de voluntad consistente en condenar o absolver por el delito o faltas, incidentales o no, que se hubiesen producido, y las responsabilidades civiles que fuesen objeto del juicio. Este fallo deberá ajustarse a las peticiones deducidas y, concretamente, será necesario que exista congruencia, o sea, una correlación entre las acusaciones y el fallo pronunciado en la sentencia. (Rifa, Gonzales y Riaño, 2006, p.362)



**a) Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** “La limitación no alcanza ni a los fundamentos de derecho, que pueden variarse tanto por las partes, como por el tribunal (*iura novit curia*) ni tampoco a aquellas cuestiones que habiendo sido articuladas en la primera instancia no han sido consideradas por el juez a quo en la sentencia (...) Resulta importante esta precisión para que la afirmación de que la revisión de la segunda instancia lo es solo de la sentencia judicial impugnada, no implica encerrar el objeto de la segunda instancia dentro de lo decidido por el a quo, ya que el contenido de la sentencia no puede limitar al de la apelación.

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** El derecho de impugnación puede ser definido como aquel derecho abstracto con el que cuenta en un proceso toda parte del mismo para impugnar (entiéndase contradecir o refutar) una decisión judicial, con la cual no se encuentra de acuerdo, debido a que la misma le causa un agravio al encontrarse afectada de error o vicio, y que tendrá por objeto que se revoque o anule la decisión jurisdiccional. (Jordán, s.f, p.71)

**b) Presentación de la decisión.** La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos, se notificará a las partes la fecha de

la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan, sin que sea posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. (Ore, 2010, p.69)

## **2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios**

### **2.2.1.6.1. Definición**

Los medios de impugnación son los instrumentos procesales ofrecidas a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es, en general encomendado a un juez no solo diverso de aquel que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia con el primero. No se excluye, sin embargo; que, en ciertos casos, en consideración al tipo de control invocado, este último sea ejercitado por el mismo juez que ha pronunciado la sentencia, objeto del control. (Gómez, 2000 p. 297)

El recurso constituye una prosecución del proceso y, al tiempo, una revisión del mismo, ya sea por el mismo órgano que dictó la resolución impugnada o por un órgano superior que ha de decidir conforme lo alegado críticamente por las partes, oídas contradictoriamente. De la definición expuesta se deducen dos aspectos básicos del concepto amplio de recurso. Por una parte, se entiende por recurso el acto procesal tendente a provocar del órgano jurisdiccional una nueva resolución, menos gravosa para la parte que provoca la revisión. Por otra, desde un punto de vista procedimental, también se conoce como recurso la totalidad de actos procesales que integran la tramitación de la impugnación. (Rifa, Gonzales y Riaño, 2006, p.375)

### **2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (Fernández, 2016, p.14)

En general, la doctrina coincide en señalar que el fundamento de los medios impugnatorios es la capacidad de falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto el error es inmanente a la condición de seres humanos. En ese sentido, Guash sostiene que “se suele afirmar que el sistema de recursos tiene su justificación en la falibilidad humana y en la necesidad, con carácter general, de corregir los errores judiciales. Vescovi, por su parte, señala que “los medios impugnativos (...) aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregularidades de los actos, representando un modo de buscar su perfeccionamiento. Y, en definitiva, una mayor justicia. (Ibérico, s.f, p.21)

#### **2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

Por otro lado, consideramos que los medios impugnatorios se clasifican en medios impugnatorios intra proceso, y medios impugnatorios extra proceso o acciones de impugnación.

**Los medios impugnatorios extra proceso** o acciones de impugnación, son aquellos que permiten cuestionar decisiones jurisdiccionales que tienen la calidad de firmeza o han adquirido la condición de cosa juzgada formal, cuestionamiento que, en general, se ejercita a través de una nueva acción y que genera un proceso autónomo al proceso en donde ocurrió el acto procesal impugnado. Dentro de este rubro podemos citar, a la acción de revisión, o a la nulidad de cosa juzgada fraudulenta

**Los medios impugnatorios intra proceso**, son aquellos que permiten cuestionar decisiones jurisdiccionales dentro del mismo proceso, y que por ende estas no son decisiones firmes ni mucho menos con calidad de cosa juzgada, por el contrario el empleo de dichos medios impugnatorios busca que la decisión cuestionada no adquiere tal calidad, y normalmente, permite subir de grado jurisdiccional, a fin que el órgano jerárquico superior al que emitió la decisión cuestionada, pueda revisarla, pero todo dentro del mismo proceso. . (Ibérico, s.f, p.29-30)

#### **2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.2.1.1. La teoría del delito**

La Teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible. Sirve de garantía al definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta. La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del Derecho penal. Esta tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del Derecho Penal positivo y su articulación en un sistema único.

“La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana”. (Peña, Almanza, 2010, p.19)

##### **2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito**

###### **A. Teoría de la tipicidad.**

La tipicidad, entonces es la característica de la conducta de adecuarse en forma perfecta a la descripción de la conducta prohibida. En este nivel se trata de establecer

una relación entre el supuesto de hecho (típico) y la norma (imperativa) que define el deber esencial cuya infracción consiste en el corazón del delito, ya sea de acción u omisión. Benavente, Calderón Gaceta Jurídica Sf. p23.

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

### **B. Teoría de la Antijuricidad.**

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

Según López Barja de Quiroga, la antijuridicidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. Es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico. Benavente, Calderón Gaceta Jurídica Sf. p49

### **C. Teoría de la culpabilidad.**

Esta teoría es el último juicio de valor para establecer la presencia de un hecho punible. Esta categoría normativa enjuicia al sujeto teniendo como referencia la conducta típica y antijurídica que realizó a fin de establecer su capacidad de motivación para con las normas jurídicas, así como, la necesidad de aplicarle los

efectos preventivos de la sanción penal. Benavente, Calderón Gaceta Jurídica Sf. p56.

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

### **2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

Tradicionalmente cuando se abordan temas como las Penas y las Medidas de seguridad se hace desde una perspectiva netamente penolológica (respecto de las penas y de las bases de la punibilidad) a la vez que de criterios asegurativos de los infractores penales. Nunca, o muy poco, desde la perspectiva netamente del análisis de las consecuencias jurídicas del delito. Como ya quedó demostrado el esquema de protección penal (sistema penal) siempre se estructura en base a una triada de lógica normativa: represión, prevención y reparación. De estas tres las netamente penales, o las que surgen de la relación estado-delincuente son las dos primeras, siendo la primera por excelencia de índole penal. En este sentido cabe hacer un análisis previo respecto de las penas como consecuencias jurídicas del delito. (Pérez, s.f, p. 229-230)

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado

### **A. Teoría de la pena**

La base teórica de la pena encuentra entonces su fundamento a partir de los diferentes fines que se le han atribuido. Las primeras de estas teorías son las denominadas teorías absolutas, cuya esencia consiste en otorgar a la pena un carácter retributivo; la finalidad de la sanción penal queda agotada con el castigo al responsable por el delito cometido: “la pena no puede jamás ser considerada simplemente como medio para realizar otro bien, sea para el propio infractor o para la sociedad civil, sino que debe ser inflingida solamente porque él ha cometido un crimen”. (Pérez, 2007, p.138-139)

### **B. Teoría de la reparación civil.**

La jurisprudencia nacional ha establecido que “la reparación civil comprende el daño causado por el delito, así como el daño emergente y el lucro cesante. (...) la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor, es por ello que en aquellos casos en que la conducta del agente ocasione un daño reparable, corresponde fijar junto con la pena el monto de la reparación civil. (Poma, 2012, p.98)

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

## **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias el delito investigado fue: Lesiones Graves (expediente N° 00258-2013-0-1508-JM-PE-01 del distrito Judicial de Junín-Lima, 2018)

### **2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Lesiones Graves en el Código Penal**

El delito de Lesiones Graves se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, capítulo III.

### **2.2.2.2.3. El delito de Lesiones graves.**

#### **2.2.2.2.3.1. Regulación**

El delito de lesiones graves se encuentra previsto en el Art.121 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: Artículo 121°. "El que causa a otro, daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

- a. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
- b. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hace impropio para su función, causan a una persona, incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave o permanente.
- c. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco años ni mayor de diez años." Cuando la víctima es un miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, en el



cumplimiento de sus funciones, se aplicará pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de doce años.

#### **2.2.2.2.3.2. Tipicidad**

##### **2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

###### **A. Bien jurídico protegido**

Existe una discusión en la doctrina nacional y extranjera acerca de cuál es el bien jurídico-penalmente protegido en el delito de lesiones graves, A través de la descripción del ilícito penal de lesiones se procura tutelar el bien jurídico salud individual. En el entendido que se ha buscado prohibir los graves daños, en el cuerpo o en la salud de las personas.

###### **B. Sujeto activo**

El autor del delito puede ser cualquier persona, pero debe tratarse de un ser humano distinto del que sufre la lesión.

###### **C. Sujeto pasivo**

La víctima o agraviado, debe ser una persona nacida y obviamente debe tratarse de un sujeto con vida

###### **D. Resultado típico (Lesión de una persona).**

Es aquella después de lesionar a una persona, imprudencial o fortuitamente, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere pudiendo hacerlo, debe ser sancionado la conforme al Código Penal

###### **E. Acción típica (Acción indeterminada).**

La acción típica consiste en causar un grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima, por daño en el cuerpo se entiende toda modificación negativa en la armonía corporal; toda mutilación, destrucción o inutilización, más o menos duradera, de la

estructura física del sujeto pasivo este daño puede ser externo (mutilar o inutilizar un miembro, desfigurar el rostro, etc.) o interno (inutilizar, destruir o extraer un riñón), no siendo necesario, para ser considerada como tal, que importe una reducción de la integridad corporal de la víctima, sino que basta con su modificación, como ocurrirá cuando, mediante un golpe en el rostro, se dobla la nariz del contrincante, asimismo, no se exige para la configuración de un menoscabo en la integridad física que el sujeto pasivo experimente sensaciones de dolor al ser lesionado ni tampoco se requiere la emanación de sangre de la herida ocasionada. Así, serán constitutivas de daños al cuerpo la mutilación de una pierna a quien ha perdido (sólo) la sensibilidad de la mitad inferior del cuerpo (desfiguración o, si persiste la funcionalidad del miembro, mutilación) o la ruptura de un hueso sin manifestación al exterior.

#### **F. El nexo de causalidad (ocasiona).**

Es la relación existente entre el resultado y la acción, que permite afirmar que aquel ha sido producido por esta. En sentido más restringido solo se puede hablar de relación de causalidad para referirse a uno de los grupos de teorías que han tratado de explicar aquella relación, las llamadas teorías de la causalidad: teoría de la equivalencia de las condiciones o de la *conditio sine qua nom* (causa del resultado es toda condición que colabora en su producción y sin la cual aquel no se hubiera producido; Todas las condiciones tienen idéntica relevancia causal), teorías de la causalidad eficiente y de la causalidad adecuada (intentos teóricos de limitar la excesiva amplitud de la anterior teoría). En la actualidad estas teorías de la causalidad vienen siendo corregidas en sus resultados por otras que, no entendiendo la relación acción - resultado como simple relación natural causa-efecto, y partiendo de criterios normativos basados en la naturaleza de lo ilícito penal, deducen sus principios de la naturaleza de la norma y de su fin de protección (teoría de la imputación objetiva).

**a. Determinación del nexo causal.** El delito es en primer término una conducta, mejor dicho, un acto humano, que comprende de una parte, la acción ejecutada y la acción esperada y de otra el resultado sobrevenido. Para este pueda ser inculcado

precisa existir un nexo causal o una relación de causalidad entre el acto humano y el resultado producido.

**b. Imputación objetiva del resultado.** La imputación objetiva se ocupa de la determinación de las propiedades objetivas y generales de un comportamiento imputable, siendo así que, de los conceptos a desarrollar aquí en la parte especial, si acaso se menciona expresa o implícitamente, la causalidad. Desde luego, no todos los conceptos de la atribución objetiva gozan de la misma importancia en la parte especial, los problemas de causalidad afectan en la práctica sólo a los delitos de resultado en sentido estricto. Especialmente en los delitos de resultado surge la necesidad de desarrollar reglas generales de imputación objetiva, por el siguiente motivo: la ley menciona sólo la acusación de un resultado, pero esta causación sólo puede bastar si es jurídicamente esencial. El carácter esencial falta no sólo cuando se pone de manifiesto, en relación con el tipo subjetivo, que el resultado no era subjetivamente evitable sino falta ya cuando el autor no es responsable de aquello a lo que da lugar. Ejemplo: El organizador de una verbena no es responsable de las diversas infracciones penales que tengan en su lugar en su transcurso (tráfico de drogas, lesiones, injurias, conducción en estado de embriaguez, salida de establecimientos de hostelería sin pagar las consumiciones), o al menos no responsable ya por el mero hecho de haber organizado la verbena.

**G. La acción culposa objetiva (por culpa).** Consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Peña Cabrera, 2002). En la culpa, el sujeto no busca ni pretende lesionar el bien jurídico, pero por su forma de actuar arriesgada y descuidada produce la lesión. Según nuestro ordenamiento jurídico, sólo es punible la realización dolosa de los tipos mientras en las disposiciones concretas de la Parte Especial no esté también penada expresamente la actuación culposa (artículo 11º Código Penal).

## **2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

### **A. Criterios de determinación de la culpa**

#### **a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente).**

Es perfectamente posible que se presente un error de tipo vencible o invencible previsto en el artículo 14 del C. R, en ambos casos, el delito de hurto no aparece debido a que se anula el dolo sin el cual no hay conducta típica de hurto. La Corte Suprema por ejecutoria del 30 de diciembre de 1997, analizando la conducta de un inculpado a quien se le atribuía el delito de hurto agravado por haber transportado bienes de la Compañía Minera Buenaventura S.A. a la ciudad de Huancayo a petición de uno de sus coinculpados, pedagógicamente sostuvo que: "teniendo en cuenta lo hasta aquí glosado, se tiene que el acusado Ccahuana Gamarra ha actuado en error de tipo, toda vez que en todo momento ha desconocido que se estaba cometiendo el delito de hurto agravado y por ende no puede afirmarse que haya conocido y querido la sustracción de los bienes materia de incriminación; que no concurriendo el primer elemento del delito, cual es la tipicidad de la conducta, se excluye su responsabilidad penal conforme a lo dispuesto por la última parte del artículo catorce del Código Penal. Salinas, 2013, p.929.

#### **b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente).**

El sistema peruano no exige solo la concurrencia del dolo para perfeccionarse el delito, sino que requiere desde el inicio de la acción delictiva la presencia de un segundo elemento subjetivo que viene a reforzar al dolo, esto es, la intención del agente de obtener un provecho económico con la sustracción del bien. Se exige la concurrencia de lo que se conoce como ánimo de lucro. Presentado así el panorama, es común sostener que en la configuración del delito de hurto se exige la concurrencia del dolo, así como la concurrencia de un elemento subjetivo adicional: ánimo de lucro. De esa forma, se excluyen las modalidades del dolo indirecto y eventual. Salinas, 2013, p.929.

#### **2.2.2.2.3.3. Antijuricidad**

Es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La Antijuricidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico. La adecuación de un acto a la descripción legal implica la violación de la norma prohibitiva o preceptiva implícita en la disposición penal. Pero esto no significa todavía que dicho acto sea antijurídico. Estando conformado el ordenamiento jurídico no sólo de prohibiciones y mandatos, sino también de preceptos permisivos, es posible que un acto típico no sea ilícito. La tipicidad es considerada el “fundamento real y de validez (ratio essendi) de la Antijuricidad” y el delito como un “acto típicamente antijurídico. (Peña, Almanza, 2010, p.175)

#### **2.2.2.2.3.4. Culpabilidad**

El fundamento material de la culpabilidad hay que buscarlo en la función motivadora de la norma penal. La norma penal se dirige a individuos capaces de motivarse en su comportamiento por los mandatos normativos. La “motivabilidad”, la capacidad para reaccionar frente a las exigencias normativas es, según creo, la facultad humana fundamental que unida a otras (inteligencia, afectividad, etc.) permite la atribución de una acción a un sujeto y, en consecuencia, la exigencia de responsabilidad por la acción por él cometida. (Peña, Almanza, 2010, p.201-202)

Es decir, que estaba prohibida por el derecho; caso contrario, si se verifica que el agente no conocía que su conducta estaba prohibida, pues tenía la firme creencia, por ejemplo, que podía sustraer bienes muebles de la víctima para hacerse pago de una deuda que esta le tenía, la conducta no será atribuible al agente, pues estaremos frente a un caso típico de error de prohibición previsto en el segundo párrafo del artículo 14 del Código Penal. Salinas, 2013.pp. 931,932.

#### **2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito**

El delito de lesiones graves se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención se admite la tentativa.

#### **2.2.2.2.3.6. La pena en el Lesión Grave**

El delito de lesiones graves se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** La calidad vista como excepción es una concepción tradicional que presupone que algo es especial. La buena calidad es excepcional, de clase superior y de exclusividad; es equivalente a la excelencia o al logro de un estándar elevado, es elitista y alcanzable, pero en circunstancias limitadas. En esta concepción, la excelencia es a menudo valorada por la reputación de la institución y el nivel de sus recursos. (Buendía, 2007, p.30)

La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entro otra cosa, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

**Corte Superior de Justicia.** Según el Poder Judicial son órganos jurisdiccionales de segunda instancia que resuelven las apelaciones de las sentencias emitidas por los juzgados especializados o mixtos.

**Distrito Judicial.** Distrito es la subdivisión territorial, administrativa y jurídica pertinente que garantiza la organización adecuada y la prestación eficaz del servicio público de justicia. (Poder Judicial Jalisco, s.f, p.2)

**Expediente.** Son algo más que una sucesión de reclamaciones, contestaciones de demandas, confesiones, testimonios y sentencias. Descorriendo el velo de cada caso, y en función de lo que se pretenda encontrar, es posible encontrar mayores elementos que el asunto puntual de que se trata. En primer lugar, constituyen la expresión de un conflicto: una obra de teatro contada por sus propios protagonistas, por aquellos que se encontraron o encuentran casualmente involucrados en el incidente. A través del proceso se muestra cómo cada actor decodifica la realidad, cómo manipula la norma a su favor y cómo busca las distintas maneras de resolver las diferencias, hasta llegar, si el litigio no puede ser resuelto con los recursos con que se cuenta, a traspasar los límites de lo privado, a la búsqueda de una solución a sus problemas. (Kluger, 2009, pp. 4-5)

**Juzgado Penal.** Son órganos unipersonales que tienen atribuido el conocimiento y fallo de las causas por delitos castigados con pena de hasta seis años de privación de la libertad, o con pena de multa, cualquiera que sea su cuantía, o con la privación del permiso de conducir, cualquiera que sea su duración, o con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, siempre que la duración de estas no exceda los seis años, así como las faltas. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

**Inhabilitación.** Acción o efecto de inhabilitar o incapacitar. Declaración de que alguien no puede, por causas naturales, morales o de otra índole, desempeñar un cargo, realizar un acto jurídico o proceder en otra esfera de la vida jurídica. | Pena aflictiva que imposibilita para el ejercicio de determinados cargos o para el de determinados derechos. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

**Medios probatorios.** Como ya se indicó, en el sistema continental a menudo se emplea la terminología “medios de prueba” para aludir a los antecedentes en los que

se apoya la dinámica probatoria. En este sentido, los medios son definidos como “toda cosa, hecho o acto que sirve por sí solo para demostrar la verdad o falsedad de una proposición formulada en juicio”. (Meneses, 2014, p.49)

**Parámetro(s).** “Es una cantidad numérica calculada sobre una población y resume los valores que esta toma en algún atributo. Intenta resumir toda la información que hay en la población en unos pocos números”.

**Primera instancia.** Se inicia con la demanda (principal o incidental), y concluye con la notificación de la sentencia de primera instancia a todas las partes. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que por instancia se entienden todos los actos procesales que se inician con la interposición de la demanda y así sucesivamente hasta la notificación del pronunciamiento definitivo que es el objetivo de tales acciones. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** Es un órgano jurisdiccional ordinario y especializado con competencia a nivel nacional que ha sido creado para la tramitación y juzgamiento de los delitos de Terrorismo, habiéndosele ampliado la competencia para conocer aquellos otros cometidos contra la Humanidad y demás delitos comunes que constituyan casos de violación a los derechos humanos, así como los delitos conexos a los mismo. (Rivera, Enco y Valle, 2005, p.5)

**Segunda instancia.** Se inicia con el escrito de interposición del recurso de apelación (que puede ser fundado o no, según lo disponga el ordenamiento jurídico), y concluye con la notificación a las partes de la sentencia del tribunal de apelaciones que le da respuesta. Pueden existir otras instancias si las admite el ordenamiento jurídico.

**Tercero civilmente responsable.** Según Zúñiga, Laura s.f. se admite la posibilidad de considerar a la persona jurídica como sujeto civilmente responsable por los daños ocasionados por los delitos cometidos por los subordinados dentro de su



establecimiento y en el desempeño de su profesión (art. 1981 CC peruano). Esto es, se trata de la responsabilidad civil sobre un delito cometido por una persona distinta a la condenada en la sentencia.

#### **2.4. HIPÓTESIS.**

Es aquella formulación que se apoya en un sistema de conocimientos organizados y sistematizados, y que establece una relación entre dos o más variables para explicar y predecir en la medida de lo posible, aquellos fenómenos de una parcela determinada de la realidad en caso de comprobarse la relación establecida. (Pájaro, 2002, sp)

“Las hipótesis indican lo que estamos buscando o tratando de probar y pueden definirse como explicaciones tentativas del fenómeno investigado formuladas a manera de proposiciones”. (Hernández, 2006, p.74)

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Lesiones Graves en el expediente N° 00258-2013-0-1508-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Junín-Lima, 2018, las sentencias de primera instancia fueron de rango: Muy Alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy Alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

pertenece al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos

probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: un Delito de proceso Penal Sumario ; con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Junín (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00258-2013-0-1508-JM-PE-01, pretensión judicializada: Delito contra la Vida el Cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves, tramitado en Primera Instancia en el Juzgado Penal Transitorio del Distrito Judicial del Satipo y

segunda instancias a La Sala Mixta Descentralizadas Itinerante La Merced - Huancayo perteneciente al distrito Judicial de Junín - Lima, 2018.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñauas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*:



punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y

la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación título: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, en el expediente N° 00258 – 2013 – 0 – 1508 – JM – PE - 01, del Distrito Judicial de Junín-Lima, 2018.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00258-2013-0-1508-JM-PE-01, ¿del Distrito Judicial de Junín-Lima 2018?	¿Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la Vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00258-2013-0-1508-JM-PE-01, ¿del Distrito Judicial de Junín-Lima 2018?	¿De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves en el Expediente N° 00258-2013-0-1508-JM-PE-01, ¿del Distrito Judicial de Junín-Lima 2018? son de rango muy alta, y muy alta respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte resolutoria de la

resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

**IV. Resultados.**

**4.1 Resultados.**

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre el Delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00258-2013-0-1508-JM-PE-01, del Juzgado Transitorio del Distrito Judicial de Junín-Lima, 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
Introducción	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN</b>  <b>JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE SATIPO</b>  <b>Expediente: 000258-2013-1508-JM-PE-01</b>  <b>Inculpado: B</b>  <b>Delito: LESIONES GRAVES</b>  <b>Especialista: Z</b>  <b>SENTENCIA N° 2014-JMT-SATIPO-CSJI-PJ</b>  <b>RESOLUCION N° DIESIOCHO</b>                      Satipo, treinta de mayo del año dos mil catorce</p> <p><b>VISTOS.</b> - La causa penal número doscientos cincuenta y ocho del año dos mil trece, seguida contra el sentenciado que se le reconocerá con el código de identificación la letra “B” mayúscula, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en modalidad de LESIONES GRAVES, en agravio de la demandante la</p>	<p>1. <i>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. <i>Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p>					X							9

	<p>cual identificaremos con el código la letra “A” mayúscula</p> <p><b>RESULTADOS DE AUTOS:</b> Que, en merito a la denuncia formalizada por el Ministerio Publico que corre a fojas treinta a treinta y dos, se dicta el auto apertorio de instrucción obrante a fojas treinta y tres al treinta y cinco, por el que se abre instrucción contra el denunciado identificado con la letra B mayúscula, dictándose contra el procesado mandato de comparecencia restringida; seguidamente el titular de la acción penal emite el Dictamen N° 748-2013-MP_1ra. FPMS, mediante el cual formula acusación sustancial contra el procesado, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Graves; solicitando ocho años de pena privativa de libertad, así mismo se le condene al pago de cinco mil nuevos soles, a favor de la parte agraviada con sus bienes libres y propios en vía de ejecución de sentencia.</p> <p>Consecuentemente, tramitado el proceso conforme a su naturaleza y vencido el plazo de instrucción, se pone de manifiesto los Autos en la Secretaria del Juzgado, siendo el estado de la causa el dictar sentencia; y</p>	<p>3. <i>Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></i></p> <p>4. <i>Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si</b></i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<b>cumple.</b>											
<b>Postura de las partes</b>		<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00258-2013-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín-Lima, 2018. Sobre el Delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera



**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y Alta respectivamente.

**En, la introducción,** se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia; Evidencia el asunto; Evidencia la individualización del acusado; Evidencia aspectos del proceso y Evidencia claridad.

**En la postura de las partes,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; Evidencia la calificación jurídica del fiscal; **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal** /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil y Evidencia **claridad.** No se encontró: Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.**

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre el Delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; en el expediente N° 00258-2013-0-1508-JM-PE-01, del Juzgado Transitorio del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2018.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	17- 24	25- 32	33- 40	
Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERANDO. - PRIMERO. - CARGOS INGRIMINADOS:</b> El representante del Ministerio público al formular acusación sustancial en su dictamen N° 748-2013-MP-1ra. FPMS, mediante el cual plantea la acción punible y las circunstancias que determinan su responsabilidad, narrada secuencialmente de la siguiente manera: Que el día ocho de abril del dos mil trece aproximadamente a las dos y treinta horas de la madrugada, en circunstancias que la agraviada identificada con la letra “A” mayúscula, fue víctima de un ataque con el pico de una botella rota por parte del denunciado identificado con la letra “B” mayúscula, en el interior del recreo denominado “purita Chicha” ubicado en el barrio Villa Bambú, jurisdicción del Distrito de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</i></p>					X						38

<p>Rio Negro-Satipo, siendo detenido el agresor por parte del personal PNP, EN CIRCUNSTANCIAS QUE ESTE REGRESO AL LUGAR DE LOS HECHOS A LAS 08:30 horas, de la mañana, siendo trasladado a la comisaria PNP de Satipo para las investigaciones correspondiente. De las diligencias tendientes al esclarecimiento del delito denunciado, se tiene que el denunciado llego al bar recreo “purita Chicha” el día domingo siete de abril del dos mil trece a las 22:00 horas aproximadamente, en compañía de dos señoritas con quien se puso a libar licor, siendo atendidos por la agraviada hasta las 00:30 horas del día ocho de abril del dos mil trece, hora en que se retiró a descansar y su hermano identificado con la letra “C” mayúscula se quedaba atendiendo a los clientes , posteriormente, siendo las 02:30 horas de la madrugada empezó una discusión en el interior del bar, lo que despertó e hizo salir a la agraviada haber que pasaba, encontrando al denunciado con pico de botella en la mano, quien sin mediar palabra alguna se lanzó hacia ella y procedió a causarle las lesiones descritas en el certificado médico legal N° 000487-L que describe lesiones cortantes producido por objeto cortante y que si bien solo ha producido una atención facultativa de tres días e incapacidad médico legal de catorce días, no se puede dejar de advertir que se ha causado lesiones de desfiguración permanente en la caras posterior del brazo izquierdo y en la región maseteriano izquierdo en forma de c y termina detrás del lóbulo de oreja izquierda.</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Por otro lado, el denunciado ha venido negando los hechos que se le inculpan, pero es el caso, que, al retornar al local en la mañana, se comprometía a pagar los daños causados a la agraviada, hecho que fue gravado y obra en el CD que se adjunta, hecho que prueba su participación en el delito inculcado, además de ser plenamente identificado vía acta de reconocimiento por la agraviada.</p>											
<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>SEGUNDO. - DE LAS DILIGENCIAS A NIVEL PRELIMINAR:</b> a.-La manifestación de la agraviada identificada con la letra “A” obrantes de fojas siete al ocho quien respecto de los hechos indica que el día siete de abril del dos mil trece a las 22:00 horas aproximadamente, la persona la cual identificamos con la letra “B” llegó a su recreo denominado “Purita Chicha” ubicado en la calle Bambú- Río Negro satipo en compañía de dos señoritas y se pusieron a libar cerveza a quienes les ha atendido hasta las 00:30 horas del día ocho de abril del dos mil trece y se retiró a descansar y por ello quedo en el recreo atendiendo a los clientes su hermano el cual identificaremos con la letra mayúscula “C” y siendo las 2:30 horas aproximadamente del mismo día se despertó cuando había discusión en el interior de su recreo y al salir vio en su local que varios clientes estaban discutiendo y la persona del denunciado vio que se encontraba parado en el centro del local portando en la mano una botella de cerveza</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b> <b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b> <b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b> <b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus</i></p>					<b>X</b>					

	<p>con pico roto quien le dijo ¡qué está pasando? y esta persona sin mediar palabra alguna se lanzó hacia su persona causándole un corte en el rostro izquierdo con el pico de botella que portaba en la mano y al verle lesionada y por su agresividad trataba de escapar , pero esta persona no contento le persiguió logrando producirle otro corte más en el brazo izquierdo y así dicha persona trataba de producirle más cortes y escondido en la cochera de su recreo hasta que se retire y al verla gravemente lesionada salió de su cochera y ha sido trasladado al hospital Manuel Higa Arakaki-Satipo, por su compañero de trabajo, el cual identificaremos con la letra mayúscula “D” y concurre a la comisaria a denunciar los hechos y luego retorno a su recreo y a las 8:30 aproximadamente dicha persona se hizo presente, diciéndole que había venido a solucionar de lo que había cometido en horas de la madrugada y no quería llegar a la justicia y quería solucionar allí nomas la cual identificándose con la letra “X” mayúscula, lo mismo que lo gravo en su celular y llamo a la policía quienes fueron a su recreo y lo intervinieron para luego conducirlo a la comisaria.</p>	<p><i>circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>b.- La manifestación de la persona que identificaremos con la letra mayuscula “D” obrante de fojas nueve al diez , quien indica que en horas de la noche del siete de abril, del dos mil trece se quedó a dormir en su recreo denominado “purita chicha” y siendo las 02:30 aproximadamente del día ocho de abril escucho discusiones en el interior de su recreo</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto;</i></p>					<p><b>X</b></p>					

	<p>por tal motivo salió a ver qué es lo que estaba pasando y vio que había una discusión entre los clientes , en esa circunstancias su socia que identificaremos con la letra mayuscula “A” salió de su dormitorio diciendo a la persona que identificaremos con la letra mayúscula “B” quien estaba pasando y en esas circunstancias dicha persona con el pico de botella que portaba en la mano sin mediar palabra alguna le produjo un corte en el rostro, por lo que la señora trato de escapar pero esta persona la persigue y logro producirle otro corte más en el brazo y así la señora logró escapar y se fue corriendo y se escondió en una esquina de la cochera del recreo hasta que se retire dicha persona y luego la llevo con su motocicleta lineal hacia el hospital de Satipo para que le curen los cortes ya que emanaba abundante sangre, además que a las 08:30 de la mañana cuando se encontraba en el recreo conversando con la señora llevo la persona del denunciado manifestando que iba a reconocer los hechos que había cometido en horas de la madrugada y quería reconocer todos los daños ya que no quería llegar a la justicia.</p> <p>c.- La manifestación del denunciado a quien identificaremos con la letra mayúscula “B” obrante de fojas once al doce quien refiere, que lo que dice la señora es pura mentira toda vez que se encontraba libando licor el siete de abril del dos mil trece desde las 22: 30 horas aproximadamente quedándose hasta el día siguiente a las 01:30 aproximadamente donde había un grupo de personas en una meza que empezaron a discutir con otras personas y a</p>	<p>y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la vez le agredieron donde en ese rato se retiró del local y con las dos amigas que estaba a bordo de la moto lineal quedándose personas en el local en un promedio de doce y la persona que le está sindicando se quedó atendiendo a las personas que se encontraban libando licor en el lugar y a las 06:40</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>aproximadamente retorno a dicho local por que se la había extraviado su billetera y sus lentes y al llegar al local toco la puerta y en eso salió una persona y le indico que en la noche han hecho desorden las personas que estaban libando licor y que también eran responsables porque había un vidrio roto donde le hicieron pasar y en ese rato cerraron la puerta donde le indicaron para hacerse responsable de lo sucedido y por presión es donde le indico de apoyarle en algo y en ese rato aparece la policía donde le condujo a la Comisaria ya que la agraviada le estaba sindicando que le había lesionado con botella, que se ha acercado al local para recoger sus lentes y billetera pero en ningún momento le indico que tenía que solucionar y no quería llegar a la justicia, que ha tomado aproximadamente ocho botellas entre tres personas, que no se ha dado cuenta de lo que ha pasado .</p> <p>d.- El acta de reconocimiento obrante a fojas trece realizado por la persona que identificaremos con la letra mayúscula “D” quien reconoce físicamente a la persona que identificaremos con la letra mayúscula “B” quien causo dichas lesiones a la agraviada que identificaremos con la letra mayúscula “A” en</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>presencia de sus dos compañeras y entre otros clientes que se encontraban y en presencia del hermano de la misma agraviada.</p> <p>e.- El certificado Médico Legal N° 000487-L practicado a la persona de la agraviada que identificaremos con la letra mayúscula “A” a emitido por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico en la que concluye lesiones cortantes producido por objeto cortante con atención facultativa de tres días por incapacidad Médico Legal de catorce días, salvo complicaciones sugiriendo evaluación a los noventa días para determinar o no deformaciones del rostro.</p> <p>f.- El certificado Médico Legal N° 000486-L practicado a la persona del denunciado al cual identificaremos con la letra mayúscula “B” emitido por el Instituto Médico Legal del Ministerio Publico en la que concluye lesiones contusas producida por objeto contundente con atención facultativa de un día por incapacidad Médico Legal de un día, salvo complicaciones.</p> <p>g.- El acta de Registro personal obrantes a fojas dieciocho practicado en la persona del denunciado teniendo como resultado para especies y otros.</p> <p>h.- El acta de inspección técnica policial obrante a fojas diecinueve al veintidós llevado a cabo en el lugar de los hechos en el recreo “Purita Chicha”</p> <p><b>DE LAS DILIGENCIAS DE LA INVESTIGACION JUDICIAL:</b></p> <p>a.- La declaración preventiva tomada a la agraviada la cual identificaremos con la letra</p>	<p>finos reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>mayúscula “A” obrante de fojas cuarenta y uno a cuarenta y dos en la que se afirma y se ratifica en todas sus partes de su manifestación realizado en la comisaria por ser fiel expresión de la verdad, que al procesado no lo conoce, nunca lo ha visto y que recién lo conoce a través de la presente causa, que no la cumplen con pagar los gastos de medicamentos hasta la fecha.</p> <p>b.- El informe Médico N° 203-HAS-13 y el certificado Médico Legal N° 000548-L practicados en la persona de la agraviada de fecha dieciséis de abril del dos mil trece, obrantes de fojas cincuenta y siete a cincuenta y ocho.</p> <p>c.- Acta de la diligencia de ratificación del certificado Médico Legal N°000487-L obrante de fojas sesenta y cuatro.</p> <p>d.- El Acta de inspección judicial de fojas sesenta y cuatro a sesenta y seis, llevada a cabo en el lugar de los hechos.</p> <p>e.- El Acta de la diligencia de ratificación del certificado Médico Legal N° 000486-L y N° 000548-L, obrante de fojas noventa y seis.</p> <p>f.- La declaración instructiva del procesado el cual identificaremos con la letra mayúscula “B” de fojas noventa y ocho al cien en la que refiere que se ratifique en todos los extremos de su declaración prestada preliminarmente, he indica que no portaba ninguna botella con el pico roto, que nos explica por qué la persona de la agraviada le syndique como la persona responsable, que solo ha ofrecido pagar y apoyar las botellas rotas, que no ha colaborado nada en el tratamiento de la agraviada, que no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se fugó y que ha salido con dos amigas que se encontraban en el bar y regreso a las seis y media de la mañana del día siguiente para buscar sus lentes y su billetera, y no para arreglar el problema, que cuando fue cerrado en un cuarto había cuatro personas y por temor a ellos que pensaban que le iban a pegar o le pueden hacer desaparecer es que se refirió a los daños que ha ocasionado en el local.</p> <p>g.- el acta de ratificación del Informe Médico N° 203-HAS-13 obrante a fojas ciento cinco.</p> <p>h.- El acta de visualización del CD obrante a fojas ciento seis donde se detalla en el que se constata la conversación del procesado con la agraviada.</p> <p>i.- La declaración testimonial de la persona que identificaremos con la letra mayúscula “E” obrante a fojas ciento nueve quien refiere, que el día de los hechos siendo las nueve de la noche en compañía del procesado y otra amiga que identificaremos con la letra mayúscula “L” ingresaron al bar “Purita Chicha” donde han libado cerveza en una cantidad de ocho a nueve botellas hasta la una y veinte de la madrugada del día nueve del año en curso siendo atendida por la agraviada y otra joven y que habían otras dos menores de edad que atendían en el bar y en una mesa de la parte delantera habían ocho personas aproximadamente y que eran atendidas por los menores de edad, surgió una discusión donde el procesado le ha empujado unos de lo que discutían en lo otra mesa contigua donde se le cae su gorra y sus lentes , cogiendo su gorra salieron del bar las tres personas y que en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ningún momento ha visto que el inculpado cogiera una botella y la ha roto y con el pico haya cortado el rostro de la agraviada y en su brazo y así mismo su billetera había dejado en la meza , por que salieron apresurados y que la agraviada les está calumniando.</p> <p>j.- El certificado Médico Legal N° 001453-L de fecha veinte y tres de agosto del dos mil trece practicado en la persona de la agraviada que concluye las lesiones descritas si constituye señal permanente o huella indeleble, obrante a fojas ciento dieciséis.</p> <p><b>TERCERO. - PRUEBAS DE RELEVANCIA PARA EL JUZGADOR</b></p> <p>CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 000487-L.- Documento que corre a fojas dieciséis emitido por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico de fecha ocho de abril del dos mil trece practicada en la persona de la agraviada que identificaremos con la letra mayúscula “A” en la que el examen médico presenta: herida cortante en región maseteriana izquierda en forma de “c” que se inicia en dicha zona y termina detrás del lóbulo de oreja izquierda de bordes regulares, saturado y con tumefacción de toda la región referida ; . Herida cortante en cara posterior tercio distal de brazo izquierdo en forma de “v” con lado externo mayor que el interno de 8 cm., de bordes regulares saturado, otras heridas cortantes de 1x0.2 cm, 1.5 x 0.3 cm., de bordes regulares de forma oblicua siendo sus conclusiones : Lesiones cortantes producidos por objeto cortante con atención</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>facultativa de tres días por incapacidad médico legal de catorce días , salvo complicaciones sugiriendo evaluación a los noventa días para determinar o no deformaciones del rostro.</p> <p><b>LA INSPECCION TECNICA POLICIAL Y LA INSPECCION JUDICIAL.</b> - Diligencias llevadas a cabo en el lugar de los hechos en donde ocurrió la agresión física por parte del acusado en contra de la agraviada siendo esto el lugar denominado Bar recreo “Purita Chicha” ubicado en la calle Bambú, del distrito del Rio Negro Bajo- Satipo, cuyas actas obran a fojas diecinueve al veintidós y de fojas sesenta y cuatro al sesenta y seis.</p> <p><b>LA IMPUTACION DE LA AGRAVIADA BRINDADA A NIVEL PRELIMINAR COMO EN LA INVESTIGACION JUDICIAL.-</b> Documentos o manifestaciones obrantes a fojas siete al ocho, cuarenta y uno al cuarenta y dos ( a nivel preliminar) y de fojas cuarenta y uno a cuarenta y dos (a nivel de la investigación judicial), los mismos que detallan en forma pormenorizada la forma de cómo fue agredida por parte del acusado a quien identificaremos con la letra mayúscula “B”, los que se ven sustentados en los certificados médicos practicados en la agraviada antes indicada.</p> <p><b>LA MANIFESTACION PRELIMINAR POR EL TESTIGO EL CUAL IDENTIFICAREMOS CON LA LETRA MAYUSCULA “D”.</b> - Documento obrante a fojas nueve a diez, quien corrobora los hechos narrados y detallados por la agraviada lo que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dan credibilidad a la agresión sufrida.</p> <p><b>LAS MANIFESTACIONES BRINDADAS A NIVEL PRELIMINAR POR EL DENUNCIADO A SU INSTRUCTIVA A NIVEL JUDICIAL.</b> - Los mismos obrante de fojas once al doce como de fojas noventa y ocho al cien, quien niega los hechos que se le imputan, pero los mismos no resultan creíbles y que se ven desvirtuados con las demás pruebas actuadas en este proceso.</p> <p><b>EL RECONOCIMIENTO FISICO DE PERSONA VERIFICADA POR EL TESTIGO QUE IDENTIFICAREMOS CON LA LETRA MAYUSCULA “D”.</b> - Documento obrante a fojas trece, en la que expresamente el referido testigo reconoce al acusado que identificaremos con la letra “B” como la persona que causo lesiones a la agraviada que identificaremos con la letra mayúscula “A”, en presencia de sus dos compañeras y entre ellos clientes que se encontraban y en presencia del hermano de la misma agraviada.</p> <p><b>EL INFORMA MEDICO N° 203-HAS-13.-</b> Documento que corre a fojas cincuenta y siete, emitido por el Hospital Manuel A Higa Arakaki de fecha dieciséis de abril del dos mil trece , practicado en la persona de la agraviada en la que en la comprensión diagnostica se describe: Herida cortante infectada brazo izquierdo;-Herida cortante infectada rostro lado izquierdo; y – desfiguración de rostro teniendo como conclusión: atención facultativa de diez días por incapacidad médico legal de treinta días,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>salvo complicaciones.</p> <p><b>CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 000548-1</b> Documento que corre a fojas cincuenta y ocho emitido por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico de fecha dieciséis de abril del dos mil trece practicada en la persona de la agraviada a quien identificaremos con la letra mayúscula “A” en la que el examen médico presenta: - Herida cortante en región maseterania que se prolongó asía la región retro auricular izquierda por detrás del lóbulo de oreja izquierda de forma de “c” de 8.5cm., suturado con tumefacción indurada, no signos de flogosis;-Herida cortante en cara externa posteríos tercio distal de brazo izquierdo en forma de “v” con línea externa superior a la interna de 8 cm., de bordes regulares no signos de flogosis; herida cortante en cara externa tercio distal de brazo izquierdo de 1.5x0.3cm., y excoriación costrosa descamativa de 06x0.3cm., siendo sus conclusiones: Lesiones cortantes producidas por objeto cortante con atención facultativa de tres días por incapacidad médico legal de catorce días, salvo complicaciones sugiriendo evaluación a los noventa días para determinar o no deformaciones en rostro.</p> <p><b>LAS DILIGENCIAS DE RATIFICACION DE LOS CERTIFICADOS MEDICOS LEGALES N° 000487-1; N° 00486-1-d y 000548-L Y EL INFORME MEDICO N° 203-HAS-13.-</b> Documentos obrantes de fojas sesenta y cuatro, noventa y seis y seis y ciento cinco.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>LA VISUALIZACION DEL CD.-</b>Cuya acta corre a fojas ciento seis, en la que se constata la conversación de una persona de sexo masculino y otra persona de sexo femenino y preguntando al procesado refiere que es la persona de sexo masculino y que se encuentra con una gorra y además el fiscal hace la apreciación que en el video se observa una conversación del inculpado con la agraviada quien reconoce haber causado las lesiones a la agraviada porque según refiere fue víctima de hurto de dos mujeres que lo acompañaban , reconociendo además que al haberle causado dichas lesiones él se comprometía a resarcir el daño pagándole la atención médica y las medicinas necesarias.</p> <p><b>CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 001453-1.-</b> Documento emitido por el instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico, de fecha veintitrés de agosto del dos mil trece practicado en la persona de la agraviada que al examen médico presenta:- Cicatriz en región maseteriana Izquierda en forma de “c” que se prolonga hasta cara posterior del lóbulo e oreja que mide 8 cm., de largo y 0.1 en su tercio anterior 0.3cm., en su tercio medio y 0.2 en su tercio posterior de bordes irregulares deprimidas, hipertrófica y con queloides que producen retracción en dicha zona; - cicatriz hipotónica en cara posterior externa tercio distal de brazo izquierdo con concavidad inferior lado externo mayor que el interior de 8 cm., de longitud en su lado interno mide 2x0.3cm., y en lado externo mide 5x0.8cm., de bordes irregulares sobre elevada hipertrófica</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con queoide; y –Cicatriz hiporomica en borde externo de codo izquierdo de forma oblicua de 1.7x0.3cm., hipertrófica con queoide sobre elevada y que concluye las lesiones descritas si constituyen señal permanente o huella indeleble , obrante a fojas ciento dieciséis.</p> <p><b>CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 001468-1.-</b> Documento emitido por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico, de fecha veintiséis de agosto del dos mil trece practicado en la persona de la agraviada que concluye: la lesión descrita si constituye deformación de rostro.</p> <p><b>CUARTO. - DELITO DE LESIONES GRAVES (NORMA SELECCIONADA) ART.121, NUMERALES 1 Y 2 DEL CODIGO PENAL:</b></p> <p><b>ART.121.-</b> El que causa a otro daño grave en el cuerpo a la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años se consideran lesiones graves:</p> <p><b>NUMERAL 1:</b> Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.</p> <p><b>NUMERAL 2:</b> Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.</p> <p><b>LESIONES GRAVES.</b> - se entiende por daño a la integridad corporal toda alteración normal en la estructura física o anatómica de la persona. En otros términos, daño en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>organismo de la víctima. El daño puede ser interno o externo y carece de importancia para su configuración que exista o no derramamiento de sangre. Sin embargo, el detrimento en la contextura física debe ser anormal, esto es, que tenga incidente en la eficacia vital del cuerpo humano.</p> <p>Tipicidad Subjetiva. -En doctrina no existe mayor discusión en considerar que el sujeto activo o agente debe de actuar con animus vulnerandi, llamado también animus la invendita, al momento de ocasionar la lesión grave a su víctima. Esto es se exige necesariamente conocimiento y voluntad de lesionar gravemente en el agente. La intención de causar lesiones graves es fundamental, pues si se determina que el sujeto activo solo tuvo intención de causar lesiones leves y por circunstancias extrañas se produjeron lesiones graves, estaremos ante otra figura delictiva diferente a la que venimos comentando.</p> <p><b>QUINTO.- ANALISIS FACTICO VALORATIVO</b></p> <p>Del análisis jurídico de los hechos y de las pruebas relevantes que corren en autos incorporadas al proceso, con sentido crítico valorativo y criterio de conciencia que autoriza la ley, es posible llegar a las siguientes conclusiones.</p> <p>Primero.- que del análisis de los hechos materia de imputación penal esta judicatura concluye de haber encontrado responsabilidad penal en el procesado por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves, tipificado en el Art.121</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>numerales uno y dos del código penal; por el hecho suscitado el día ocho de abril del dos mil trece aproximadamente a las dos y treinta horas de la madrugada, en circunstancias que la agraviada la cual identificaremos con letra mayúscula “A” fue víctima de un ataque con el pico de una botella rota por parte del denunciado el cual identificaremos con la letra mayúscula “B”, en el interior del recreo denominado “Purita Chicha” ubicado en el barrio Rio Negro- Satipo, siendo detenido el agresor por parte del personal PNP, en circunstancias que este regreso al lugar de los hechos a las 08:30 horas de la mañana , siendo trasladado a la Comisaria PNP de Satipo para las investigaciones correspondiente. De las diligencias tendientes al esclarecimiento del delito denunciado, se tiene que el denunciado llevo al bar recreo “Purita Chicha” el día domingo siete de abril del dos mil trece a las 22:00 horas aproximadamente , en compañía de dos señoritas con quien se puso a libar licor, siendo atendidos por la agraviada hasta las 00:30 horas del día ocho de abril del dos mil trece, en que se retiró a descansar y su hermano el cual identificaremos con la letra mayúscula “C” se quedaba atendiendo a los clientes, posteriormente, siendo las 02:30 horas de la madrugada empezó una discusión dentro del bar lo que despertó e hizo salir as a la agraviada haber que pasaba, encontrando al denunciado con pico de botella en la mano, quien sin mediar palabra alguna se lanzó hacia ella y procedió a causarle las lesiones descritas en los certificados médicos legales obrantes en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>autos que describen lesiones cortantes producido por objeto cortante y que si bien solo han producido una atención facultativa de tres días e incapacidad médico legal de catorce días, no se puede dejar de advertir que se ha causado lesiones de desfiguración permanente en la cara posterior del brazo izquierdo y en la región maseteriana izquierda en forma de c y termina detrás del lóbulo de oreja izquierda y con la consecuencia de lesión descrita si constituye deformación de rostro. Por cuanto y tanto se encuentra configurado el ilícito penal, y al no existir alguna causa de justificación que pueda emitir de responsabilidad penal al procesado, tal conducta típica descrita enerva el principio de presunción de inocencia por cuanto es merecedor de una sanción punitiva.</p> <p><i>Por los fundamentos glosados, en aplicación a los artículos 283 y 285 del código de procedimientos penales y del artículo 6°, del decreto legislativo 124 y con el criterio de conciencia que faculta la ley, administrando justicia a Nombre de la Nación, el señor juez del Juzgado Mixto Transitorio de Satipo;</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00258-2013-0-1508-JM-PE-01, del Juzgado de Transitorio del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: Muy Alta, Muy alta, Muy alta y Alta respectivamente.

**Las Motivaciones de los hechos** se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica; las máximas de la experiencia y Evidencia claridad.

**La Motivación del Derecho:** se encontraron los 5 parámetros establecidos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; Las razones evidencian la determinación de la antijurídica; Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y Evidencia claridad.

**La motivación de la Pena:** Encontramos 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y Evidencia claridad.; Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad y

**La Motivación de la Reparación Civil:** Se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y Evidencia **claridad.** No se encontró 1 parámetros: Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves, con énfasis sobre el principio de correlación, y descripción de la decisión, en el expediente N° 00258-2013-0-1508-JM-PE-01, del Juzgado Transitorio del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2018.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>FALLA:</b> CONDENANDO al acusado a quien identificaremos con la letra mayúscula “ B”, A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CUATRO AÑOS CUYA EJECUCION SE SUSPENDE POR EL TERMINO DE TRES AÑOS, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves, en agravio de la persona que identificaremos con la letra mayuscula “A”; bajo la siguientes <u>reglas de conducta</u> a) no ausentarse del domicilio señalado en autos, sin autorización del juzgado; b) concurrir cada treinta días al juzgado para informar sobre sus actividades que desarrolla c) No frecuentar lugares de dudosa reputación, d) No variar su domicilio sin autorización del juzgado; bajo el apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del código penal. Asimismo FIJO la suma de CUATRO MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada que abonara el sentenciado en ejecución de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</p>		X								

	<p>sentencia asimismo DISPONGO que consentida o ejecutoriada que sea la condena se inscriba la sentencia y se expida los boletines y testimonios de condena al Registro central de la Corte Suprema de la Republica y a las instituciones señaladas por Ley, para su anotación correspondiente y COMUNIQUESE de esta resolución a la Superior Sala correspondiente, notifíquese al sentenciado y HAGACE SABER.</p>	<p><i>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>										7	
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b>  <b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b>  <b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00258-2013-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2018. sobre el Delito Contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves.,

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la sentencia en la parte **resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Baja y Muy alta, respectivamente.

**En, la aplicación del principio de correlación,** se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Evidencia claridad. No se encontraron 3 parámetros: El pronunciamiento evidencia correspondencia; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil) y El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

**En, la descripción de la decisión:** se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y Evidencia claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el Delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Graves, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00258-2013-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p><b>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</b>  <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN</b>  <b>SALA MIXTA DESCENTRALIZADA ITINERANTE LA MERCED – HUANCAYO</b>  <b>EXPEDIENTE: 00100-2013-0-1505-SP-PE-02</b>  <b>PROCEDENCIA: JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE SATIPO</b>  <b>ACUSADO: La persona identificado con la letra mayúscula “B”</b>  <b>DELITO: LESIONES GRAVES</b>  <b>AGRAVIADO: La persona identificada con la letra mayuscula “A”</b>  <b>TIPICIDAD: ART. 121 numerales 1 y 2 del C.P.</b>  <b>NATURALEZA: SUMARIO</b>  <b>PONENTE: La persona identificado con la letra mayúscula “Y”</b></p> <p><b>SENTENCIA DE VISTA N° 0 -2014</b>  Resolución Numero: VEINTIDOS  La Merced, dieciséis de setiembre</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos</i></p>					X			10		



<p>Del año dos mil catorce</p> <p><b>I AUTOS:</b> <b>MATERIA DE GRADO.</b></p> <p>1. Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución numero DIECIOCHO, de fecha treinta de mayo del año dos mil catorce, que obra de fojas 153 a 165 de autos, en el extremo que FIJA la suma de CUATRO MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil a favor de la parte agraviada que abonara el sentenciado en ejecución de sentencia. Con lo demás que contiene.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE:</b></p> <p>1.1. La mencionada resolución ha sido materia de apelación por el sentenciado con recurso de folios 168/175, únicamente <b>EN EL EXTREMO QUE FIJA LA REPARACION CIVIL EN SUMA DE CUATRO MIL NUEVOS SOLES.</b> Con los siguientes fundamentos:</p> <p>a. Que el juez de la causa no ha valorado objetivamente la reparación civil por el daño ocasionado a la recurrente, el mismo que ha sido acreditado fehacientemente y detallado en el escrito presentado de fecha 03 de octubre del 2013, en el que se puntualizó los daños generados tanto patrimonial como extramatrimoniales, acreditados con medios probatorios suficientes que obran de folios 133/146, más aún estando a que el acusado a la fecha no ha asumido sus obligaciones para con la agraviada.</p> <p>b. Que el imputado tiene un nivel económico holgado, ya que es un próspero empresario dedicado a la agricultura y al transporte de mercancías, ya que cuenta con propiedad inscrita en los registros públicos, y a pesar de haberle ocasionado las lesiones graves no acudió para que la agraviada sustente sus gastos propios del tratamiento.</p> <p>c. La resolución cuestionada le ocasiona serio agravio y perjuicio, de orden indicando e in procediendo y también</p>	<p><i>personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
	<p>un próspero empresario dedicado a la agricultura y al transporte de mercancías, ya que cuenta con propiedad inscrita en los registros públicos, y a pesar de haberle ocasionado las lesiones graves no acudió para que la agraviada sustente sus gastos propios del tratamiento.</p> <p>c. La resolución cuestionada le ocasiona serio agravio y perjuicio, de orden indicando e in procediendo y también</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la</p>					X					

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>económico y moral a la recurrente en tal sentido la determinación y cuantificación debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado.</p> <p>d. Que con el daño ocasionado a la agraviada se ve frustrado su proyecto de vida, por lo que es evidente que la desfiguración de rostro es permanente e indeleble y como tal crea en la recurrente un perjuicio irreparable</p> <p><b>OPINION DEL FISCAL SUPERIOR:</b></p> <p>1.2. El Fiscal Superior en el Dictamen N° 162-2014, de fojas 180/181 opina porque la Sala se sirva en REVOCAR la sentencia materia de apelación, en el extremo que fija el monto de la reparación civil y reformándola se fije en siete mil nuevos soles, debido a que las lesiones ocasionadas a la agraviada han dejado en ella una huella indeleble con la deformación de la parte del rostro, lo cual no se condice con el monto de reparación civil fijada en sentencia pues dicho monto no satisface las necesidades que la agraviada pudiera tener a consecuencia de la lesión sufrida , por lo que al momento de fijarse el monto de la reparación civil no se ha tomado en cuenta la real magnitud del perjuicio causado a la agraviada conforme se desprende del certificado Médico Legal N°-L de fojas 116, y certificado Médico Legal N° 1468-L de fojas 117, del cual se concluye que las lesiones causadas a la agraviada constituye señal permanente o huella indeleble, deformación de rostro, existiendo no solo un daño físico, como se aprecia de las fotos de fojas 43/44, sino también un daño moral que debe ser resarcido adecuadamente.</p>	<p>impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).</p> <p><b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00258-2013-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2018. Sobre el Delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

**En, la introducción,** se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; el encabezamiento; y los aspectos del proceso y la claridad.

**En la postura de las partes,** se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados*; Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s), Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. Evidencia claridad

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del Derecho, de la Pena y la reparación civil, en el expediente N° 00258-2013-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2018.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1- 8]	[9- 16]	17- 24]	25- 32]	33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>II. CONSIDERANDO:</b>  <b>TEMA DE DECISION:</b>                      2.1. Determinar, si la recurrida ha sido emitida con arreglo a ley.</p> <p><b>FUNDAMNENTOS:</b>                      Se considere que:</p> <p>2.2. Es importante señalar que: “que el monto de la reparación civil debe de estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija, que la indemnización cumple una función preparatoria y resarcitoria de acuerdo a lo establecido por el artículo 93 y ciento uno del código penal 2 ejecutoria Suprema del 15/05/2000.</p> <p>2.3. En el caso de autos, se advierte en</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p>					X					34

	<p>primer lugar que esta acreditada la afectación ocasionada al cuerpo y la salud de la agraviada la persona identificada con la letra mayuscula “A”, mediante el informe Médico N° 203-HAS-13, emitido por el Hospital Manuel A. Higa. Arakaki, de fecha dieciséis de abril del año dos mil trece practicado a la agraviada, el mismo que concluye; herida cortante infectada brazo izquierdo; Herida cortante infectada en rostro lado izquierdo; desfiguración de rostro, y en cual requiere atención facultativa de 10 días por incapacidad Médico Legal de 30 días; y el Certificado Médico Legal N° 00548-L de folios 57/58 del cual se concluye que la agraviada presenta lesiones cortantes producido por objeto cortante , y que requiere atención facultativa de 03 (tres) días y 14 (catorce) días de incapacidad Médico Legal, estando a lo precedente no se puede dejar de advertir que se ha causado lesiones de desfiguración permanente en la cara posterior del brazo izquierdo y en la región mezetariana izquierdo en forma de c y que termina detrás del lóbulo de la oreja izquierda.</p>	<p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>										
	<p>Expediente N° 268-2000.Lima Jurisprudencia Penal, Taller de Dogmática Penal Juristas editores 2005, Lima. Principio de proporcionalidad, comprende tres contenidos como son a) Idoneidad, b) Necesidad, y c) Proporcionalidad; será</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la</b></p>					<p><b>X</b></p>					

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>idónea la medida en tanto se siga un fin legítimo y se logre con dicha medida adecuadamente la inmediata materialización del fin constitucionalmente legítimo, es decir, aquella medida que resulte la más efectiva para lograr el fin más inmediato, pero a su vez el menos lesivo para los derechos fundamentales. (Academia de la magistratura. Nuevo C.P.P.Dr. Luis Armando Ibérico Castañeda). Qué una vez efectuado y afirmado el primer sub principio, se debe efectuar el análisis del juicio de necesidad, impone al legislador optar, entre las diversas alternativas existentes para alcanzar el fin perseguido aquella que resulte menos gravosa para el derecho que se limita. Como tal presupone la existencia de una diversidad de alternativas, todas actas para conseguir el mismo debiendo ser la escogida por el legislador aquella que genera menos aflicción sobre el derecho fundamental (Expediente N° 0050-2004-AI/TC, fundamento jurídico y por último el juicio de proporcionalidad en sentido estricto; para que una referencia de los derechos fundamentales sea legítima, el grado de realización del objetivo de esta debe ser, por lo menos, equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental, comparándose dos intensidades o grados: el de realización del fin de la medida examinada y el de afectación al derecho fundamental (expediente número 0050-2004-AI/TC).</p>	<p><i>determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i>  <b>Si cumple</b>  <b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</b> <b>Si cumple</b>  <b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</b> <b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</b> <b>Si cumple</b></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	2.4. Cabe precisar que se ha establecido que el hecho ha constituido la consumación del delito de LESIONES GRAVES, por lo que la reparación civil a fijarse debe de ser proporcional al daño causado, es decir teniendo presente el Perjuicio ocasionado a la agraviada. En tal sentido las lesiones que, causan una desfiguración grave y permanente “deformidad” constituyen un concepto valoratico- estético, el cual implica que debemos referirnos a las condiciones que rodean el sujeto pasivo, su edad, profesión, actividad, sexo, puntos a valorar, ya que en el caso in examen se tiene la afectación a la integridad corporal, en tanto que el menoscabo a la salud personal, la lesión al bien jurídico, no puede ser entendido únicamente como la generación de una enfermedad, pues puede a veces que el imputado solo produzca un estado depresivo, que sin llegar a adquirir un nivel patológico, menoscaba gravemente la estabilidad emocional de una persona, máxime en el caso de autos la agraviada se encuentra estudiando en la Perjuicio ocasionado a la agraviada. En tal sentido las lesiones que, causan una desfiguración grave y permanente “deformidad” constituyen un concepto valoratico-estético, el cual implica que debemos referirnos a las condiciones que rodean el sujeto pasivo, su edad, profesión, actividad, sexo, puntos a valorar, ya que en el caso in											
<b>Motivación de la pena</b>		<p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></i></p> <p><i>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas,</i></p>				<b>X</b>						

<p>examenine se tiene la afectación a la integridad corporal, en tanto que el menoscabo a la salud personal, la lesión al bien jurídico, no puede ser entendido únicamente como la generación de una enfermedad, pues puede a veces que el imputado solo produzca un estado depresivo, que sin llegar a adquirir un nivel patológico, menoscaba gravemente la estabilidad emocional de una persona, máxime en el caso de autos la agraviada se encuentra estudiando en la universidad tal como acredita con la respectiva constancia expedido por la Universidad en la que cursa sus estudios, así mismo debemos de tener en cuenta que hasta la fecha el imputado no ha cumplido con hacer efectivo lo establecido en la sentencia.</p> <p>2.5. La reparación civil, de acuerdo a lo establecido en el Art, 93, inciso segundo, del código Penal comprende la indemnización de los daños y perjuicios, incluyéndose tanto los daños morales como los materiales, pudiendo ser de dos clases: a) el daño emergente y b) el lucro cesante en el caso de autos, se advierte que la agraviada a consecuencia del daño sufrido por parte del agraviado se ha visto privada de realizar su trabajo para la que fue contratada tal y como consta en el contrato de locación de Servicios N° 748-2013-GRJ/ORAF, de fecha dos de Mayo del dos mil trece , en el que prestaría servicios de PROMOTOR TECNICO ZONA 04, en el</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i>  <b>Si cumple</b>  <b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</b>  <b>Si cumple</b>  <b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</b> <b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	Distrito de Río Tambo-Samaniato y Osherato, el cual el plazo de ejecución y vigencia de contrato tal y como se advierte de la cláusula quinta del referido contrato, es de 03 meses, el cual rige a partir del 02 de Mayo del año 2013 asimismo se extenderá hasta la vigencia del cumplimiento de conformidad al servicio prestado, es menester señalar también la cláusula sexta que versa sobre el monto total de s/ 1,824.90, nuevos soles mensuales ; también cabe resaltar el permiso por motivo de salud del día nueve de mayo del año dos mil trece, otorgado por Percy García Cañalde, presidente del anexo de Oshinerato, mediante en el cual se da a conocer de que la técnica Marisol Sofía Campos Cano, se encuentra delicada de salud, por presentar cicatrices infectadas en la cara y brazo izquierdo , motivo por el cual se ve forzada a realizar un viaje para las atenciones necesarias a las infecciones sufridas, que en relación a ello deja en reemplazo en el cargo del contrato de Locación de Servicios N° 748-2013-GRJ/ORAF al señor Elvis Valle Rojas, como encargado del trabajo para el proyecto; siendo estos lo hechos por los cuales la agraviada habría dejado de percibir los frutos del contrato de trabajo por el tiempo encomendado del servicio , y por la gravedad de las infecciones tuvo que dejar las labores a razón de que otra persona cumpla dichas labores , maxime si en sentencia el juez de la causa no habría											
<b>Motivación de la reparación civil</b>		<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</b></p>				<b>X</b>						

	<p>tenido en cuenta estos aspectos pese a encontrarse debidamente acreditado con los respectivos certificados y boletas de gastos obrantes en autos para la emisión y valoración del fallo correspondiente en cuanto al extremo apelado que fija el monto de la reparación civil.</p> <p>2.6. Bajo la premisa de lo expuesto, este colegiado estima que el monto de la reparación civil debe de guardar relación no con el bien jurídico abstractamente considerado, es decir sobre el daño irrogado y el perjuicio producido, de lo que se colige que en el caso sud judge no existe proporcionalidad entre estos y el monto que por dichos conceptos se ha fijado en la sentencia correspondiendo incrementarla, ya que el monto de la reparación civil no se ajusta proporcionalmente al daño ocasionado a la agraviada. En consecuencia, de ello los fundamentos del agravio de la apelante merecen ser estimados por este colegiado.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00258-2013-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2018. Sobre el Delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; del derecho; de la Pena y de la motivación de la Reparación Civil; que fueron de rango: Muy alta, Muy alta, Alta y Alta, respectivamente.

**En, la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

**En, la Motivación del Derecho,** se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, Evidencia claridad.

**En, la motivación de la pena;** se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. No cumple un parámetro, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; Finalmente, en,

**la motivación de la reparación civil,** se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad.

**Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00258-2013-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2018.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>III. DECISIÓN</b>            3.1 <b>POR TALES CONSIDERACIONES</b>, de conformidad con lo opinado en el Dictamen del señor fiscal superior de fojas 180/181; <b>REVOCA</b> la sentencia contenida en la resolución numero DIECIOCHO, de fecha treinta de mayo del año dos mil catorce, que obra de fojas 153 a 165 de autos, <u>en el extremo</u> de <u> fija</u> la suma de <b>CUATRO MIL NUEVOS SOLES</b> por conceptos de reparación civil a favor de la parte agraviada que abonara el sentenciado en ejecución de sentencia, y; <u>REFORMANDOLA</u> FIJARON: la suma de <b>SIETE MIL NUEVOS SOLES</b> Con lo demás que contiene y los devolvieron.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b>            2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b>            3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b>            4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es</p>					X					

		<p>consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										7	
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>		X									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00258-2013-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2018. Sobre el Delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango Muy alta y Baja, respectivamente.

**En, la aplicación del principio de correlación,** se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).

**En, la descripción de la decisión,** se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil y Evidencia claridad. No se encontraron 3 parámetros: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado y El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera Instancia, sobre el Delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; en el expediente N° 00258-2013-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2018.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Mu	Baj	Me	Alt	Mu	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24 ]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera		Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta				





		<b>Motivación del derecho</b>					<b>X</b>	<b>38</b>	[25 - 32]	Alta					
		<b>Motivación de la pena</b>					<b>X</b>		[17 - 24]	Mediana					
		<b>Motivación de la reparación civil</b>					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>7</b>							
							<b>X</b>		[9 - 10]	Muy alta					
										[7 - 8]	Alta				

		<b>Descripción de la decisión</b>		<b>X</b>						[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00258-2013-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2018. sobre el delito contra la vida el cuerpo y salud en la modalidad de Lesiones Graves.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00258-2013-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2018. Sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones graves fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: Muy alta; Muy Alta y Alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta y Alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: Muy Alta; Muy alta; Muy Alta y Alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: Baja y Muy Alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el Delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertenecientes en el expediente N° 00258-2013-0 1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2018.**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana			
								X		[3 - 4]	Baja			

									[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33-40]	Muy alta								
									X	[25-32]	Alta							
		Motivación del derecho							X	[17-24]	Mediana							
		Motivación de la pena							X	[9-16]	Baja							
		Motivación de la reparación civil							X	[1-8]	Muy baja							
	Parte resolutive		1	2	3	4	5		[9-10]	Muy alta								
																	<b>53</b>	

		Aplicación del principio de congruencia					X	7	[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00258-2013-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2018. Sobre el Delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00258-2013-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2018. Sobre el Delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves. **fue de rango Muy Alta.** Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **Muy Alta, Muy Alta y alta,** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy Alta y Muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; del Derecho, de la Pena y la motivación de la reparación civil; fueron: Muy alta, Muy alta, Alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: Muy alta y Baja, respectivamente.

## **4.2 Análisis de resultado.**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el Delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves, del expediente N° 00258-2013-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2018. fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por el Distrito Judicial de, donde resolvió: El señor Juez del Juzgado Mixto Transitorio de Satipo – Junín; FALLA: **CONDENANDO** al acusado B, a la pena privativa de libertad de cuatro años, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves, en agravio de A; Expediente N° 00258-2013-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2018, sobre Lesiones Graves

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy alta (Cuadro 1).**

**La calidad de la introducción** fue de rango Muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

**La calidad de la postura de las partes** fue de rango Alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango Muy Alta (Cuadro 2).**

**La calidad de motivación de los hechos** fue de rango Muy Alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

**La calidad de la motivación del derecho,** fue de rango Muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

**La calidad de la motivación de la pena,** fue de rango Muy Alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal; Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y Evidencia claridad.

**La calidad de la motivación de la reparación civil,** fue de rango Alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad; mientras no se encontró 1 parámetro razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente

apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango Alta (Cuadro 3).**

**La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango Baja;** se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y evidencia claridad; mientras no se encontraron 3 parámetros los cuales son: el pronunciamiento evidencia correspondencia entre lo hechos expuestos y la calificación jurídica; El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.

**La calidad de la descripción de la decisión fue de rango Muy Alta;** porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia.**

Fue emitida por el Distrito Judicial de Satipo, donde se resolvió: DECISION: De conformidad con lo opinado en el Dictamen del señor Fiscal Superior de fojas 180/181; REVOCARON la sentencia contenida en la resolución numero DIECIOCHO, de fecha treinta de mayo del año dos mil catorce, que obra de fojas 153 a 165 de autos, en el extremo que FIJA la suma de CUATRO MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil a favor de la parte agraviada que abonara el sentenciado en ejecución de sentencia, y; **REFORMANDOLA FIJARON:** la



suma de SIETE MIL NUEVOS SOLES Con lo demás que contiene y los devolvieron. Expediente N°00258-2013-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2018.

**Se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).**

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy Alta (Cuadro 4).**

La calidad de la **introducción** fue de rango Muy Alta; se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; el encabezamiento; y los aspectos del proceso y la claridad.

**De la postura de las partes, fue de rango Muy Alta, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos:** Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados*; Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. y Evidencia claridad

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la Pena y la reparación civil fue de rango Muy Alta (Cuadro 5).**

**La calidad de la motivación de los hechos,** fue de rango Muy Alta; se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. y. Evidencia claridad.

**La calidad de la motivación del derecho, fue de rango Muy Alta,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión y evidencia claridad.

**La calidad en la Motivación de la Pena, fue de rango alta,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad, y no se encontró 1 parámetro: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45.

**La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango alta,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y Evidencia claridad. No se encontraron 1 parámetros Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango Alta (Cuadro 6).**

**La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango Muy alta;** se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y El

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).

**Finalmente, La calidad de la descripción de la decisión, Fue de rango Baja,** se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil y Evidencia claridad. No se encontraron 3 parámetros: El pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); El pronunciamento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado y El pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

fue expedido por el Distrito Judicial de la Sala Mixta Descentralizada Itinerante la Merced – Huancayo, cuya parte resolutive **DECISION:** Por tales consideraciones, de conformidad con lo opinado en el Dictamen del Señor Fiscal Superior de fojas 180/181; **REVOCARON** la sentencia contenida en la resolución numero DIECIOCHO, de fecha treinta de mayo del año dos mil catorce, que obra de fojas 153/165 de autos, en el extremo que FIJA la suma de **CUATRO MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada que abonara el sentenciado en ejecución de sentencia, y **REFORMANDOLA FIJARON:** la suma de **SIETE MIL NUEVOS SOLES** con lo demás que lo contiene y los devolvieron.

## V. CONCLUSIONES – PRELIMINARES

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre El Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00258-2013-0-1508-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2018, fueron de Rango: Muy Alta y Muy Alta respectivamente. (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Respecto a la sentencia de Primera Instancia: fue expedida por el Juzgado Mixto Transitorio de la ciudad de Satipo, cuya parte resolutive resolvió: FALLA: CONDENANDO al acusado “ B”, A la pena privativa de libertad de cuatro años cuya ejecución se suspende por el termino de tres años, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves, en agravio de “A”; bajo la siguientes reglas de conducta a) no ausentarse del domicilio señalado en autos, sin autorización del juzgado; b) concurrir cada treinta días al juzgado para informar sobre sus actividades que desarrolla c) No frecuentar lugares de dudosa reputación, d) No variar su domicilio sin autorización del juzgado; bajo el apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del código penal. Asimismo FIJO la suma de CUATRO MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada que abonara el sentenciado en ejecución de sentencia asimismo DISPONGO que consentida o ejecutoriada que sea la condena se inscriba la sentencia y se expida los boletines y testimonios de condena al Registro central de la Corte Suprema de la Republica y a las instituciones señaladas por Ley, para su anotación correspondiente y COMUNIQUESE de esta resolución a la Superior Sala correspondiente, notifíquese al sentenciado y HAGACE SABER.

Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango Muy Alta, Muy Alta y alta

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).**

**La calidad de la introducción fue de rango Muy Alta;** porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

**La calidad de la postura de las partes fue de rango Alta;** porque se encontraron se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la claridad; mientras que 1 parametro no se encontró: evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango Muy Alta (Cuadro 2).**

**La calidad de motivación de los hechos** fue de rango Muy Alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

**La calidad de la motivación del derecho,** fue de rango Muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

**La calidad de la motivación de la pena**, fue de rango Muy Alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal; Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y Evidencia claridad.

**La calidad de la motivación de la reparación civil**, fue de rango Alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad; mientras no se encontró 1 parámetro razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

**3.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango Alta (Cuadro 3).**

**La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango Baja**; se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y evidencia claridad; mientras no se encontraron 3 parámetros los cuales son: el pronunciamiento evidencia correspondencia entre lo hechos expuestos y la calificación jurídica; El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.

**La calidad de la descripción de la decisión fue de rango Muy Alta;** porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por el Distrito Judicial de Satipo, donde se resolvió: DECISION: De conformidad con lo opinado en el Dictamen del señor Fiscal Superior de fojas 180/181; REVOCARON la sentencia contenida en la resolución numero DIECIOCHO, de fecha treinta de mayo del año dos mil catorce, que obra de fojas 153 a 165 de autos, en el extremo que FIJA la suma de CUATRO MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil a favor de la parte agraviada que abonara el sentenciado en ejecución de sentencia, y; **REFORMANDOLA FIJARON**: la suma de SIETE MIL NUEVOS SOLES Con lo demás que contiene y los devolvieron. Expediente N°00258-2013-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2018.

**Se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).**

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy Alta (Cuadro 4).**

La calidad de la **introducción** fue de rango Muy Alta; se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; el encabezamiento; y los aspectos del proceso y la claridad.

**De la postura de las partes, fue de rango Muy Alta, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos:** Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados*; Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. y Evidencia claridad

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la Pena y la reparación civil fue de rango Muy Alta (Cuadro 5).**

**La calidad de la motivación de los hechos,** fue de rango Muy Alta; se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. y. Evidencia claridad.

**La calidad de la motivación del derecho, fue de rango Muy Alta,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian las razones de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión y evidencia claridad.

**La calidad en la Motivación de la Pena, fue de rango alta,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad, y no se encontró 1 parámetro: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45.



**La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango alta,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y Evidencia claridad. No se encontraron 1 parámetros Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango Alta (Cuadro 6).**

**La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango Muy alta;** se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).

**Finalmente, La calidad de la descripción de la decisión, Fue de rango Baja,** se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil y Evidencia claridad. No se encontraron 3 parámetros: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado y El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). Derecho Penal: Parte General. (2a. Ed.). Madrid: Hamurabi.
- Burgos, J.** (2010). **La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).** **Recuperado de** [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true) (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Campos, W.** (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. **Recuperado de:** <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra,

Barcelona.

Recuperado

en:

<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

**Centty, D.** (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. Edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

**CIDE** (2008). Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional. México D.F.: CIDE.

**Cobo del Rosal, M.** (1999). Derecho penal. Parte general. (5a. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

**Colomer Hernández** (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.

**Defensoría del Pueblo, Perú** (2015). Estudio del Proceso de Amparo en el Distrito Judicial de Lima, Primera Edición, 2015. Recuperado de <https://mafirma.pe/Informe-Defensorial-N-172-2015.pdf>

**De la Oliva Santos** (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.

**Devis Echandia, H.** (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

**Díaz B,** (2007). La Motivación de las Sentencias: una doble equivalencia de Garantía Jurídica, Foro, nueva época, núm. 59-85.

**Fairen, L.** (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México

- Ferrajoli, L.** (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H.** (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Francisko vicIgunza** (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.
- García España, E** (s.f).La calidad de la Justicia Penal en España, Revista de Derecho Penal y Criminología, 3ª. Época, nº10 (Julio de 2013), págs. 553-582.
- Gonzales J.** (2006). La Fundamentación de las Sentencias y la Sana Critica, Revista Chilena de Derecho, Vol. 33 Nª 1, pp. 93-107
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Ibañez Perfecto Andrés** (sf) Acerca de la Motivación de los Hechos en la sentencia Penal, Recuperado de: <file:///C:/Users/Admin/Downloads/acerca-de-la-motivacin-de-los-hechos-en-la-sentencia-penal-0.pdf>.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica** (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

- León, R.** (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó** (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7273.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf)
- Mejía J.** (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de Desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- Mixan F.** (1987). La Motivación de las resoluciones Judiciales, Debate Penal N°2, pp.193-2003 Recuperado de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080526\\_34.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf)
- Montero Aroca, J.** (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F.** (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.
- Nieto García, A.** (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.
- Navas Corona, A.** (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, R. C.** (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Córdoba: Córdoba.

**Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

**Oscar Sumar Albuja, Ana Cecilia Mac Lean Martins y Carlos Destua Landazuri.** (2011) Administración de Justicia en el Peru. Recuperado de <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-PolicyBrief.pdf>

**Plascencia Villanueva, R.** (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

**Pasará, Luís.** (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.

**Pásara, Luís** (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.

**Peña Cabrera, R.** (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

**Peña Cabrera, R.** (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.

**Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.15/22 – 2003.

**Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario** 1-2008/CJ-116.

**Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.

**Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.7/2004/Lima Norte.

**Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.

**Perú. Corte Superior, sentencia recaída** en el exp.550/9.

**Perú. Gobierno Nacional** (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.

**Polaino Navarrete, M.** (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.

Pero. Poder Judicial (2015) Fortaleciendo la Justicia de Paz en el Perú, oficina Nacional de Justicia de Paz y justicia Indígena ONAJUP recuperado de: [file:///C:/Users/Admin/Downloads/AF%20JUSTICIA%20DE%20PAZ%20-%20FINAL%2031-07.compressed%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Admin/Downloads/AF%20JUSTICIA%20DE%20PAZ%20-%20FINAL%2031-07.compressed%20(1).pdf).

**Perú. Tribunal Constitucional sentencia recaída en el expediente N° 00197-2010-PA/TC**

**Perú. Tribunal Constitucional sentencia recaída en el expediente N° 00156-2012-PHC/TC**

**Perú. Tribunal Constitucional sentencia recaída en el expediente N.° 01768-2009-PA/TC.**

**Perú. Tribunal Constitucional sentencia recaída en el expediente N. ° 01412-2007-PA/TC.**

**Perú. Tribunal Constitucional sentencia recaída en el expediente N. ° 04729-2007-HC**

**Perú. Tribunal Constitucional sentencia recaída en el expediente STC 8125-2005-PHC/TC.**

**Perú. Tribunal Constitucional sentencia recaída en el expediente N. ° 1480-2006-AA/TC**

**Perú. Tribunal Constitucional sentencia recaída en el expediente N. ° 0896-2009-  
PHC/TC**

**Perú. Tribunal Constitucional sentencia recaída en el expediente N. ° 6712-2005-  
HC/TC**

**Perú. Tribunal Constitucional sentencia recaída en el expediente N. ° 0019-2005-  
PI/TC**

**Perú. Tribunal Constitucional sentencia recaída en el expediente N<sup>a</sup> 0014-2006-  
PI/T**

**Perú. Tribunal Constitucional sentencia recaída en el expediente N. ° 2005-2006-  
PHC/TC**

**Perú. Tribunal Constitucional sentencia recaída en el expediente N. ° 03365-  
2010-PHC/TC**

**Perú. Tribunal Constitucional sentencia recaída en el expediente N. ° 3062-2006-  
PHC/TC**

**PROÉTICA**, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL.  
VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú.  
Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de:  
[http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-  
VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-  
Per%C3%BA-2012.pdf](http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf) (23.11.2013)

**Ramírez E**, (s.f) La Argumentación Jurídica en la sentencia, Recuperado de  
[https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20100505\\_04.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_04.pdf)

**Revista UTOPIÍA** (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de



<http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html>  
(23.11.2013).

**Rico José Ma y Salas Luis**, (sf) La Administración de Justicia en América Latina  
Recuperado de <https://studylib.es/doc/356183/administraci%C3%B3n-de-justicia-en-am%C3%A9rica-latina>

**Salinas Siccha, R.** (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.

**San Martín Castro, C.** (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.

**Sánchez Velarde, P.** (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

**SENCE** – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f.) Instrumentos de evaluación. (S.Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (20.07.2016)

**Silva Sánchez, J.** (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.

**Sumar, O., Mac Lean, A. y Deustua, Carlos** (2011) Administración de Justicia en el Perú Recuperado de <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-PolicyBrief.pdf>

**Supo, J.** (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.  
Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.  
(23.11.2013)

**Talavera Elguera, P.** (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

**Ticona Postigo, Víctor** (sf) La Motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa, recuperado de:

[http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9\\_8\\_la\\_motivaci%C3%B3n.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf)

**Universidad de Celaya.** (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH católica, 2011.

**Universidad Nacional Abierta y a Distancia** (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html) (20/07/2016).

**Valderrama, S.** (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación Científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Vázquez Rossi, J. E.** (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

**Vescovi, E.** (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

**Villavicencio Terreros** (2010). Derecho Penal: Parte General, (4a ed.). Lima: Grijley.

**Wikipedia** (2012). Enciclopedia libre. Recuperado de:  
<http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.

**Zaffaroni, E.** (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**  
**JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE SATIPO**

**Expediente: 000258-2013-1508-JM-PE-01**

**Inculpado: B**

**Delito: LESIONES GRAVES**

**Especialista: Z**

**SENTENCIA N° 2014-JMT-SATIPO-CSJI-PJ**

RESOLUCION N° DIESIOCHO

Satipo, treinta de mayo  
del año dos mil catorce

**VISTOS.** - La causa penal número doscientos cincuenta y ocho del año dos mil trece, seguida contra el sentenciado “B”, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en modalidad de LESIONES GRAVES, en agravio de la demandante “A.”

**RESULTADOS DE AUTOS:** Que, en merito a la denuncia formalizada por el Ministerio Publico que corre a fojas treinta a treinta y dos, se dicta el auto apertorio de instrucción obrante a fojas treinta y tres al treinta y cinco, por el que se abre instrucción contra el denunciado B, dictándose contra el procesado mandato de comparecencia restringida; seguidamente el titular de la acción penal emite el Dictamen N° 748-2013-MP\_1ra. FPMS, mediante el cual formula acusación sustancial contra el procesado, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Graves; solicitando ocho años de pena privativa de libertad, así mismo se le condene al pago de cinco mil nuevos soles, a favor de la parte agraviada con sus bienes libres y propios en vía de ejecución de sentencia.

Consecuentemente, tramitado el proceso conforme a su naturaleza y vencido el plazo de instrucción, se pone de manifiesto los Autos en la Secretaria del Juzgado, siendo el estado de la causa el dictar sentencia; y

**CONSIDERANDO. -**

**PRIMERO. - CARGOS INGRIMINADOS:**

El representante del Ministerio público al formular acusación sustancial en su dictamen N° 748-2013-MP-1ra. FPMS, mediante el cual plantea la acción punible y las circunstancias que determinan su responsabilidad, narrada secuencialmente de la siguiente manera: Que el día ocho de abril del dos mil trece aproximadamente a las dos y treinta horas de la madrugada, en circunstancias que la agraviada “A”, fue víctima de un ataque con el pico de una botella rota por parte del denunciado “B”, en el interior del recreo denominado “purita Chicha” ubicado en el barrio Villa Bambú, jurisdicción del Distrito de Rio Negro-Satipo, siendo detenido el agresor por parte del personal PNP, EN CIRCUNSTANCIAS QUE ESTE REGRESO AL LUGAR DE LOS HECHOS A LAS 08:30 horas, de la mañana, siendo trasladado a la comisaria PNP de Satipo para las investigaciones correspondiente. De las diligencias tendientes al esclarecimiento del delito denunciado, se tiene que el denunciado llegó al bar recreo “purita Chicha” el día domingo siete de abril del dos mil trece a las 22:00 horas aproximadamente, en compañía de dos señoritas con quien se puso a libar licor, siendo atendidos por la agraviada hasta las 00:30 horas del día ocho de abril del dos mil trece, hora en que se retiró a decantar y su hermano C,” se quedaba atendiendo a los clientes , posteriormente, siendo las 02:30 horas de la madrugada empezó una discusión en el interior del bar, lo que despertó e hizo salir a la agraviada haber que pasaba, encontrando al denunciado con pico de botella en la mano, quien sin mediar palabra alguna se lanzó hacia ella y procedió a causarle las lesiones descritas en el certificado médico legal N° 000487-L que describe lesiones cortantes producido por objeto cortante y que si bien solo ha producido una atención facultativa de tres días e incapacidad médico legal de catorce días, no se puede dejar de advertir que se ha causado lesiones de desfiguración permanente en la caras posterior del brazo izquierdo y en la región maseteriano izquierdo en forma de c y termina detrás del lóbulo de oveja izquierda. Por otro lado, el denunciado ha venido negando los hechos que se le incriminan, pero es el caso, que, al retornar al local en la mañana, se comprometía a pagar los daños causados a la agraviada, hecho que fue gravado y obra en el CD que se adjunta, hecho que prueba su participación en el

delito incriminado, además de ser plenamente identificado vía acta de reconocimiento por la agraviada.

## **SEGUNDO. -**

### **DE LAS DILIGENCIAS A NIVEL PRELIMINAR:**

a.-La manifestación de la agraviada identificada con la letra A obrantes de fojas siete al ocho quien respecto de los hechos indica que el día siete de abril del dos mil trece a las 22:00 horas aproximadamente, la persona “B” llegó a su recreo denominado “Purita Chicha” ubicado en la calle Bambú- Rio Negro satipo en compañía de dos señoritas y se pusieron a libar cerveza a quienes les ha atendido hasta las 00:30 horas del día ocho de abril del dos mil trece y se retiró a descansar y por ello quedo en el recreo atendiendo a los clientes su hermano “C” y siendo las 2:30 horas aproximadamente del mismo día se despertó cuando había discusión en el interior de su recreo y al salir vio en su local que varios clientes estaban discutiendo y la persona del denunciado vio que se encontraba parado en el centro del local portando en la mano una botella de cerveza con pico roto quien le dijo ¡qué está pasando? y esta persona sin mediar palabra alguna se lanzó hacia su persona causándole un corte en el rostro izquierdo con el pico de botella que portaba en la mano y al verle lesionada y por su agresividad trataba de escapar , pero esta persona no contento le persiguió logrando producirle otro corte más en el brazo izquierdo y así dicha persona trataba de producirle más cortes y escondido en la cochera de su recreo hasta que se retire y al verla gravemente lesionada salió de su cochera y ha sido trasladado al hospital Manuel Higa Arakaki- Sapito, por su compañero de trabajo, “D” y concurrió a la comisaria a denunciar los hechos y luego retorno a su recreo y a las 8:30 aproximadamente dicha persona se hizo presente, diciéndole que había venido a solucionar de lo que había cometido en horas de la madrugada y no quería llegar a la justicia y quería solucionar allí nomas la persona “X”, lo mismo que lo gravo en su celular y llamo a la policía quienes fueron a su recreo y lo intervinieron para luego conducirlo a la comisaria.

b.- La manifestación de la persona “D” obrante de fojas nueve al diez , quien indica que en horas de la noche del siete de abril, del dos mil trece se quedó a dormir en su recreo denominado “purita chicha” y siendo las 02:30 aproximadamente del día

ocho de abril escucho discusiones en el interior de su recreo por tal motivo salió a ver qué es lo que estaba pasando y vio que había una discusión entre los clientes, en esas circunstancias su socia "A" salió de su dormitorio diciendo a la persona "B" quien estaba pasando y en esas circunstancias dicha persona con el pico de botella que portaba en la mano sin mediar palabra alguna le produjo un corte en el rostro, por lo que la señora trato de escapar pero esta persona la persigue y logro producirle otro corte más en el brazo y así la señora logró escapar y se fue corriendo y se escondió en una esquina de la cochera del recreo hasta que se retire dicha persona y luego la llevo con su motocicleta lineal hacia el hospital de Sapito para que le curen los cortes ya que emanaba abundante sangre, además que a las 08:30 de la mañana cuando se encontraba en el recreo conversando con la señora llego la persona del denunciado manifestando que iba a reconocer los hechos que había cometido en horas de la madrugada y quería reconocer todos los daños ya que no quería llegar a la justicia.

c.- La manifestación del denunciado, "B" obrante de fojas once al doce quien refiere, que lo que dice la señora es pura mentira toda vez que se encontraba libando licor el siete de abril del dos mil trece desde las 22:30 horas aproximadamente quedándose hasta el día siguiente a las 01:30 aproximadamente donde había un grupo de personas en una meza que empezaron a discutir con otras personas y a la vez le agredieron donde en ese rato se retiró del local y con las dos amigas que estaba a bordo de la moto lineal quedándose personas en el local en un promedio de doce y la persona que le está sindicando se quedó atendiendo a las personas que se encontraban libando licor en el lugar y a las 06:40 aproximadamente retorno a dicho local por que se la había extraviado su billetera y sus lentes y al llegar al local toco la puerta y en eso salió una persona y le indico que en la noche han hecho desorden las personas que estaban libando licor y que también eran responsables porque había un vidrio roto donde le hicieron pasar y en ese rato cerraron la puerta donde le indicaron para hacerse responsable de lo sucedido y por presión es donde le indico de apoyarle en algo y en ese rato aparece la policía donde le condujo a la Comisaria ya que la agraviada le estaba sindicando que le había lesionado con botella, que se ha acercado al local para recoger sus lentes y billetera pero en ningún momento le indico que tenía que solucionar y no quería



llegar a la justicia, que ha tomado aproximadamente ocho botellas entre tres personas, que no se ha dado cuenta de lo que ha pasado .

d.- El acta de reconocimiento obrante a fojas trece realizado por “D” quien reconoce físicamente a la persona “B” quien causo dichas lesiones a la agraviada “A” en presencia de sus dos compañeras y entre otros clientes que se encontraban y en presencia del hermano de la misma agraviada.

e.- El certificado Médico Legal N° 000487-L practicado a la persona de la agraviada “A” a emitido por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico en la que concluye lesiones cortantes producido por objeto cortante con atención facultativa de tres días por incapacidad Médico Legal de catorce días , salvo complicaciones sugiriendo evaluación a los noventa días para determinar o no deformaciones del rostro.

f.- El certificado Médico Legal N° 000486-L practicado a la persona del denunciado “B” emitido por el Instituto Médico Legal del Ministerio Publico en la que concluye lesiones contusas producida por objeto contundente con atención facultativa de un día por incapacidad Médico Legal de un día, salvo complicaciones.

g.- El acta de Registro personal obrantes a fojas dieciocho practicado en la persona del denunciado teniendo como resultado para especies y otros.

h.- El acta de inspección técnica policial obrante a fojas diecinueve al veintidós llevado a cabo en el lugar de los hechos en el recreo “Purita Chicha”

#### **DE LAS DILIGENCIAS DE LA INVESTIGACION JUDICIAL:**

a.- La declaración preventiva tomada a la agraviada “A” obrante de fojas cuarenta y uno a cuarenta y dos en la que se afirma y se ratifica en todas sus partes de su manifestación realizado en la comisaria por ser fiel expresión de la verdad, que al procesado no lo conoce, nunca lo ha visto y que recién lo conoce a través de la presente causa, que no la cumplen con pagar los gastos de medicamentos hasta la fecha.

b.- El informe Médico N° 203-HAS-13 y el certificado Médico Legal N° 000548-L practicados en la persona de la agraviada de fecha dieciséis de abril del dos mil trece, obrantes de fojas cincuenta y siete a cincuenta y ocho.

- c.- Acta de la diligencia de ratificación del certificado Médico Legal N°000487-L obrante de fojas sesenta y cuatro.
- d.- El Acta de inspección judicial de fojas sesenta y cuatro a sesenta y seis, llevada a cabo en el lugar de los hechos.
- e.- El Acta de la diligencia de ratificación del certificado Médico Legal N° 000486-L y N° 000548-L, obrante de fojas noventa y seis.
- f.- La declaración instructiva del procesado “B” de fojas noventa y ocho al cien en la que refiere que se ratifique en todos los extremos de su declaración prestada preliminarmente, he indica que no portaba ninguna botella con el pico roto, que nos explica por qué la persona de la agraviada le sindicó como la persona responsable, que solo ha ofrecido pagar y apoyar las botellas rotas, que no ha colaborado nada en el tratamiento de la agraviada, que no se fugó y que ha salido con dos amigas que se encontraban en el bar y regreso a las seis y media de la mañana del día siguiente para buscar sus lentes y su billetera, y no para arreglar el problema, que cuando fue cerrado en un cuarto había cuatro personas y por temor a ellos que pensaban que le iban a pegar o le pueden hacer desaparecer es que se refirió a los daños que ha ocasionado en el local.
- g.- el acta de ratificación del Informe Médico N° 203-HAS-13 obrante a fojas ciento cinco.
- h.- El acta de visualización del CD obrante a fojas ciento seis donde se detalla en el que se constata la conversación del procesado con la agraviada.
- i.- La declaración testimonial de “E” obrante a fojas ciento nueve quien refiere, que el día de los hechos siendo las nueve de la noche en compañía del procesado y otra amiga “L” ingresaron al bar “Purita Chicha” donde han libado cerveza en una cantidad de ocho a nueve botellas hasta la una y veinte de la madrugada del día nueve del año en curso siendo atendida por la agraviada y otra joven y que habían otras dos menores de edad que atendían en el bar y en una meza de la parte delantera habían ocho personas aproximadamente y que eran atendidas por los menores de edad, surgió una discusión donde el procesado le ha empujado unos de lo que discutían en lo otra meza contigua donde se le cae su gorra y sus lentes, cogiendo su gorra salieron del bar las tres personas y que en ningún momento ha visto que el inculpado cogiera una botella y la ha roto y con el pico haya cortado el rostro de

la agraviada y en su brazo y así mismo su billetera había dejado en la meza, por que salieron apresurados y que la agraviada les está calumniando.

j.- El certificado Médico Legal N° 001453-L de fecha veinte y tres de agosto del dos mil trece practicado en la persona de la agraviada que concluye las lesiones descritas si constituye señal permanente o huella indeleble, obrante a fojas ciento dieciséis.

### **TERCERO. - PRUEBAS DE RELEVANCIA PARA EL JUZGADOR**

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 000487-L.- Documento que corre a fojas dieciséis emitido por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico de fecha ocho de abril del dos mil trece practicada a “A” en la que el examen médico presenta: herida cortante en región maseteriana izquierda en forma de “c” que se inicia en dicha zona y termina detrás del lóbulo de oreja izquierda de bordes regulares, saturado y con tumefacción de toda la región referida; Herida cortante en cara posterior tercio distal de brazo izquierdo en forma de “v” con lado externo mayor que el interno de 8 cm., de bordes regulares saturado, otras heridas cortantes de 1x0.2 cm, 1.5 x 0.3 cm., de bordes regulares de forma oblicua siendo sus conclusiones : Lesiones cortantes producidos por objeto cortante con atención facultativa de tres días por incapacidad médico legal de catorce días, salvo complicaciones sugiriendo evaluación a los noventa días para determinar o no deformaciones del rostro.

### **LA INSPECCION TECNICA POLICIAL Y LA INSPECCION JUDICIAL. -**

Diligencias llevadas a cabo en el lugar de los hechos en donde ocurrió la agresión física por parte del acusado en contra de la agraviada siendo esto el lugar denominado Bar recreo “Purita Chicha” ubicado en la calle Bambu, del distrito del Rio Negro Bajo- Satipo, cuyas actas obran a fojas diecinueve al veintidós y de fojas sesenta y cuatro al sesenta y seis.

### **LA IMPUTACION DE LA AGRAVIADA BRINDADA A NIVEL PRELIMINAR COMO EN LA INVESTIGACION JUDICIAL.-**

Documentos o manifestaciones obrantes a fojas siete al ocho, cuarenta y uno al cuarenta y dos (a nivel preliminar) y de fojas cuarenta y uno a cuarenta y dos (a nivel de la investigación judicial), los mismos que detallan en forma pormenorizada la forma de

cómo fue agredida por parte de “B”, los que se ven sustentados en los certificados médicos practicados en la agraviada antes indicada.

**LA MANIFESTACION PRELIMINAR POR EL TESTIGO “D”.** - Documento obrante a fojas nueve a diez, quien corrobora los hechos narrados y detallados por la agraviada lo que dan credibilidad a la agresión sufrida.

**LAS MANIFESTACIONES BRINDADAS A NIVEL PRELIMINAR POR EL DENUNCIADO A SU INSTRUCTIVA A NIVEL JUDICIAL.** - Los mismos obrante de fojas once al doce como de fojas noventa y ocho al cien, quien niega los hechos que se le imputan, pero los mismos no resultan creíbles y que se ven desvirtuados con las demás pruebas actuadas en este proceso.

**EL RECONOCIMIENTO FISICO DE PERSONA VERIFICADA POR EL TESTIGO “D”.** - Documento obrante a fojas trece, en la que expresamente el referido testigo reconoce al acusado “B” como la persona que causo lesiones a la agraviada “A”, en presencia de sus dos compañeras y entre ellos clientes que se encontraban y en presencia del hermano de la misma agraviada.

**EL INFORMA MEDICO N° 203-HAS-13.-** Documento que corre a fojas cincuenta y siete, emitido por el Hospital Manuel A Higa Arakaki de fecha dieciséis de abril del dos mil trece , practicado en la persona de la agraviada en la que en la comprensión diagnóstica se describe: Herida cortante infectada brazo izquierdo:- Herida cortante infectada rostro lado izquierdo; y –desfiguración de rostro teniendo como conclusión: atención facultativa de diez días por incapacidad médico legal de treinta días, salvo complicaciones.

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 000548-I** Documento que corre a fojas cincuenta y ocho emitido por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico de fecha dieciséis de abril del dos mil trece practicada en la persona de la agraviada “A” en la que el examen médico presenta: - Herida cortante en región maseterania que se prolongó asía la región retro auricular izquierda por detrás del lóbulo de oreja izquierda de forma de “c” de 8.5cm., suturado con tumefacción indurada, no signos de flogosis;-Herida cortante en cara externa posteríos tercio distal de brazo izquierdo en forma de “v” con línea externa superior a la interna de 8 cm., de bordes regulares no signos de flogosis; herida cortante en cara externa tercio distal de brazo izquierdo de 1.5x0.3cm., y excoriación costrosa descamativa de

06x0.3cm., siendo sus conclusiones: Lesiones cortantes producidas por objeto cortante con atención facultativa de tres días por incapacidad médico legal de catorce días, salvo complicaciones sugiriendo evaluación a los noventa días para determinar o no deformaciones en rostro.

**LAS DILIGENCIAS DE RATIFICACION DE LOS CERTIFICADOS MEDICOS LEGALES N° 000487-I; N° 00486-I-d y 000548-L Y EL INFORME MEDICO N° 203-HAS-13.-** Documentos obrantes de fojas sesenta y cuatro, noventa y seis y seis y ciento cinco.

**LA VISUALIZACION DEL CD.-**Cuya acta corre a fojas ciento seis, en la que se constata la conversación de una persona de sexo masculino y otra persona de sexo femenino y preguntando al procesado refiere que es la persona de sexo masculino y que se encuentra con una gorra y además el fiscal hace la apreciación que en el video se observa una conversación del inculcado con la agraviada quien reconoce haber causado las lesiones a la agraviada porque según refiere fue víctima de hurto de dos mujeres que lo acompañaban , reconociendo además que al haberle causado dichas lesiones él se comprometía a resarcir el daño pagándole la atención médica y las medicinas necesarias.

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 001453-I.-** Documento emitido por el instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico, de fecha veintitrés de agosto del dos mil trece practicado en la persona de la agraviada que al examen médico presenta:- Cicatriz en región maseteriana Izquierda en forma de “c” que se prolonga hasta cara posterior del lóbulo e oreja que mide 8 cm., de largo y 0.1 en su tercio anterior 0.3cm., en su tercio medio y 0.2 en su tercio posterior de bordes irregulares deprimidas, hipertrófica y con queloides que producen retracción en dicha zona; - cicatriz hipotónica en cara posterior externa tercio distal de brazo izquierdo con concavidad inferior lado externo mayor que el interior de 8 cm., de longitud en su lado interno mide 2x0.3cm., y en lado externo mide 5x0.8cm., de bordes irregulares sobre elevada hipertrófica con queloide; y –Cicatriz hiporomica en borde externo de codo izquierdo de forma oblicua de 1.7x0.3cm., hipertrófica con queloide sobre elevada y que concluye las lesiones descritas si constituyen señal permanente o huella indeleble , obrante a fojas ciento dieciséis.

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 001468-I.-** Documento emitido por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico, de fecha veintiséis de agosto del dos mil trece practicado en la persona de la agraviada que concluye: la lesión descrita si constituye deformación de rostro.

**CUARTO. - DELITO DE LESIONES GRAVES (NORMA SELECCIONADA)  
ART.121, NUMERALES 1 Y 2 DEL CODIGO PENAL:**

**ART.121.-** El que causa a otro daño grave en el cuerpo a la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años se consideran lesiones graves:

**NUMERAL 1:** Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.

**NUMERAL 2:** Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.

**LESIONES GRAVES.** - se entiende por daño a la integridad corporal toda alteración normal en la estructura física o anatómica de la persona. En otros términos, daño en el organismo de la víctima. El daño puede ser interno o externo y carece de importancia para su configuración que exista o no derramamiento de sangre. Sin embargo, el detrimento en la contextura física debe ser anormal, esto es, que tenga incidente en la eficacia vital del cuerpo humano.

Tipicidad Subjetiva. -En doctrina no existe mayor discusión en considerar que el sujeto activo o agente debe de actuar con animus vulnerandi, llamado también animus la invendita, al momento de ocasionar la lesión grave a su víctima. Esto es se exige necesariamente conocimiento y voluntad de lesionar gravemente en el agente. La intención de causar lesiones graves es fundamental, pues si se determina que el sujeto activo solo tuvo intención de causar lesiones leves y por circunstancias extrañas se produjeron lesiones graves, estaremos ante otra figura delictiva diferente a la que venimos comentando.

**QUINTO. - ANALISIS FACTICO VALORATIVO**

Del análisis jurídico de los hechos y de las pruebas relevantes que corren en autos incorporadas al proceso, con sentido crítico valorativo y criterio de conciencia que autoriza la ley, es posible llegar a las siguientes conclusiones.

Primero.- que del análisis de los hechos materia de imputación penal esta judicatura concluye de haber encontrado responsabilidad penal en el procesado por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves, tipificado en el Art.121 numerales uno y dos del código penal; por el hecho suscitado el día ocho de abril del dos mil trece aproximadamente a las dos y treinta horas de la madrugada, en circunstancias que la agraviada “A” fue víctima de un ataque con el pico de una botella rota por parte del denunciado “B”, en el interior del recreo denominado “Purita Chicha” ubicado en el barrio Rio Negro- Satipo, siendo detenido el agresor por parte del personal PNP, en circunstancias que este regreso al lugar de los hechos a las 08:30 horas de la mañana , siendo trasladado a la Comisaria PNP de Satipo para las investigaciones correspondiente. De las diligencias tendientes al esclarecimiento del delito denunciado, se tiene que el denunciado llevo al bar recreo “Purita Chicha” el día domingo siete de abril del dos mil trece a las 22:00 horas aproximadamente , en compañía de dos señoritas con quien se puso a libar licor, siendo atendidos por la agraviada hasta las 00:30 horas del día ocho de abril del dos mil trece, en que se retiró a descansar y su hermano “C” se quedaba atendiendo a los clientes, posteriormente, siendo las 02:30 horas de la madrugada empezó una discusión dentro del bar lo que despertó e hizo salir a la agraviada haber que pasaba, encontrando al denunciado con pico de botella en la mano, quien sin mediar palabra alguna se lanzó hacia ella y procedió a causarle las lesiones descritas en los certificados médicos legales obrantes en autos que describen lesiones cortantes producido por objeto cortante y que si bien solo han producido una atención facultativa de tres días e incapacidad médico legal de catorce días, no se puede dejar de advertir que se ha causado lesiones de desfiguración permanente en la cara posterior del brazo izquierdo y en la región maseteriana izquierda en forma de c y termina detrás del lóbulo de oreja izquierda y con la consecuencia de lesión descrita si constituye deformación de rostro. Por cuanto y tanto se encuentra configurado el ilícito penal, y al no existir alguna causa de justificación que pueda emitir de responsabilidad penal al procesado, tal conducta típica descrita enerva el

principio de presunción de inocencia por cuanto es merecedor de una sanción punitiva.

*Por los fundamentos glosados , en aplicación a los artículos 283 y 285 del código de procedimientos penales y del artículo 6°, del decreto legislativo 124 y con el criterio de conciencia que faculta la ley, administrando justicia a Nombre de la Nación, el señor juez del Juzgado Mixto Transitorio de Satipo; FALLA: CONDENANDO al acusado “B”, A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CUATRO AÑOS CUYA EJECUCION SE SUSPENDE POR EL TERMINO DE TRES AÑOS, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves, en agravio de “A”; bajo la siguientes reglas de conducta a) no ausentarse del domicilio señalado en autos, sin autorización del juzgado; b) concurrir cada treinta días al juzgado para informar sobre sus actividades que desarrolla c) No frecuentar lugares de dudosa reputación, d) No variar su domicilio sin autorización del juzgado; bajo el apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del código penal. Asimismo FIJO la suma de CUATRO MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada que abonara el sentenciado en ejecución de sentencia asimismo DISPONGO que consentida o ejecutoriada que sea la condena se inscriba la sentencia y se expida los boletines y testimonios de condena al Registro central de la Corte Suprema de la Republica y a las instituciones señaladas por Ley, para su anotación correspondiente y COMUNIQUESE de esta resolución a la Superior Sala correspondiente, notifíquese al sentenciado y HAGACE SABER.*



**PODER JUDICIAL DEL PERÚ**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN**  
**SALA MIXTA DESCENTRALIZADA ITINERANTE LA**  
**MERCED – HUANCAYO**

**EXPEDIENTE: 00100-2013-0-1505-SP-PE-02**

**PROCEDENCIA: JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE SATIPO**

**ACUSADO: “B”**

**DELITO: LESIONES GRAVES**

**AGRAVIADO: “A”**

**TIPICIDAD: ART. 121 numerales 1 y 2 del C.P.**

**NATURALEZA: SUMARIO**

**PONENTE: “Y”**

**SENTENCIA DE VISTA N° 0 -2014**

Resolución Numero: VEINTIDOS

La Merced, dieciséis de setiembre

Del año dos mil catorce

**I AUTOS:**

**MATERIA DE GRADO.**

1.3. Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución numero DIECIOCHO, de fecha treinta de mayo del año dos mil catorce, que obra de fojas 153 a 165 de autos, en el extremo que FIJA la suma de CUATRO MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil a favor de la parte agraviada que abonara el sentenciado en ejecución de sentencia. Con lo demás que contiene.

**FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE:**

1.4. La mencionada resolución ha sido materia de apelación por el sentenciado con recurso de folios 168/175, únicamente **EN EL EXTREMO QUE FIJA LA**

## **REPARACION CIVIL EN SUMA DE CUATRO MIL NUEVOS SOLES.**

Con los siguientes fundamentos:

- a. Que el juez de la causa no ha valorado objetivamente la reparación civil por el daño ocasionado a la recurrente, el mismo que ha sido acreditado fehacientemente y detallado en el escrito presentado de fecha 03 de octubre del 2013, en el que se puntualizó los daños generados tanto patrimonial como extramatrimoniales, acreditados con medios probatorios suficientes que obran de folios 133/146, más aún estando a que el acusado a la fecha no ha asumido sus obligaciones para con la agraviada.
- b. Que el imputado tiene un nivel económico holgado, ya que es un próspero empresario dedicado a la agricultura y al transporte de mercancías, ya que cuenta con propiedad inscrita en los registros públicos, y a pesar de haberle ocasionado las lesiones graves no acudió para que la agraviada sustente sus gastos propios del tratamiento.
- c. La resolución cuestionada le ocasiona serio agravio y perjuicio, de orden indicando e in procediendo y también económico y moral a la recurrente en tal sentido la determinación y cuantificación debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado.
- d. Que con el daño ocasionado a la agraviada se ve frustrado su proyecto de vida, por lo que es evidente que la desfiguración de rostro es permanente e indeleble y como tal crea en la recurrente un perjuicio irreparable

### **OPINION DEL FISCAL SUPERIOR:**

- 1.5. El Fiscal Superior en el Dictamen N° 162-2014, de fojas 180/181 opina porque la Sala se sirva en REVOCAR la sentencia materia de apelación, en el extremo que fija el monto de la reparación civil y reformándola se fije en siete mil nuevos soles, debido a que las lesiones ocasionadas a la agraviada han dejado en ella una huella indeleble con la deformación de la parte del rostro, lo cual no se condice con el monto de reparación civil fijada en sentencia pues dicho monto no satisface las necesidades que la agraviada pudiera tener a consecuencia de la lesión sufrida, por lo que al momento de fijarse el monto de la reparación civil no se ha tomado en cuenta la real magnitud del perjuicio

causado a la agraviada conforme se desprende del certificado Médico Legal N°-L de fojas 116, y certificado Médico Legal N° 1468-L de fojas 117, del cual se concluye que las lesiones causadas a la agraviada constituye señal permanente o huella indeleble, deformación de rostro, existiendo no solo un daño físico, como se aprecia de las fotos de fojas 43/44, sino también un daño moral que debe ser resarcido adecuadamente.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **TEMA DE DECISION:**

2.1. Determinar, si la recurrida ha sido emitida con arreglo a ley.

### **FUNDAMNENTOS:**

Se considere que:

2.2. Es importante señalar que: “que el monto de la reparación civil debe de estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija, que la indemnización cumple una función preparatoria y resarcitoria de acuerdo a lo establecido por el artículo 93 y ciento uno del código penal 2 ejecutoria Suprema del 15/05/2000.

2.3. En el caso de autos, se advierte en primer lugar que está acreditada la afectación ocasionada al cuerpo y la salud de la agraviada “A”, mediante el informe Médico N° 203-HAS-13, emitido por el Hospital Manuel A. Higa. Arakaki, de fecha dieciséis de abril del año dos mil trece practicado a la agraviada, el mismo que concluye; *herida cortante infectada brazo izquierdo; Herida cortante infectada en rostro lado izquierdo; desfiguración de rostro*, y en cual requiere atención facultativa de 10 días por incapacidad Médico Legal de 30 días; y el Certificado Médico Legal N° 00548-L de folios 57/58 del cual se concluye que la agraviada presenta lesiones cortantes producido por objeto cortante, y que requiere atención facultativa de 03 (tres) días y 14 (catorce) días de incapacidad Médico Legal, estando a lo precedente no se puede dejar de advertir que se ha causado lesiones de desfiguración permanente en la cara posterior del brazo izquierdo y en la región mezetariana izquierdo en forma de c y que termina detrás del lóbulo de la oreja izquierda.

*Expediente N° 268-2000.Lima Jurisprudencia Penal, Taller de Dogmática Penal Juristas editores 2005, Lima.*

*Principio de proporcionalidad, comprende tres contenidos como son a) Idoneidad, b) Necesidad, y c) Proporcionalidad; será idónea la medida en tanto se siga un fin legítimo y se logre con dicha medida adecuadamente la inmediata materialización del fin constitucionalmente legítimo, es decir, aquella medida que resulte la más efectiva para lograr el fin más inmediato, pero a su vez el menos lesivo para los derechos fundamentales. (Academia de la magistratura. Nuevo C.P.P.Dr. Luis Armando Ibérico Castañeda). Qué una vez efectuado y afirmado el primer sub principio, se debe efectuar el análisis del juicio de necesidad, impone al legislador optar, entre las diversas alternativas existentes para alcanzar el fin perseguido aquella que resulte menos gravosa para el derecho que se limita. Como tal presupone la existencia de una diversidad de alternativas, todas aptas para conseguir el mismo debiendo ser la escogida por el legislador aquella que genera menos aflicción sobre el derecho fundamental (Expediente N° 0050-2004-AI/TC, fundamento jurídico y por último el juicio de proporcionalidad en sentido estricto; para que una referencia de los derechos fundamentales sea legítima, el grado de realización del objetivo de esta debe ser, por lo menos, equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental, comparándose dos intensidades o grados: el de realización del fin de la medida examinada y el de afectación al derecho fundamental (expediente número 0050-2004-AI/TC).*

2.4. Cabe precisar que se ha establecido que el hecho ha constituido la consumación del delito de *LESIONES GRAVES*, por lo que la reparación civil a fijarse debe de ser proporcional al daño causado, es decir teniendo presente el Perjuicio ocasionado a la agraviada. En tal sentido las lesiones que, causan una desfiguración grave y permanente “*deformidad*” constituyen un concepto valorativo- estético, el cual implica que debemos referirnos a las condiciones que rodean el sujeto pasivo, su edad, profesión, actividad, sexo, puntos a valorar, ya que en el caso *in examenine* se tiene la afectación a la integridad corporal, en tanto que el menoscabo a la salud personal, la lesión al bien jurídico, no puede ser entendido únicamente como la generación de una enfermedad, pues puede a veces que el imputado solo produzca un estado depresivo, que sin llegar a adquirir un nivel patológico, menoscaba gravemente la estabilidad emocional de una persona, máxime en el caso de autos la agraviada se encuentra estudiando en la Perjuicio ocasionado a la agraviada. En tal sentido las lesiones que, causan una desfiguración grave y permanente “*deformidad*” constituyen un concepto valorativo- estético, el cual implica que debemos referirnos a las condiciones que rodean el sujeto pasivo, su edad, profesión, actividad, sexo, puntos a valorar, ya que en el caso *in examenine* se tiene la afectación a la integridad corporal, en tanto que el menoscabo a la salud personal, la lesión al bien jurídico, no puede ser entendido únicamente como la generación de una enfermedad, pues puede a veces que el imputado solo produzca un estado depresivo, que sin llegar a adquirir un nivel patológico, menoscaba gravemente la estabilidad emocional de

una persona, máxime en el caso de autos la agraviada se encuentra estudiando en la universidad tal como acredita con la respectiva constancia expedido por la Universidad en la que cursa sus estudios, así mismo debemos de tener en cuenta que hasta la fecha el imputado no ha cumplido con hacer efectivo lo establecido en la sentencia.

2.5. La reparación civil, de acuerdo a lo establecido en el Art, 93, inciso segundo, del código Penal comprende la indemnización de los daños y perjuicios, incluyéndose tanto los daños morales como los materiales, pudiendo ser de dos clases: a) el daño emergente y b) el lucro cesante en el caso de autos, se advierte que la agraviada a consecuencia del daño sufrido por parte del agraviado se ha visto privada de realizar su trabajo para la que fue contratada tal y como consta en el contrato de locación de Servicios N° 748-2013-GRJ/ORAF, de fecha dos de Mayo del dos mil trece , en el que prestaría servicios de PROMOTOR TECNICO ZONA 04, en el Distrito de Rio Tambo-Samaniato y Osherato, el cual el plazo de ejecución y vigencia de contrato tal y como se advierte de la cláusula quinta del referido contrato, es de 03 meses, el cual rige a partir del 02 de Mayo del año 2013 asimismo se extenderá hasta la vigencia del cumplimiento de conformidad al servicio prestado, es menester señalar también la cláusula sexta que versa sobre el monto total de s/ 1,824.90, nuevos soles mensuales ; también cabe resaltar el permiso por motivo de salud del día nueve de mayo del año dos mil trece, otorgado por Percy García Cañalde, presidente del anexo de Oshinerato, mediante en el cual se da a conocer de que la técnica Marisol Sofía Campos Cano, se encuentra delicada de salud, por presentar cicatrices infectadas en la cara y brazo izquierdo , motivo por el cual se ve forzada a realizar un viaje para las atenciones necesarias a las infecciones sufridas, que en relación a ello deja en reemplazo en el cargo del contrato de Locación de Servicios N° 748-2013-GRJ/ORAF al señor Elvis Valle Rojas, como encargado del trabajo para el proyecto; siendo estos lo hechos por los cuales la agraviada habría dejado de percibir los frutos del contrato de trabajo por el tiempo encomendado del servicio , y por la gravedad de las infecciones tuvo que dejar las labores a razón de que otra persona cumpla dichas labores , maxime si en sentencia el juez de la

causa no habría tenido en cuenta estos aspectos pese a encontrarse debidamente acreditado con los respectivos certificados y boletas de gastos obrantes en autos para la emisión y valoración del fallo correspondiente en cuanto al extremo apelado que fija el monto de la reparación civil.

2.6. Bajo la premisa de lo expuesto, este colegiado estima que el monto de la reparación civil debe de guardar relación no con el bien jurídico abstractamente considerado, es decir sobre el daño irrogado y el perjuicio producido, de lo que se colige que en el caso sud judice no existe proporcionalidad entre estos y el monto que por dichos conceptos se ha fijado en la sentencia correspondiendo incrementarla, ya que el monto de la reparación civil no se ajusta proporcionalmente al daño ocasionado a la agraviada. En consecuencia, de ello los fundamentos del agravio de la apelante merecen ser estimados por este colegiado.

### **III. DECISION.**

3.1. Por tales consideraciones, **DE CONFORMIDAD CON LO OPINADO EN EL** Dictamen del señor Fiscal superior de fojas 180/181; **REVOCARON** la sentencia contenida en la resolución numero DIECIOCHO, de fecha treinta de mayo del año dos mil catorce, que obra de fojas 153/165 de autos, en el extremo que **FIJA** la suma de **CUATRO MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada que abonara el sentenciado en ejecución de sentencia, y **REFORMANDOLA FIJARON:** la suma de **SIETE MIL NUEVOS SOLES** con lo demás que lo contiene y los devolvieron.

Sres.

**MAPELLI PALOMINO.**

Domingo Toribio

Avila Huaman

ANEXO 2

ANEXO 1

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (IRA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
C			Postura de	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b>

<b>I A</b>	<b>LA</b>	<b>las partes</b>	<p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
	<b>SENTENCIA</b>	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</b></p>



			<p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, <b>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</b>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p>

		<p><i>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>
	<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><i>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></i></p> <p><i>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></i></p>
	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>No cumple</b></i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). <b>No cumple</b></i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</i></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><i>No cumple</i></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><i>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p><i>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><i>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</i></p> <p><i>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple</i></p> <p><i>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>

			<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></p>

		<p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b> <b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</b></p>

		VA	<p><i>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

## ANEXO 3

### LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y solicitan absolución)

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*



## 1.2. Postura de las partes

**1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

**2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

**3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## 2.2. Motivación del Derecho

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2.3. Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas). **Si Cumple****

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

#### 3.2. Descripción de la decisión

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y solicitan absolución)

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## 2.2. Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **No cumple.**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple.**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## 2.3. Motivación de la reparación civil

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple.**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple.**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple.** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**



### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### (Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
2. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
3. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 3.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
    - 3.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
    - 3.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 3.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
  - 3.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
    - 3.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
    - 3.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
    - 3.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
4. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
5. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
6. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
7. **Calificación:**
  - 7.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**7.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**7.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**7.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**8. Recomendaciones:**

**8.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**8.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**8.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**8.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**9.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**10.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
---	----------------------------	---------------------

		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

		Calificación		Rangos de	Calificación de la
		De las sub	De		

Dimensión	Sub dimensiones	dimensiones					la dimensión	calificación de la dimensión	calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al

organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*



*parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## **5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub								Muy baja

	dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	
--	-----------	--	--	--	--	----------	--	---------	--

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los		2	4	6	8	10	34	[33- 40]						Muy alta
										[25- 32]						Alta

**50**

	hechos				X														
	Motivación del derecho			X						[17-24]	Mediana								
	Motivación de la pena					X				[9-16]	Baja								
	Motivación de la reparación civil						X			[1-8]	Muy baja								
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta									
					X				[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
	Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja									
										[1 - 2]	Muy baja								

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =  
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =  
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =  
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =  
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.



**ANEXO 5**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Graves contenido en el Expediente N° 00258-2013-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2018. Y la apelación de sentencia se vio en la Sala Mixta Descentralizada Itinerante La Merced-Huancayo.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

**Lima 23 de febrero del 2019**

-----  
**MISHELL GABRIELA GUTIERREZ NAVARRO**  
**DNI N° 48339903– Huella digital**